



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCII

Viernes, 18 de agosto de 2017

Número 99

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Economía, Industria, Comercio y Conocimiento

50468 Información pública de la solicitud de autorización administrativa de declaración de impacto ambiental de la instalación eléctrica parque eólico Hoya de Lucas Página 27773

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

109345 Formalización del contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Mejora y adecuación de la pista de servicio de la Finca Las Haciendas, 1ª fase, t.m. de Candelaria” Página 27776

109345 Toma en consideración del proyecto de infraestructura rural “Red de riego de las medianías de Santa Úrsula, Pino Alto-La Paredita, t.m. de Santa Úrsula” Página 27776

109345 Toma en consideración del proyecto de infraestructura rural “Mejora y pavimentación del camino agrícola de Los Llanos, t.m. de San Juan de La Rambla” Página 27777

109360 Delegación de la aprobación de las modificaciones en la ejecución de las obras denominadas tercer carril de la TF-5, tramo entre Guamasa y Aeropuerto Tenerife Norte, sentido Santa Cruz de Tenerife y otro..... Página 27777

109579 Elevación a definitivo del deslinde previo practicado de un tramo del Barranco del Helecho que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona Página 27777

110049 Bases que han de regir el concurso general de becas de grado y posgrado Página 27784

110049 Bases que han de regir el concurso de becas complementarias al programa Erasmus Página 27813

110049 Bases que han de regir el concurso de ayudas complementarias al transporte del alumnado universitario Página 27837

110049 Bases que han de regir el concurso para la realización de estudios artísticos..... Página 27862

110049 Bases que han de regir el concurso de becas a la movilidad en formación profesional Página 27890

110049 Bases que han de regir el concurso de becas de educación especial..... Página 27916

110049 Bases que han de regir el concurso de una beca para la realización de estudios en la Escuela Superior de Música “Reina Sofía” Página 27936

110049 Bases que han de regir el concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria..... Página 27959

110049 Bases que han de regir el concurso de becas de excelencia para la realización de estudios superiores en el extranjero Página 27987

108847 Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico Página 28012

Cabildo Insular de La Gomera

111079 Licitación del contrato de la obra denominada demolición del antiguo Hospital Insular de La Gomera, t.m. de San Sebastián de La Gomera Página 28028

111776 Licitación del contrato de obra denominado adecuación de la vía de acceso al futuro Centro Sociosanitario de La Gomera, t.m. de San Sebastián de La Gomera Página 28030

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la
Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de
Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia
e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm
de altura
Suscripción anual: 60,10 euros
más gastos de franqueo

| | | |
|---|---|--------------|
| 109532 | Exposición al público del proyecto constructivo “Adecuación presta de La Encantadora, t.m. de Vallehermoso” | Página 28032 |
| Cabildo Insular de El Hierro | | |
| 108655 | Exposición al público del proyecto de mejora de pista agrícola Hoya Los Morotes y otros | Página 28032 |
| 112162 | Exposición al público de la modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017 | Página 28034 |
| Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife | | |
| 109100 | Propuesta relativa a la delegación de las competencias reservadas a la Junta de Gobierno de la ciudad | Página 28034 |
| 109108 | Decreto de cese y nombramiento de vocales titular y suplente del Tagoror de distrito Ofra-Costa Sur en la ciudad | Página 28035 |
| 108626 | Aprobación inicial del expediente del proyecto denominado “Modificación del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife, litoral de Valleseco (ámbito remitido a Plan Especial Complementario)” | Página 28037 |
| 108611 | Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la redacción del proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes | Página 28038 |
| 109111 | Notificación al titular del vehículo marca Seat modelo Ibiza, con matrícula TF-2248 AW | Página 28039 |
| Ayuntamiento de Fuencaliente de La Palma | | |
| 111060 | Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto del año 2016 | Página 28039 |
| Ayuntamiento de Guía de Isora | | |
| 112225 | Encomienda al Consorcio de Tributos de Tenerife en materia de gestión tributaria y recaudatoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica | Página 28040 |
| 112232 | Contratación del suministro de proyectores y luminarias para la ejecución de la reforma del alumbrado e instalaciones eléctricas del campo de fútbol de Chío | Página 28041 |
| 112254 | Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 14/2017, por suplemento de crédito | Página 28042 |
| 112312 | Aprobación de la propuesta de estructura de costes de la actividad a incluir en el expediente para la licitación del contrato administrativo de gestión del servicio de agua potable | Página 28042 |
| Ayuntamiento de Güímar | | |
| 111171 | Designación de la tercera Teniente de Alcalde M ^a Socorro González Reyes como Alcaldesa-Presidenta accidental | Página 28042 |
| 111175 | Avocación temporal de las competencias delegadas en la concejalía de Mayores, Agricultura, Costas y Agache efectuando una delegación temporal en la tercera Teniente de Alcalde Dña. M ^a Socorro González Reyes | Página 28043 |
| Ayuntamiento de El Paso | | |
| 111252 | Exposición al público del Padrón referido a la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio correspondiente a los meses de mayo-junio de 2017 | Página 28044 |
| Ayuntamiento de El Rosario | | |
| 109331 | Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales | Página 28045 |
| 111497 | Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 9/2017, mediante suplemento de crédito | Página 28045 |
| 111501 | Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 8/2017, mediante de suplemento de crédito | Página 28045 |
| Ayuntamiento de San Sebastián de La Gomera | | |
| 110676 | Aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de acceso a la zona peatonal | Página 28046 |
| Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma | | |
| 109552 | Modificación de las bases para la configuración de una lista de reserva de Trabajadores/as Sociales | Página 28046 |
| Ayuntamiento de Tijarafe | | |
| 108645 | Información pública de los padrones y listas cobratorias de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, correspondiente al 2º bimestre de 2017 y otro | Página 28051 |
| Ayuntamiento de la Villa de Adeje | | |
| 111321 | Aprobación del expediente de modificación presupuestaria nº 32/2017, mediante crédito extraordinario | Página 28051 |
| 111369 | Aprobación del expediente de modificación presupuestaria nº 33/2017, mediante suplemento de crédito | Página 28052 |
| 112047 | Aprobación inicial de la modificación del catálogo de puestos de trabajo del personal funcionario, del personal laboral y del personal eventual, así como la plantilla de personal | Página 28052 |
| Ayuntamiento de la Villa de Arafo | | |
| 109336 | Nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto | Página 28053 |
| Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo | | |
| 111180 | Información pública de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de vados y reserva de aparcamiento | Página 28056 |

| | | |
|--|--|--------------|
| 111200 | Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable | Página 28056 |
| 111210 | Convocatoria del procedimiento para la adjudicación del contrato de suministro consistente en la adquisición e instalación de un equipo de bombeo para el Pozo Casanueva | Página 28056 |
| Ayuntamiento de la Villa de Los Realejos | | |
| 111643 | Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 11D/2017, de concesión de créditos extraordinarios | Página 28057 |
| 111125 | Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para regir el procedimiento de adjudicación del arrendamiento del local agrupado procedente de los locales nº 3 y 4 sito en la Avenida de Los Remedios | Página 28058 |
| 111145 | Aprobación definitiva del Reglamento regulador del archivo municipal | Página 28059 |
| 111155 | Aprobación definitiva del Reglamento del registro y archivo de convenios | Página 28074 |
| 111919 | Suspensión de la contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado repavimentación y remodelación de la calle El Castillo | Página 28077 |
| Ayuntamiento de la Villa de El Sauzal | | |
| 110450 | Relación de bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa para la obtención de terrenos afectados en el ejecución de la A.U.A.4.1 | Página 28077 |
| IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA | | |
| Juzgado de lo Social Número 32 de Madrid | | |
| 109585 | Juicio nº 1080/2005 a instancia de Felipe Gertrudix Lara contra Julián González González y otros | Página 28078 |
| V. ANUNCIOS PARTICULARES | | |
| Comunidad de Aguas Los Palmitos de San Andrés | | |
| 108673 | Extravío de títulos de participaciones a nombre de Rosa Bethencourt Carrasco y otro | Página 28081 |
| Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Santa Cruz de Tenerife | | |
| 109093 | Apertura de convocatoria para promover la participación en el Programa Internacional de Promoción de misión comercial directa a Mauritania (Nuakchott) y otra | Página 28081 |
| Colegio Notarial de las Islas Canarias | | |
| 109523 | Solicitud de devolución de fianza depositada en el fondo Fidefondo FIM que tiene como entidad depositaria a Banco de Sabadell, S.A. | Página 28082 |

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y CONOCIMIENTO

Dirección General de Industria y Energía

ANUNCIO

5251

50468

Anuncio de la Dirección General de Industria y Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, declaración

de impacto ambiental y declaración, en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica de generación “Parque Eólico Hoya de Lucas” en el término municipal de Arico (Exp. ER 15/0009).

Oilean Tenerife Eólica Energy, S.L., promueve el Parque Eólico Hoya de Lucas en el término municipal de Arico, en la isla de Tenerife.

La instalación precisa de autorización administrativa de acuerdo a lo establecido en el Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula la instalación y explotación de parques eólicos en Canarias.

Asimismo, el proyecto está sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo dispuesto en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales.

La Dirección General de Industria y Energía es el órgano sustantivo competente para la resolución de la autorización administrativa del proyecto, de acuerdo a lo previsto en el precitado Decreto 6/2015, de 30 de enero.

A los efectos previstos en el artículo 14 del Decreto 6/2015, de 30 de enero, así como en el artículo 33 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y de los recursos naturales, se somete a Información Pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental del expediente referenciado, cuyas principales características son:

Instalación: Parque Eólico Hoya de Lucas de 19,2 MW.

Ubicación: el parque eólico se encuentra en los parajes conocidos como Paredón Blanco y Hoya de Lucas, en las parcelas 109, 115 y 120 del polígono 5, del municipio de Arico.

Término municipal: Arico.

Características técnicas:

- Instalación de 6 aerogeneradores Siemens SWT 3,2 113 de 3.200 kW, diámetro de rotor 113 y altura de buje 92,5 m.

- Red interna subterránea de media tensión con conductores HEPRZ1 12/20KV de sección máxima 3x(1x240mm²) Al que une cada uno de los aerogeneradores entre si y con el centro de reparto.

- Red externa subterránea de MT 20KVm 3x(1x630 mm²)Al, desde centro de reparto hasta subestación SET Bailadero, de evacuación conjunta de los par-

ques eólicos Icor, Abote, Bermejo, Poris de Abona, La Manteca y Hoya de Lucas.

Presupuesto: asciende el presupuesto a diecinueve millones, trescientos treinta y seis mil, cuatrocientos veintiseis euros, con noventa y siete céntimos (19.336.426,97 €)

La Declaración, en concreto, de Utilidad Pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, llevará implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general y, también, especialmente a los propietarios y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio como anexo, así como los que, siendo titulares de derechos reales o intereses económicos sobre los bienes afectados, pudieran haber sido omitidos, para que, por cualquier interesado pueda ser examinado el Proyecto de ejecución y Documento técnico de afecciones de la instalación en la oficina de esta Dirección General, sita en la planta 7ª del Edificio de Usos Múltiples I en Santa Cruz de Tenerife, horario de 11:00 a 13:00, así como en los Ayuntamientos afectados, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veintitrés días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, en aplicación de la Ley 3/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Directora General de Industria y Energía, p.s. S/ Res.VIEC nº 29/2017, de 01/02/2017, María Ángeles Palmero Díaz, Directora General de Comercio y Consumo.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

5252

109345

“Contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “mejora y adecuación de la Pista de Servicio de la Finca Las Haciendas, 1ª fase, t.m. de Candelaria”.

1. Entidad adjudicadora y datos para la obtención de información.

- a) Organismo: Cabildo Insular de Tenerife.
- b) Área que tramita el expediente: Área de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- c) N° expediente: 128/2016.
- d) Servicio que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: obras.
- b) Descripción del objeto: la ejecución de las obras del proyecto de “Mejora y adecuación de la pista de servicio de la Finca Las Haciendas, 1ª fase, t.m. de Candelaria”.
- c) C.P.V.: 45233200-1. Trabajos diversos de pavimentación.

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación: ordinaria.
- b) Procedimiento: procedimiento abierto.

4. Presupuesto.

a) Presupuesto máximo de licitación: 229.709,93 €, más el 7% de I.G.I.C, esto es, 16.079,69 €, distribuido en dos anualidades:

Año 2017: 50.000,00 € (7% I.G.I.C. incluido).

Año 2018: 195.789,62 € (7% I.G.I.C. incluido).

5. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 27 de junio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 21 de julio de 2017.
- c) Contratista adjudicataria: Pepe de la Rosa Gutiérrez, S.L.

d) Importe de adjudicación: 175.498,39 €, más el 7% de I.G.I.C, esto es, 12.284,88 €.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2017.

El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, Jesús Morales Martínez.

ANUNCIO

5253

109345

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2017, acordó, entre otros, tomar en consideración el proyecto de infraestructura rural “Red de riego de las Medianías de Santa Úrsula: Pino Alto-La Paredita, t.m. de Santa Úrsula” abriéndose un plazo de exposición pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, el citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, sito en C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-3ª planta, de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2017.

El Consejero Insular, Jesús Morales Martínez.

ANUNCIO**5254****109345**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm.a. Corporación Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2017, acordó, entre otros, tomar en consideración el proyecto de infraestructura rural “Mejora y pavimentación del Camino Agrícola de Los Llanos, t.m. de San Juan de la Rambla” abriéndose un plazo de exposición pública de veinte (20) días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de alegaciones al mismo.

A estos efectos, el citado proyecto se encuentra a disposición de los interesados en el Servicio Técnico de Estructuras Agrarias, sito en C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-3ª planta, de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2017.

El Consejero Insular, Jesús Morales Martínez.

Área de Presidencia**Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje****ANUNCIO DE DELEGACIÓN****5255****109360**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017, acordó delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el convenio de cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la ejecución de las obras denominadas “Tercer carril de la TF-5. Tramo entre Guamasa y Aeropuerto Tenerife Norte, sentido Santa Cruz de Tenerife”, y “Acondicionamiento tramos carriles vehículos lentos y mejora de trazado. Tramo Los Realejos-Icod”.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2017.

La Secretaria General del Pleno accidental, María Candelaria Ledesma Rodríguez.- V.º B.º: el Presidente, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.

ANUNCIO DE DELEGACIÓN**5255****109360**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que el Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017, acordó delegar en el Consejo de Gobierno Insular la aprobación de las modificaciones que, en su caso, pudieran tener lugar en el convenio de cooperación entre la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Tenerife, para la ejecución de las obras denominadas “Tercer carril de la TF-5. Tramo entre Guamasa y Aeropuerto Tenerife Norte, sentido Santa Cruz de Tenerife”, y “Acondicionamiento tramos carriles vehículos lentos y mejora de trazado. Tramo Los Realejos-Icod”.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2017.

La Secretaria General del Pleno accidental, María Candelaria Ledesma Rodríguez.- V.º B.º: el Presidente, Carlos Enrique Alonso Rodríguez.

Consejo Insular de Aguas de Tenerife**ANUNCIO****5256****109579**

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, adoptado en sesión ordinaria celebrada el 26 de julio de 2017, por el que se eleva a definitivo el deslinde previo practicado de un tramo del barranco del Helecho que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona.

Expediente 350-DESL.

“Visto expediente con referencia 350-DESL, en el que se tramita procedimiento de deslinde administrativo de un tramo del barranco del Helecho que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona, en sus dos márgenes, que se ubica entre las coordenadas de referencia $X_1 = 353.109$; $Y_1 = 3.109.123$; $Z_1 = 52$ y $X_2 = 354.193$; $Y_2 = 3.108.631$; $Z_2 = 3$, siendo la longitud total del tramo a deslindar de 1.430 metros aproximados, y teniendo en cuenta que:

Antecedentes.

1. Previa petición formulada por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, con fecha 9 de septiembre

de 2016, la Presidencia de este Consejo dictó resolución de inicio de procedimiento de deslinde en el expediente con referencia 350-DESL, de la que cabe destacar lo siguiente:

“/.../I. Iniciar el procedimiento de deslinde del Dominio Público Hidráulico de un tramo del barranco del Helecho, que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona, en sus dos márgenes, que se ubica entre las coordenadas de referencia $X_1 = 353.109$; $Y_1 = 3.109.123$; $Z_1 = 52$ y $X_2 = 354.193$; $Y_2 = 3.108.631$; $Z_2 = 3$. La longitud total del tramo a deslindar es de 1.430 m metros aproximados.

II. Proceder a la apertura de un período de información pública de veinte (20) días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, para que cualquier persona física o jurídica pueda presentar las reclamaciones que estime pertinentes, en aplicación del artículo 20 del RDPHC.

III. Comunicar la presente resolución a los titulares de las parcelas colindantes al tramo de dominio público hidráulico a deslindar, otorgándoles un plazo de un (1) mes, desde su notificación, para que puedan aportar cuanta información estimen conveniente sobre el tramo de cauce que va a ser deslindado, en función de lo dispuesto en el art. 242.2.2 del RDPHE.

IV. Dar traslado de la presente resolución a la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, así como al Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

La resolución fue publicada en el BOC con fecha 28 de diciembre de 2016.

2. Con fecha 12 de abril de 2017, los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales elaboraron informe relativo a las operaciones practicadas para definir el dominio público hidráulico del tramo de barranco a deslindar, del que cabe destacar lo siguiente:

“/.../Ante la solicitud de registro de entrada del 20 de enero de 2016 por parte de D. José Rafael Díaz Hernández, como Director de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, para el deslinde de un tramo del barranco del Helecho, se lleva a cabo la propuesta de deslinde previo, se realiza a partir de operaciones técnicas que justifican las alineaciones

obtenidas para establecer el suelo ocupado durante las máximas crecidas ordinarias, como resulta del reglamento de aplicación. Estas operaciones técnicas se detallan a continuación:

1. Recopilación de la información existente.
2. Levantamiento topográfico.
3. Uso de tecnología LIDAR para definición topográfica del ámbito.
4. Estudio de la hidrología del tramo a deslindar, con base la Guía Metodológica para el Cálculo de Caudales del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, para determinar el caudal teórico de la máxima crecida ordinaria.
5. Estudio hidráulico que permite fijar el nivel alcanzado por las aguas en la máxima crecida ordinaria.
6. Estudio de la geomorfología del terreno.
7. Estudio de los condicionantes ambientales del tramo de barranco objeto de deslinde y su entorno.
8. Antecedentes administrativos existentes.

También se han considerado como elementos coadyuvantes para establecer la propuesta de deslinde del DPH otros criterios como son la observación del terreno y de las condiciones topográficas de la zona.

Elaboración de Cartografía.

El levantamiento topográfico del tramo del barranco del Helecho objeto de estudio, se ha realizado a partir de los datos de los modelos digitales del terreno de alta definición (LIDAR del Instituto Geográfico Nacional + ortofotos disponibles) así como levantamiento de detalle de aquellos elementos de singular configuración, representada a escala menor a 1/1.000.

El sistema LIDAR del PNOA proporciona nubes de puntos con coordenadas X, Y, Z obtenidas mediante sensores LIDAR aerotransportados, con una densidad de 0,5 puntos/m². La precisión altimétrica obtenida es mejor de 20 cm RMSE Z.

El sistema de coordenadas utilizado es REGCAN95 en las Islas Canarias (compatibles con WGS84) y proyección UTM en el huso correspondiente a cada

fichero. Las coordenadas Z son altitudes ortométricas referidas al nivel medio del mar de la isla de Tenerife.

Debido a que el cauce del barranco ha sido modificado artificialmente en los últimos años, la topografía actual más moderna se ve afectada por dichas presiones externas. Para representar y modelizar el cauce con su situación natural se han eliminado estas actuaciones en la topografía del tramo objeto de estudio, concretamente el terraplén de la Autovía TF-1 en el cruce con el barranco del Helecho.

Reconocimiento de Campo.

El reconocimiento del cauce en el tramo objeto de la solicitud es una operación fundamental en la práctica del deslinde previo según se desprende de los reglamentos de aplicación.

Se ha tenido en cuenta que el terreno natural está alterado por la presencia de la Autovía de la parte superior.

Determinaciones Hidrológicas e Hidráulicas.

La estimación del caudal asociado a la máxima crecida ordinaria (periodo de retorno de 100 años) se ha obtenido de la Guía Metodológica para el Cálculo de Caudales de la Isla de Tenerife, versión 2009.

Para la modelización hidráulica del tramo del barranco del Helecho objeto de estudio, se han utilizado los programas informáticos HEC-RAS e IBER.

HEC-RAS:

El software HEC-RAS está desarrollado por el Hydrologic Engineering Center del US Army Corps of Engineers, es un programa de modelización hidráulica unidimensional.

Se han elaborado perfiles transversales a partir de la cartografía y con la aplicación del programa informático HEC-RAS, dadas las condiciones de contorno, se ha estimado el calado de las aguas para un período de retorno de 100 años.

IBER.

El software Iber está desarrollado en colaboración por el Grupo de Ingeniería del Agua y del Medio Ambiente, GEAMA (Universidad de A Coruña, UDC) y el Instituto FLUMEN (Universitat Politècnica de

Catalunya, UPC, y Centro Internacional de Métodos Numéricos en Ingeniería CIMNE), en el marco de un Convenio de Colaboración suscrito entre el CEDEX y la Dirección General del Agua.

Iber consta de un módulo hidrodinámico que permite la simulación bidimensional de cauces (y en consecuencia posibilita la definición de zonas inundables, la delimitación de vías de intenso desagüe o en general la zonificación del Dominio Público Hidráulico).

Replanteo del Deslinde Previo.

Los puntos que delimitan el deslinde previo se han marcado sobre el terreno mediante pintura o estacas numeradas.

Para la georreferenciación de los resultados sobre el terreno se utilizó un Receptor GPS Geomax Zenith 20.

Asimismo, se ha elaborado un plano de deslinde previo, a escala 1:1.000, volcado en la cartografía CARTO 1:5.000 año 2014 de GRAFCAN con su georreferenciación. De este modo es posible replantear las señales aún cuando éstas desaparezcan de acuerdo a un sistema permanente de referencia.

Por tanto, se propone el deslinde previo, practicado por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Recursos Hidráulicos del Consejo Insular de Aguas, del barranco del Helecho con los hitos de coordenadas U.T.M.

| MOJONES M.I. | (X) | (Y) |
|--------------|------------|--------------|
| 1 | 354.288,72 | 3.108.581,92 |
| 3 | 354.267,53 | 3.108.595,19 |
| 5 | 354.197,51 | 3.108.638,71 |
| 7 | 354.168,27 | 3.108.663,40 |
| 9 | 354.139,43 | 3.108.689,17 |
| 11 | 354.115,51 | 3.108.721,90 |
| 13 | 354.091,92 | 3.108.757,72 |
| 15 | 354.068,31 | 3.108.782,07 |
| 17 | 354.047,33 | 3.108.798,95 |
| 19 | 354.017,92 | 3.108.812,84 |
| 21 | 354.013,37 | 3.108.832,23 |
| 23 | 354.003,39 | 3.108.858,43 |
| 25 | 353.987,31 | 3.108.869,12 |
| 27 | 353.965,84 | 3.108.869,48 |

| | | |
|--------------|------------|--------------|
| 29 | 353.931,03 | 3.108.850,86 |
| 31 | 353.894,20 | 3.108.837,30 |
| 33 | 353.880,31 | 3.108.815,43 |
| 35 | 353.872,41 | 3.108.793,53 |
| 37 | 353.841,19 | 3.108.807,67 |
| 39 | 353.810,62 | 3.108.824,91 |
| 41 | 353.781,82 | 3.108.827,28 |
| 43 | 353.752,91 | 3.108.829,24 |
| 45 | 353.721,02 | 3.108.839,08 |
| 47 | 353.687,04 | 3.108.863,44 |
| 49 | 353.651,04 | 3.108.889,99 |
| 51 | 353.616,64 | 3.108.920,89 |
| 53 | 353.587,14 | 3.108.953,60 |
| 55 | 353.555,93 | 3.108.989,35 |
| 57 | 353.519,62 | 3.109.014,32 |
| 59 | 353.476,23 | 3.109.027,32 |
| 61 | 353.448,17 | 3.109.038,81 |
| 63 | 353.435,18 | 3.109.056,32 |
| 65 | 353.397,34 | 3.109.052,11 |
| 67 | 353.376,65 | 3.109.040,49 |
| 69 | 353.361,79 | 3.109.037,13 |
| 71 | 353.327,25 | 3.109.057,24 |
| 73 | 353.295,86 | 3.109.081,01 |
| 75 | 353.285,38 | 3.109.116,47 |
| 77 | 353.270,37 | 3.109.150,40 |
| 79 | 353.237,64 | 3.109.159,95 |
| 81 | 353.223,96 | 3.109.143,12 |
| 83 | 353.206,11 | 3.109.137,53 |
| 85 | 353.186,66 | 3.109.127,37 |
| 87 | 353.156,77 | 3.109.118,07 |
| 89 | 353.137,37 | 3.109.112,80 |
| 91 | 353.124,63 | 3.109.115,99 |
| 93 | 353.108,26 | 3.109.134,09 |
| 95 | 353.082,84 | 3.109.154,29 |
| MOJONES M.D. | (X) | (Y) |
| 2 | 354.271,53 | 3.108.536,69 |
| 4 | 354.221,09 | 3.108.585,26 |
| 6 | 354.188,32 | 3.108.606,42 |
| 8 | 354.152,21 | 3.108.642,20 |
| 10 | 354.117,28 | 3.108.670,16 |
| 12 | 354.090,07 | 3.108.706,72 |
| 14 | 354.071,65 | 3.108.738,89 |
| 16 | 354.057,89 | 3.108.759,24 |
| 18 | 354.030,19 | 3.108.778,11 |
| 20 | 353.998,27 | 3.108.796,32 |

| | | |
|----|------------|--------------|
| 22 | 353.993,07 | 3.108.821,32 |
| 24 | 353.991,28 | 3.108.837,98 |
| 26 | 353.982,90 | 3.108.847,73 |
| 28 | 353.967,88 | 3.108.848,73 |
| 30 | 353.939,89 | 3.108.832,49 |
| 32 | 353.910,50 | 3.108.823,96 |
| 34 | 353.899,93 | 3.108.807,62 |
| 36 | 353.885,05 | 3.108.778,98 |
| 38 | 353.871,06 | 3.108.773,65 |
| 40 | 353.855,47 | 3.108.778,27 |
| 42 | 353.830,92 | 3.108.794,34 |
| 44 | 353.806,97 | 3.108.808,05 |
| 46 | 353.781,73 | 3.108.813,09 |
| 48 | 353.743,93 | 3.108.815,94 |
| 50 | 353.711,97 | 3.108.826,29 |
| 52 | 353.677,09 | 3.108.850,49 |
| 54 | 353.641,21 | 3.108.879,07 |
| 56 | 353.606,83 | 3.108.908,81 |
| 58 | 353.573,43 | 3.108.942,41 |
| 60 | 353.545,67 | 3.108.977,74 |
| 62 | 353.511,79 | 3.109.003,25 |
| 64 | 353.471,42 | 3.109.020,25 |
| 66 | 353.444,46 | 3.109.030,05 |
| 68 | 353.426,70 | 3.109.043,98 |
| 70 | 353.401,86 | 3.109.038,31 |
| 72 | 353.378,10 | 3.109.027,95 |
| 74 | 353.359,46 | 3.109.023,82 |
| 76 | 353.321,47 | 3.109.044,14 |
| 78 | 353.287,86 | 3.109.068,41 |
| 80 | 353.270,56 | 3.109.102,87 |
| 82 | 353.251,51 | 3.109.137,41 |
| 84 | 353.241,11 | 3.109.142,64 |
| 86 | 353.214,82 | 3.109.126,27 |
| 88 | 353.190,88 | 3.109.116,61 |
| 90 | 353.159,48 | 3.109.104,02 |
| 92 | 353.138,74 | 3.109.101,30 |
| 94 | 353.115,88 | 3.109.097,68 |
| 96 | 353.100,97 | 3.109.124,42 |
| 98 | 353.075,26 | 3.109.142,01 |

3. El contenido del citado informe se remitió a los interesados mediante oficios en los que se otorgaba un trámite de audiencia de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, pudiendo presentar las alegaciones y documentos que estimasen pertinentes en defensa de sus derechos.

En el mismo oficio se realizaba citación para la correspondiente visita de reconocimiento del tramo de barranco a deslindar.

4. Por último, con fecha 5 de junio de 2017, se realizó, por los servicios técnicos adscritos al Departamento de Aguas Superficiales, visita de reconocimiento del referido tramo de barranco a deslindar, a la que asistieron representantes del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, así como el representante del titular de la parcela 661 del polígono 8. Del acta de la visita se desprende que se realizó un recorrido por el tramo de barranco comprobando la localización de los puntos de deslinde previo sin que se realizara alegación alguna en contra.

Fundamentos de derecho.

Primero: normativa aplicable al procedimiento de deslinde del dominio público hidráulico.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su contenido básico (en adelante LPAP)

- Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, en su contenido básico.

- Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias.

- Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

- Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), de forma supletoria.

- Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. (en adelante RDPHE), de forma supletoria.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

Segundo: justificación del deslinde.

La justificación del procedimiento de deslinde se encuentra regulada en el art 50 (básico) de la LPAP, que dispone lo siguiente:

“Artículo 50. Potestad de deslinde.

1. Las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

2. Una vez iniciado el procedimiento administrativo de deslinde, y mientras dure su tramitación, no podrá instarse procedimiento judicial con igual pretensión.”

El TRLA relaciona en su artículo 2.b) a los cauces de corrientes naturales continuas o discontinuas como integrantes del dominio público hidráulico del Estado. Por su parte, el artículo 4 de la citada Ley define el álveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua como el terreno cubierto por las aguas en sus máximas crecidas ordinarias.

Por otra parte, el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife, aprobado por el Decreto 49/2015, de 9 de abril, establece que la avenida ordinaria es la asociada a un periodo de recurrencia de 100 años.

El art. 60 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias establece que el Consejo Insular de Aguas, de oficio o a instancia de parte, procederá a efectuar el deslinde de aquellos cauces en que se prevean o aprecien acciones capaces de proyectarse sobre el cauce o su zona de servidumbre.

En concreto el deslinde se realiza para delimitar los terrenos de dominio público hidráulico del cauce de un tramo del barranco del Helecho, de longitud total de unos 1.430 m aproximadamente, en el término municipal de Granadilla de Abona, en sus dos márgenes, que se ubica entre las coordenadas:

| Cartografía GRAFCAN 1:5.000 (2002) | | | |
|------------------------------------|---------|-----------|----|
| | X | Y | Z |
| Aguas arriba | 353.109 | 3.109.123 | 52 |
| Aguas abajo | 354.193 | 3.108.631 | 3 |

El barranco del Helecho nace en la cumbre y se encuentra incluido en el Catálogo de Cauces de titularidad pública, cumpliéndose lo dispuesto en la

modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias, operada por la Disposición Final Quinta de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares:

La inclusión de un cauce en el Catálogo Insular de Cauces de Dominio Público no constituye su deslinde ni despliega los efectos jurídicos de este, que se regirán, en todo caso, por lo dispuesto en la normativa estatal. No obstante lo anterior, la aprobación de un nuevo deslinde o la modificación del deslinde ya aprobado requerirá que el cauce objeto de deslinde figure identificado como tal cauce público en el mencionado catálogo.

Así con el presente procedimiento de deslinde de lo que se trata es de determinar y configurar sobre el terreno las pertenencias demaniales en función de su definición legal, como operación jurídica que lleva las definiciones legales a su plasmación física en el tramo concreto a deslindar (STS de 19 de junio de 2007).

Tercero: incoación y procedimiento.

El plazo para resolver la aprobación del deslinde y notificar dicha resolución será de un año previsto en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Su tramitación se regula en la Sección 2ª del Capítulo Primero del Título III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI, VII y VIII del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, con las especificidades contenidas en el Capítulo V del Título I del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2 de julio.

Cuarto: resolución del procedimiento.

El artículo 17.f) del Estatuto del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, aprobado por el Decreto 115/1992, de 9 de julio, estipula que corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo el establecimiento de servidumbres y deslindes, siendo la competente, por tanto, para acordar su aprobación final.

En su virtud, la Junta de Gobierno aprueba, en los términos de la propuesta y por unanimidad, lo siguiente:

I. Elevar a definitivo, de conformidad con lo previsto en el art. 21 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 86/2002, de 2

de julio, el deslinde previo practicado del dominio público, de un tramo del barranco del Helecho que discurre por el término municipal de Granadilla de Abona, en sus dos márgenes, que se ubica entre las coordenadas de referencia $X_1 = 353.109$; $Y_1 = 3.109.123$; $Z_1 = 52$ y $X_2 = 354.193$; $Y_2 = 3.108.631$; $Z_2 = 3$, siendo la longitud total del tramo a deslindar de 1.430 m metros aproximados.

II. Aprobar las líneas del dominio público hidráulico siendo los puntos de coordenadas delimitadores, según la cartografía de GRAFCAN de 2002, los que se detallan a continuación:

| MOJONES M.I. | (X) | (Y) |
|--------------|------------|--------------|
| 1 | 354.288,72 | 3.108.581,92 |
| 3 | 354.267,53 | 3.108.595,19 |
| 5 | 354.197,51 | 3.108.638,71 |
| 7 | 354.168,27 | 3.108.663,40 |
| 9 | 354.139,43 | 3.108.689,17 |
| 11 | 354.115,51 | 3.108.721,90 |
| 13 | 354.091,92 | 3.108.757,72 |
| 15 | 354.068,31 | 3.108.782,07 |
| 17 | 354.047,33 | 3.108.798,95 |
| 19 | 354.017,92 | 3.108.812,84 |
| 21 | 354.013,37 | 3.108.832,23 |
| 23 | 354.003,39 | 3.108.858,43 |
| 25 | 353.987,31 | 3.108.869,12 |
| 27 | 353.965,84 | 3.108.869,48 |
| 29 | 353.931,03 | 3.108.850,86 |
| 31 | 353.894,20 | 3.108.837,30 |
| 33 | 353.880,31 | 3.108.815,43 |
| 35 | 353.872,41 | 3.108.793,53 |
| 37 | 353.841,19 | 3.108.807,67 |
| 39 | 353.810,62 | 3.108.824,91 |
| 41 | 353.781,82 | 3.108.827,28 |
| 43 | 353.752,91 | 3.108.829,24 |
| 45 | 353.721,02 | 3.108.839,08 |
| 47 | 353.687,04 | 3.108.863,44 |
| 49 | 353.651,04 | 3.108.889,99 |
| 51 | 353.616,64 | 3.108.920,89 |
| 53 | 353.587,14 | 3.108.953,60 |
| 55 | 353.555,93 | 3.108.989,35 |
| 57 | 353.519,62 | 3.109.014,32 |
| 59 | 353.476,23 | 3.109.027,32 |
| 61 | 353.448,17 | 3.109.038,81 |
| 63 | 353.435,18 | 3.109.056,32 |

| | | |
|----|------------|--------------|
| 65 | 353.397,34 | 3.109.052,11 |
| 67 | 353.376,65 | 3.109.040,49 |
| 69 | 353.361,79 | 3.109.037,13 |
| 71 | 353.327,25 | 3.109.057,24 |
| 73 | 353.295,86 | 3.109.081,01 |
| 75 | 353.285,38 | 3.109.116,47 |
| 77 | 353.270,37 | 3.109.150,40 |
| 79 | 353.237,64 | 3.109.159,95 |
| 81 | 353.223,96 | 3.109.143,12 |
| 83 | 353.206,11 | 3.109.137,53 |
| 85 | 353.186,66 | 3.109.127,37 |
| 87 | 353.156,77 | 3.109.118,07 |
| 89 | 353.137,37 | 3.109.112,80 |
| 91 | 353.124,63 | 3.109.115,99 |
| 93 | 353.108,26 | 3.109.134,09 |
| 95 | 353.082,84 | 3.109.154,29 |

| MOJONES M.D. | (X) | (Y) |
|--------------|------------|--------------|
| 2 | 354.271,53 | 3.108.536,69 |
| 4 | 354.221,09 | 3.108.585,26 |
| 6 | 354.188,32 | 3.108.606,42 |
| 8 | 354.152,21 | 3.108.642,20 |
| 10 | 354.117,28 | 3.108.670,16 |
| 12 | 354.090,07 | 3.108.706,72 |
| 14 | 354.071,65 | 3.108.738,89 |
| 16 | 354.057,89 | 3.108.759,24 |
| 18 | 354.030,19 | 3.108.778,11 |
| 20 | 353.998,27 | 3.108.796,32 |
| 22 | 353.993,07 | 3.108.821,32 |
| 24 | 353.991,28 | 3.108.837,98 |
| 26 | 353.982,90 | 3.108.847,73 |
| 28 | 353.967,88 | 3.108.848,73 |
| 30 | 353.939,89 | 3.108.832,49 |
| 32 | 353.910,50 | 3.108.823,96 |
| 34 | 353.899,93 | 3.108.807,62 |
| 36 | 353.885,05 | 3.108.778,98 |
| 38 | 353.871,06 | 3.108.773,65 |
| 40 | 353.855,47 | 3.108.778,27 |
| 42 | 353.830,92 | 3.108.794,34 |
| 44 | 353.806,97 | 3.108.808,05 |
| 46 | 353.781,73 | 3.108.813,09 |
| 48 | 353.743,93 | 3.108.815,94 |
| 50 | 353.711,97 | 3.108.826,29 |
| 52 | 353.677,09 | 3.108.850,49 |
| 54 | 353.641,21 | 3.108.879,07 |

| | | |
|----|------------|--------------|
| 56 | 353.606,83 | 3.108.908,81 |
| 58 | 353.573,43 | 3.108.942,41 |
| 60 | 353.545,67 | 3.108.977,74 |
| 62 | 353.511,79 | 3.109.003,25 |
| 64 | 353.471,42 | 3.109.020,25 |
| 66 | 353.444,46 | 3.109.030,05 |
| 68 | 353.426,70 | 3.109.043,98 |
| 70 | 353.401,86 | 3.109.038,31 |
| 72 | 353.378,10 | 3.109.027,95 |
| 74 | 353.359,46 | 3.109.023,82 |
| 76 | 353.321,47 | 3.109.044,14 |
| 78 | 353.287,86 | 3.109.068,41 |
| 80 | 353.270,56 | 3.109.102,87 |
| 82 | 353.251,51 | 3.109.137,41 |
| 84 | 353.241,11 | 3.109.142,64 |
| 86 | 353.214,82 | 3.109.126,27 |
| 88 | 353.190,88 | 3.109.116,61 |
| 90 | 353.159,48 | 3.109.104,02 |
| 92 | 353.138,74 | 3.109.101,30 |
| 94 | 353.115,88 | 3.109.097,68 |
| 96 | 353.100,97 | 3.109.124,42 |
| 98 | 353.075,26 | 3.109.142,01 |

III. Notificar la presente Resolución a todos los interesados en el expediente, así como al Ayuntamiento de Granadilla.

IV. Ordenar la publicación de la presente Resolución de deslinde en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó este acto, en el plazo de un (1) mes, o recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos (2) meses, contados ambos a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.”

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2017.

La Secretaria Delegada, Loreto Morales Cañada.- El Gerente, Javier Davara Méndez.

Área Tenerife 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes**Servicio Administrativo de Educación y Juventud****A N U N C I O****5257****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso General de Becas de Grado y Posgrado”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso general de becas de grado y posgrado**I. OBJETO Y MODALIDADES****1. OBJETO Y MODALIDADES**

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para cursar de forma presencial, enseñanzas universitarias de grado, posgrado, especialización o investigación, bajo las condiciones establecidas para cada una de las modalidades, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Las **modalidades** de beca son las siguientes:
 1. Posgrado (titulaciones oficiales o propias de Máster y Doctorado).
 2. Titulaciones oficiales o propias de grado (cursadas fuera de Tenerife en los términos que se desarrollan en las presentes bases).
- 1.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las distintas modalidades de la presente los siguientes estudios:
 - A.- Los que constituyan el objeto de otras líneas de becas o subvenciones gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyas bases reguladoras hayan sido objeto de publicación oficial, en particular en los supuestos contemplados en las bases reguladoras del “Concurso de becas de estudios artísticos”.
 - B.- La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones previamente obtenidas.
 - C.- La solicitud de beca para realizar estudios con arreglo al programa de intercambio europeo ERASMUS, que deberá ser cursada con arreglo a la convocatoria específica que se apruebe por el órgano competente.
- 1.4. Las solicitudes de participación en las distintas modalidades reguladas por estas bases serán objeto de convocatoria única y común, y de valoración conjunta, en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.
- 2.2. Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde la persona solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.
- 2.3. Si la persona beneficiaria hubiese recibido la concesión de beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente a otra línea de ayudas al estudio, para el mismo curso académico, obtendrá, respecto de la convocatoria regulada por las presentes bases, únicamente la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación cuando sea solicitada beca para la realización concurrente de estudios objeto de esta misma línea, salvo que tengan la consideración de doble grado o grados simultáneos, o conformen unidad finalista.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando la beca concedida, correspondiente a otra línea, responda a los mismos estudios que aquellos para los que se solicita la beca regulada por las presentes bases. En tal caso, las becas se considerarán incompatibles, debiendo la persona solicitante renunciar a una de ellas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la concesión de la segunda beca. Si dicha renuncia se produjese tras el abono de la cuantía correspondiente, esta se entenderá aplicada al pago de la beca aceptada, sin perjuicio del derecho a recibir la cuantía restante, o proceder al reintegro del importe que exceda, en su caso.

En los supuestos regulados en el presente apartado, y a los efectos de reintegro, la cuantía variable en función de la renta familiar se entenderá distribuida, a partes iguales, entre las distintas becas o ayudas concedidas a la misma persona solicitante.

- 2.4. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.

- 2.5. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 2.6. El cálculo de porcentajes o fracciones que proceda, en aplicación de las presentes bases, se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 2.7. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS DISTINTAS MODALIDADES

4. ENSEÑANZAS DE POSGRADO

- 4.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** esta modalidad contempla la realización, de forma íntegramente presencial, de estudios de posgrado en los términos que a continuación se detallan, tanto en España como en el extranjero. Se dirige a quienes hayan finalizado sus estudios universitarios y estén en posesión de las titulaciones oficiales españolas de Grado, Licenciado/a, Ingeniero/a o Arquitecto/a, Diplomado/a o Ingeniero/a Técnico/a o Arquitecto/a Técnico/a.

4.2. **ESTUDIOS CONTEMPLADOS:** Esta modalidad contempla dos niveles de las titulaciones oficiales o propias de posgrado:

A.- **Estudios de Máster:** realización de programas de máster por graduados, diplomados y licenciados universitarios.

B.- **Estudios de Doctorado:** se podrán realizar en centros presenciales equivalentes a los universitarios, siempre y cuando el título o diploma sea expedido, reconocido u homologado por alguna Universidad presencial.

4.3. **REQUISITOS DE MATRÍCULA:** quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo. Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

No se exigirá el mínimo previsto en el apartado anterior cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante. La persona solicitante deberá proceder a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando el abono de la beca en suspenso y condicionado a la acreditación, antes del 31 de julio de cada curso académico, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

4.4. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** se considerará que la persona solicitante cumple con el requisito académico de acceso, sin el cual no podrá obtener la presente beca, cuando:

A. Esté en posesión de la titulación necesaria para el acceso a las enseñanzas de posgrado para las que se solicita la presente beca.

B. No haya efectuado matrícula en las enseñanzas de posgrado para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

- 4.5. **CUANTÍA:** el importe de la beca a conceder será calculado en atención al lugar de realización de los estudios y la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.

Los conceptos cuantificables serán los siguientes:

A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso:

| CÓD. | LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS | IMPORTE |
|------|--------------------------------------|------------|
| A1 | Extranjero | 1.500,00 € |
| B1 | España (salvo Islas Canarias) | 1.000,00 € |
| C1 | Islas Canarias (salvo Tenerife) | 800,00 € |
| D1 | Tenerife | 400,00 € |

B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: desde 500,00 € hasta 5.000,00 €, en función del cálculo descrito en la base 8.

Esta cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

- 4.6. **LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas, para esta modalidad, equivalente al número de cursos de que se componga el plan de estudios para el que se solicita la beca, incrementado en uno (1).
- 4.7. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 19, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la superación, en su totalidad, antes del 15 de octubre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, de las materias del curso o programa becado, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida, en los términos regulados en la base 21.3.

5. **ENSEÑANZAS DE GRADO**

- 5.1. **OBJETO DE LA MODALIDAD:** esta modalidad contempla la realización de forma íntegramente presencial de estudios de grado y de titulaciones anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior que cumplan los siguientes requisitos:
- Ser cursados de manera presencial fuera de Tenerife.
 - No estar contemplados en la oferta académica oficial de la Universidad de La Laguna ni, en caso de ser cursados en universidad privada, en la oferta académica de Universidad o centro universitario de carácter privado radicado en Tenerife.

A los efectos de las presentes bases, cumplirán este requisito los títulos sobre los que se hayan aplicado menciones.

- C. Si se trata de estudios a realizar en el extranjero, no podrán ser susceptibles de realización, de forma presencial, en Universidad pública o privada radicada en España.

5.2. REQUISITOS DE MATRÍCULA:

1) Primera matrícula: quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Este requisito también se exigirá cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se acceda tras haber finalizado otra de primer ciclo, salvo que por imperativo de la Universidad ello no sea posible, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

2) Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo.

Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

3) Para la persona solicitante de carreras técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), el cálculo del número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculada se efectuará dividiendo el total de créditos de la carrera entre el número de cursos establecido en el plan incrementado en uno.

4) No se exigirán los mínimos previstos en los apartados anteriores cuando, por causa de mejor aprovechamiento académico, a la persona solicitante le reste por superar un número de créditos inferior al resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que proceda a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.

Se entenderá por mejor aprovechamiento académico la superación por la persona solicitante de un número de créditos anual superior al previsto por el respectivo plan de estudios.

Se procederá de idéntica manera cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

5) Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando la eventual concesión de la beca condicionada a la acreditación, antes del 31 de julio de cada curso escolar, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

- 5.3. **REQUISITO ACADÉMICO DE ACCESO:** cuando la persona solicitante se matricule, por primera vez, en el primer curso de los estudios para los que se solicite la beca, bastará con haber obtenido la titulación previa necesaria, y en su caso, superar las pruebas que se exijan por la normativa vigente.

En los restantes supuestos, se considerará que la persona solicitante cumple con el requisito académico de acceso, sin el cual no podrá obtener la presente beca, cuando no haya efectuado matrícula en las enseñanzas de grado para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), siempre que cumpla los requisitos de matriculación exigidos por las presentes bases. En el caso de titulaciones técnicas anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (ramas de ingeniería y arquitectura) que pretendan acceder a la titulación de Arquitecto/a o Ingeniero/a, el año excepcional podrá imputarse al primer ciclo.

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

- 5.4. **CUANTÍA:** el importe de la beca a conceder será calculado en atención al lugar de realización de los estudios y la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.

Los conceptos cuantificables serán los siguientes:

A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso:

| CÓD. | LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS | IMPORTE |
|------|--------------------------------------|------------|
| A2 | Extranjero | 1.500,00 € |
| B2 | España (salvo Islas Canarias) | 1.000,00 € |
| C2 | Islas Canarias (salvo Tenerife) | 800,00 € |

B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: desde 500,00 € hasta 5.000,00 €, en función del cálculo descrito en la base 8.

Esta cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

- 5.5. **LÍMITE DE BECAS OBTENIBLES:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas, para esta modalidad, equivalente al número de cursos de que se componga el plan de estudios para el que se solicita la beca, incrementado en dos (2).
- 5.6. **RENDIMIENTO ACADÉMICO OBLIGATORIO:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 19, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución, antes del 15 de octubre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del siguiente rendimiento académico obligatorio, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida, sin perjuicio de lo establecido en la base 21.3. :
- 1) Superación, en enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), del cincuenta por ciento (50%) de los créditos matriculados. De haberse beneficiado de la posibilidad establecida en la base 5.2. 4), dicho porcentaje se determinará respecto del número de créditos equivalente a un curso académico completo, calculado conforme a lo dispuesto en la base 5.2. 3).
 - 2) Superación, en el resto de enseñanzas, del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados. De haberse beneficiado de la posibilidad establecida en la base 5.2. 4), dicho porcentaje se determinará respecto del número de créditos equivalente a un curso académico completo, calculado conforme a lo dispuesto en la base 5.2. 2).

Este rendimiento académico habrá de alcanzarse, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, antes de la fecha indicada en la base 18.

La anulación de matrícula tendrá la consideración de incumplimiento del presente requisito.

Los porcentajes del 50% y 60% de los créditos matriculados a que se refieren los párrafos anteriores se reducirán al 40% y al 50%, respectivamente, en los casos de primera matriculación en los estudios de que se trate, siempre que la persona solicitante no haya recibido beca de esta misma modalidad en alguna de las convocatorias a que se refiere el apartado 5.5. anterior.

III. NORMAS GENERALES

6. REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

6.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir, además de los específicamente establecidos para cada modalidad, los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

B.- **Renta familiar por persona**: se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 7 y 8.

C.- **Expediente académico**: el requisito de rendimiento académico de acceso deberá haberse cumplido a **30 de septiembre del año natural en que comience el curso académico contemplado por la convocatoria**.

D.- **Incompatibilidad**: esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda, dineraria o en especie, otorgada para análoga finalidad aplicable a periodo de tiempo coincidente, financiado con fondos públicos o privados, salvo con las ayudas concedidas por entidades públicas o privadas en las que se exija contraprestación por parte de la persona solicitante, siempre que su normativa reguladora establezca expresamente su compatibilidad.

Quienes hayan solicitado beca incompatible con la regulada por las presentes bases deberán proceder, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso, al desistimiento de la solicitud de dicha beca, o en su caso, a la renuncia y devolución o reintegro de la misma, acreditando esta circunstancia ante el Cabildo Insular de Tenerife, o, si procede, la denegación. Alternativamente, podrá ejercitarse renuncia o devolución de la beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

- E.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.
- F.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

7. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 7.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:
 - A.- La persona solicitante.
 - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- 7.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:
 - A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 8, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 7.1. B.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 7.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 7.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 7.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en las bases 7.1. y 7.2.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una

reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 6.1. A.-

8. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

8.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

8.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

8.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

8.4. Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la cuantía que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

| RENDA FAMILIAR POR PERSONA(€) | CUANTÍA |
|-------------------------------|--|
| Hasta 8.000,00 | 5.000,00 € |
| 8.000,01 – 20.000,00 | Según fórmula, con un mínimo de 500,00 € |

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder (5.000,00 €);

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (20.000,00 €);

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Máxima renta familiar por persona que da derecho al importe máximo de la ayuda a conceder en este criterio (8.000,00 €);

y en consecuencia:

$$C = 5.000,00 \times \frac{20.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{12.000,00}$$

IV. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

9. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 9.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXOS I.A y I.B DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO |
|--|---|
| Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO |
| Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79 | |
| Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12 | |
| Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48 | |

| | |
|--|---|
| Calle Los Pedregales, s/n El Imar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43 | |
| C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74 | |
| San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106 | |
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 9.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
Referencia: Concurso General de Becas
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.

9.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.
- Condición, de la persona solicitante, becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base F.- para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 9.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 9.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 10.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 10.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 10.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

11. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 11.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 11.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 11.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 11.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 12.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 13.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 13.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

14. CONCESIÓN

- 14.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 14.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

15. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 15.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.
- C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 15.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

16. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

V. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

17. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

18. JUSTIFICACIÓN

18.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio establecido en las normas específicas de cada modalidad.
- Si los estudios becados consisten en la realización de doctorado deberá presentar, en el mismo plazo anteriormente establecido, el oportuno informe de la órgano universitario correspondiente sobre el contenido y cumplimiento de los objetivos programados.

18.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

- 18.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 19.1. B.-

VI. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

19. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 19.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.

E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 18, la cual deberá cumplir con el rendimiento exigido en las normas específicas de cada modalidad.

F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la

anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.

H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.

J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

19.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

20.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 21, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

20.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922.23.94.57.

- 20.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

21. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 21.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

- 21.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

A.- Obtención de beca incompatible con la regulada por estas bases, sin que conste la renuncia, desistimiento, denegación, o en su caso, devolución del importe percibido, y su efectiva comunicación al Cabildo Insular de Tenerife, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva del presente Concurso.

B.- Anulación de la matrícula.

- 21.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Incumplimiento de la obligación de consecución en su totalidad del rendimiento académico obligatorio mínimo (bases 4.7. y 5.6.): **reintegro total.**

No obstante, cuando el rendimiento académico obtenido por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, el órgano competente acordará el reintegro parcial del porcentaje de la beca equivalente al porcentaje de créditos de obligatoria superación no alcanzados. En todo caso, se considerará que el rendimiento académico se aproxima de modo significativo al cumplimiento total:

- Cuando la persona solicitante haya superado el 85% de los créditos que configuran el rendimiento académico obligatorio mínimo (bases 4.7. y 5.6.).
 - Cuando haya concurrido a los exámenes, pruebas, o actos análogos, para la superación de al menos el 75% de los créditos objeto de matriculación (bases 4.3. y 5.2.).
- B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
- C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.
- D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
- E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.
- F.- Obtención conjunta de beca incompatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento a solicitud, o devolución o reintegro del importe percibido en el plazo de quince (15) días posteriores a la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso: **reintegro total**.
- G.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%**.
- 21.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.
- 21.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.
- 21.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.

- 21.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 21.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 22.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 22.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 22.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

23. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

24. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 24.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 24.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

25. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN | |
|----------------------------------|---|
| CONCURSO GENERAL DE BECAS | |
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXOS DE LA CONVOCATORIA I.A – Solicitud para estudios de posgrado, y I.B – Solicitud para estudios de grado y de primer y segundo ciclo), que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). • Condición de persona becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes. • Datos de títulos universitarios y no universitarios. <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca, salvo que se trate de becas compatibles cuya cuantía definitiva deberá ser comunicada antes de proceder a su abono.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 7.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |
| D) | <p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p> |

| | |
|----|--|
| E) | <p>Certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es o no curso completo. • Créditos de los que se matricula. • Coste y pago de la matrícula. |
| F) | <p>Certificación académica oficial correspondiente a los estudios universitarios para los que se solicita beca, o en caso de modalidad de posgrado, de aquéllos que den acceso a tales estudios. En dicha certificación habrá de figurar, al menos, el año comienzo de los estudios, las calificaciones recibidas y las convocatorias en que fueron obtenidas. Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por las universidades deberán contener los datos identificativos para efectuar las comprobaciones necesarias. A efectos de presentación del expediente académico, no se considerarán válidos los extractos académicos, las fichas informativas, los expedientes informativos generados por Internet, ni cualquier otro documento que carezca de validez académica.</p> <p>Estudios de segundo ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellas personas solicitantes que opten a la beca para la realización de un segundo ciclo de la carrera o de una titulación superior deberán aportar el expediente académico del primer ciclo o inicial de sus estudios, con indicación, en su caso, de las convalidaciones y adaptaciones. |
| G) | <p>ESTUDIOS DE POSGRADO EN EL EXTRANJERO: además de lo indicado en los párrafos anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa de los estudios, desglosado en créditos, con indicación de su duración y fechas de evaluación. |
| H) | <p>SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS NO OFICIALES: deberá aportarse la documentación correspondiente al plan de estudios, o medio para su obtención telemática. En su caso, la persona solicitante podrá remitir a la obtención de esta documentación en el RUCT.</p> |
| I) | <p>Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar</p> |
| J) | <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la documentación acreditativa bien de su denegación, desistimiento, renuncia o en su caso, devolución del importe percibido, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva. El incumplimiento de lo previsto en el presente párrafo acarreará el reintegro de la beca concedida por el Cabildo Insular de Tenerife.</p> |
| K) | <p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca. La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p> |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse. En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

ANUNCIO**5258****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de Becas complementarias al Programa Erasmus”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de becas complementarias al programa Erasmus**I. OBJETO****1. OBJETO**

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas complementarias al programa ERASMUS, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Estas becas, se dirigen al alumnado matriculado en universidades españolas que se hallen cursando estudios oficiales de grado y hayan sido seleccionados como alumno/a del correspondiente programa europeo para el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:
 - A.- Los que constituyan el objeto de otras líneas de becas o subvenciones gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyas bases reguladoras hayan sido objeto de publicación oficial.
 - B.- La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones previamente obtenidas.
 - C.- Los títulos propios de las distintas Universidades, Organismos de investigación o Centros y, en general, todos aquellos que carezcan de oficialidad.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.
- 2.2. Cuando, en virtud de acuerdos o convenios bilaterales suscritos por la Universidad donde la persona solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en la Universidad de matriculación.

- 2.3. Si la persona beneficiaria hubiese recibido la concesión de beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente a otra línea de ayudas al estudio, para el mismo curso académico, obtendrá, respecto de la convocatoria regulada por las presentes bases, únicamente la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación cuando sea solicitada beca para la realización concurrente de estudios objeto de esta misma línea, salvo que tengan la consideración de doble grado o grados simultáneos, o conformen unidad finalista.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando la beca concedida, correspondiente a otra línea, responda a los mismos estudios que aquellos para los que se solicita la beca regulada por las presentes bases. En tal caso, las becas se considerarán incompatibles, debiendo la persona solicitante renunciar a una de ellas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la concesión de la segunda beca. Si dicha renuncia se produjese tras el abono de la cuantía correspondiente, esta se entenderá aplicada al pago de la beca aceptada, sin perjuicio del derecho a recibir la cuantía restante, o proceder al reintegro del importe que exceda, en su caso.

En los supuestos regulados en el presente apartado, y a los efectos de reintegro, la cuantía variable en función de la renta familiar se entenderá distribuida, a partes iguales, entre las distintas becas o ayudas concedidas a la misma persona solicitante.

- 2.4. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.
- 2.5. El cálculo de porcentajes o fracciones que proceda, en aplicación de las presentes bases, se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 2.6. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. **CONVOCATORIA**

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. **REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

- 4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

B.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.

C.- **Requisito académico de acceso:** cuando la persona solicitante se matricule, por primera vez, en el primer curso de los estudios para los que se solicite la beca, bastará con haber obtenido la titulación previa necesaria, y en su caso, superar las pruebas que se exijan por la normativa vigente.

En los restantes supuestos, se considerará cumplido este requisito si la persona solicitante no ha realizado matrícula en las enseñanzas de grado para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Se permitirá un año adicional cuando la persona solicitante curse enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), siempre que cumpla los requisitos de matriculación exigidos por las presentes bases. En el caso de titulaciones técnicas anteriores al Espacio Europeo de Educación Superior (ramas de ingeniería y arquitectura) que pretendan acceder a la titulación de Arquitecto/a o Ingeniero/a, el año excepcional podrá imputarse al primer ciclo.

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

- D.- **Matrícula:** la matrícula se adecuará a las exigencias de la Universidad de origen y la de acogida formalizada en los correspondientes documentos de acreditación de la selección como alumno/a del programa europeo y de compromiso previo de reconocimiento académico.

La persona solicitante deberá formalizar matrícula, en la Universidad de origen, por un número mínimo de treinta (30) créditos. Excepcionalmente, en los casos en que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculado la persona solicitante, podrá obtenerse beca si éste se matricula en dicho número límite, lo que deberá acreditar con la oportuna documentación.

- E.- **Rendimiento académico obligatorio:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 18, las personas beneficiarias se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución, antes del 15 de octubre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del siguiente rendimiento académico obligatorio, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida, en los términos establecidos en la base 20.3. :

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados.

- F.- **Compatibilidad:** esta beca serán compatibles y complementarias con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de ocho mil euros (8.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria.

Quienes hayan solicitado beca de otra entidad deberán comunicar, en plazo no superior a quince (15) días desde la notificación o publicación de su concesión, a la comunicación de este hecho, y la cuantía obtenida. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

- G.- No podrá obtener esta beca quien haya recibido ayuda gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife para la misma finalidad en cursos académicos anteriores.

- H.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.
- I.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. CUANTÍA

- 5.1. El importe de la beca a conceder será calculado en atención a la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.
- 5.2. Los conceptos cuantificables serán los siguientes:
 - A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso, 1.500,00 €:
 - B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: desde 500,00 € hasta 5.000,00 €, en función del cálculo descrito en la base 7.

Esta cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria

6. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:
 - A.- La persona solicitante.
 - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- 6.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:
 - A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

- B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 6.1. A.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 6.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 6.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 6.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas

en las bases 6.1. y 6.2.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 4.1. A.-

7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- 7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.
- 7.4. Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la cuantía que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

| RENTA FAMILIAR POR PERSONA(€) | CUANTÍA |
|-------------------------------|--|
| Hasta 8.000,00 | 5.000,00 € |
| 8.000,01 – 20.000,00 | Según fórmula, con un mínimo de 500,00 € |

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - r_{fpp}}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder (5.000,00 €);

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (20.000,00 €);

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Máxima renta familiar por persona que da derecho al importe máximo de la ayuda a conceder en este criterio (8.000,00 €);

y en consecuencia:

$$C = 5.000,00 \times \frac{20.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{12.000,00}$$

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

8. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 8.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 8.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de “Trámites y Servicios” de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.

- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

C.

| REGISTRO GENERAL | HORARIO |
|--|---|
| Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO |
| Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79 | |
| Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12 | |
| Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48 | |

| | |
|---|---|
| Calle Los Pedregales, s/n El Palmar 38480 Buena Vista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43 | |
| C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74 | |
| San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106 | |
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 8.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Servicio Administrativo de Educación y Juventud,
Referencia: Concurso de becas complementarias al programa Erasmus
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.

8.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.
- Condición, de la persona solicitante, becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 6 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 8.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 8.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

9. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 9.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 9.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

10. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 10.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 10.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 10.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 10.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 10.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 11.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 11.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 12.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 12.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

13. CONCESIÓN

- 13.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 13.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 13.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

14. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 14.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

- C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 14.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

14.3.

15. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

IV. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

16. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

17. JUSTIFICACIÓN

17.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

17.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

17.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 18.1. B.-

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

18.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio.

E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 17, la cual deberá cumplir con el rendimiento académico obligatorio.

F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá

dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

- G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.
 - H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
 - I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.
 - J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 18.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

19. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 20, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 19.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 19.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

20.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

A.- Obtención conjunta de beca de otra entidad cuando los importes totales superen el establecido como máximo en estas bases reguladoras, sin haber efectuado la oportuna comunicación al Cabildo Insular de Tenerife, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva del presente Concurso.

B.- Anulación de la matrícula.

20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Incumplimiento de la obligación de consecución en su totalidad del rendimiento académico obligatorio: **reintegro total**.

No obstante, cuando el rendimiento académico obtenido por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, el órgano competente acordará el reintegro parcial del porcentaje de la beca equivalente al porcentaje de créditos de obligatoria superación no alcanzados. En todo caso, se considerará que el rendimiento académico se aproxima de modo significativo al cumplimiento total:

- Cuando la persona solicitante haya superado el 85% de los créditos o asignaturas que configuran el rendimiento académico obligatorio.
- Cuando haya concurrido a los exámenes, pruebas, o actos análogos, para la superación de al menos el 75% de los créditos objeto de matriculación.

- B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
- C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.
- D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
- E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.
- F.- Obtención conjunta de beca incompatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento a solicitud, o devolución o reintegro del importe percibido en el plazo de quince (15) días posteriores a la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso: **reintegro total**.
- G.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.
- 20.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.
- 20.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.
- 20.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 20.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 20.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación

de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN | |
|--|--|
| CONCURSO DE BECAS COMPLEMENTARIAS AL PROGRAMA ERASMUS | |
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). • Condición de persona becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes. • Datos de títulos universitarios y no universitarios. <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca, salvo que se trate de becas compatibles cuya cuantía definitiva deberá ser comunicada antes de proceder a su abono.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 6.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |
| D) | <p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p> |
| E) | <p>Certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es o no curso completo. • Créditos de los que se matricula. • Coste y pago de la matrícula. |

| | |
|----|--|
| F) | <p>Certificación académica oficial correspondiente a los estudios universitarios para los que se solicita beca o en su caso, de aquéllos que den acceso a tales estudios.</p> <p>En dicha certificación habrá de figurar, al menos, el año comienzo de los estudios, las calificaciones recibidas y las convocatorias en que fueron obtenidas.</p> <p>Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por las universidades deberán contener los datos identificativos para efectuar las comprobaciones necesarias.</p> <p>A efectos de presentación del expediente académico, no se considerarán válidos los extractos académicos, las fichas informativas, los expedientes informativos generados por Internet, ni cualquier otro documento que carezca de validez académica.</p> <p>Estudios de segundo ciclo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aquellas personas solicitantes que opten a la beca para la realización de un segundo ciclo de la carrera o de una titulación oficial superior deberán aportar el expediente académico del primer ciclo o inicial de sus estudios, con indicación, en su caso, de las convalidaciones y adaptaciones. |
| G) | <ul style="list-style-type: none"> • Documentación acreditativa de su selección como alumno en el marco del correspondiente programa europeo. • Convenio de subvención en el que se especifique la cuantía de las ayudas de movilidad y periodo intercambio, obligándose a comunicar la cuantía definitiva desde que tenga conocimiento. • Documentos de compromiso previo de reconocimiento académico entre las Universidades de origen y de acogida en el que figuren los créditos a cursar y reconocer. |
| H) | <p>Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar</p> |
| I) | <p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p> |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

ANUNCIO

5259

110049

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de Ayudas complementarias al Transporte del Alumnado Universitario”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de ayudas complementarias al transporte del alumnado universitario

I. OBJETO

1. OBJETO

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas de transporte para sufragar los gastos de traslado a centros docentes fuera de la Isla de Tenerife del alumnado universitario durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Estas becas se dirigen al alumnado que se encuentre cursando, de forma presencial, estudios de grado, estudios de máster o estudios de posgrado, especialización o investigación, cuando reúnan los restantes requisitos exigidos en las presentes bases.
- 1.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:
 - A. La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones previamente obtenidas.
 - B. Los títulos propios de las distintas Universidades, Organismos de investigación o Centros y, en general, todos aquellos que carezcan de oficialidad.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.

- 2.2. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.
- 2.3. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 2.4. El cálculo de porcentajes o fracciones que proceda, en aplicación de las presentes bases, se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 2.5. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de mujer víctima de violencia de género, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

B.- Cuando sea necesario para acceder a los estudios objeto de beca, tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los títulos académicos españoles, aportando la oportuna credencial acreditativa. Si procede, se especificará la titulación que sería objeto de homologación con referencia a un título oficial español vigente o acreditar la convalidación de estudios parciales realizados con arreglo a un sistema extranjero

C.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.

D.- Matrícula:

- 1) Primera matrícula: quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Este requisito también se exigirá cuando se trate de una carrera de segundo ciclo a la que se acceda tras haber finalizado otra de primer ciclo, salvo que por imperativo de la Universidad ello no sea posible, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.
- 2) Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo.

Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

- 3) Para la persona solicitante de carreras técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura), el cálculo del número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculada se efectuará dividiendo el total de créditos de la carrera entre el número de cursos establecido en el plan incrementado en uno.
- 4) No se exigirán los mínimos previstos en los apartados anteriores cuando, por causa de mejor aprovechamiento académico, a la persona solicitante le reste por superar un número de créditos inferior al resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que proceda a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.

Se entenderá por mejor aprovechamiento académico la superación por la persona solicitante de un número de créditos anual superior al previsto por el respectivo plan de estudios.

Se procederá de idéntica manera cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante.

- 5) Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la

presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando el abono de la beca en suspenso y condicionado a la acreditación, antes del 31 de julio de cada curso escolar, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

E.- **Requisito académico de acceso:** cuando la persona solicitante se matricule, por primera vez, en el primer curso de los estudios para los que se solicite la beca, bastará con haber obtenido la titulación previa necesaria, y en su caso, superar las pruebas que se exijan por la normativa vigente.

En los restantes supuestos, se considerará cumplido este requisito si la persona solicitante no ha efectuado matrícula en las enseñanzas para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios correspondientes.

Este número se incrementará en uno (1) en el caso de las enseñanzas técnicas (ramas de ingeniería y arquitectura).

A los efectos del presente apartado, el plan de estudios, en los supuestos de enseñanzas de doble grado o análogas, será considerado único.

F.- **Compatibilidad:** estas becas, por su carácter complementario, se considerarán, a todos los efectos, **compatibles** con cualesquiera otras ayudas gestionadas por otros entes, entidades u organismos, públicos o privados, con la excepción de las convocadas por el Cabildo Insular de Tenerife. El importe de las ayudas recibidas no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá al reintegro de la presente beca, en el importe excedente

G.- **Límite de becas obtenibles:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas equivalente al número de cursos de que se componga el plan de estudios para el que se solicita la beca, incrementado en dos (2).

- H.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.
- I.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. CUANTÍA

El importe de la beca a conceder consistirá en una cuantía fija, determinada en atención a la zona geográfica en la que se ubique el centro de estudios superiores de la persona beneficiaria, según la siguiente tabla:

| ZONA | | IMPORTE (€) |
|------|---------------------------|-------------|
| A | Canarias (salvo Tenerife) | 200,00 |
| B | España (salvo Canarias) | 500,00 |
| C | Extranjero | 750,00 |

6. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:

A.- La persona solicitante.

B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

6.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:

A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

- B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en el apartado 6.1. A.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 6.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 6.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 6.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la

declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en los apartados 6.1. y 6.2.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 4.1. A.-

- 6.6. No se admitirán solicitudes de beca de personas no independientes empadronadas en Tenerife cuando sus sustentadores económicos principales integrantes de su familia no puedan acreditar la residencia habitual en esta Isla y la tributación fiscal de al menos uno de los sustentadores en España.

7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- 7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

8. DISTRIBUCIÓN DEL CRÉDITO ENTRE LAS SOLICITUDES RECIBIDAS

- 8.1. Previa consulta al órgano instructor del procedimiento, siempre que el crédito previsto en la convocatoria resulte suficiente, el órgano competente para resolver podrá disponer la admisión y estimación de todas las

solicitudes que, presentadas en plazo, cumplan con los requisitos establecidos en las bases 1 y 4.1. A.-, sin necesidad de posterior examen o valoración del cumplimiento de los restantes requisitos, ordenando para ello la formulación y publicación de la propuesta de resolución provisional, en los términos que establece la base 12.

En los mismos términos podrá procederse si, tras el examen y valoración de los restantes requisitos, con la salvedad del correspondiente a la renta familiar por persona, se estimase la suficiencia del crédito autorizado por la convocatoria para satisfacer las solicitudes que cumplan con los mismos, sin necesidad de realizar valoración del citado requisito de renta familiar por persona.

- 8.2. Si tras formulación de alegaciones por las personas interesadas, dejase de concurrir la premisa de suficiencia del crédito establecida en el párrafo anterior, se efectuará la valoración íntegra de las solicitudes, en los términos recogidos en las presentes bases reguladoras.

II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

9. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 9.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.

- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO |
|--|---|
| Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO |
| Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79 | |
| Carretera Tacoronte- Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12 | |

| | |
|--|---|
| Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48 | |
| Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenvista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43 | |
| C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74 | |
| San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106 | |
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 9.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Servicio Administrativo de Educación y Juventud,
Referencia: Ayudas complementarias al transporte del alumnado universitario
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.

- 9.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.

-

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 6 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 9.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 9.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 10.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 10.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 10.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

11. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 11.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del

Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:

- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
- El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
- El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

11.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

11.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

11.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

12.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 13.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 13.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

14. CONCESIÓN

- 14.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 14.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 14.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos

previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

15. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

15.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

15.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

16. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

IV. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

17. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

18. JUSTIFICACIÓN

18.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base 19.1. D.- .

18.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

- 18.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 19.1. B.-

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

19. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 19.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el ANEXO DE DOCUMENTACIÓN, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede, concurriendo a las pruebas y exámenes, en convocatoria ordinaria o extraordinaria, de al menos:

- Si se trata de enseñanzas técnicas (ramas de Ingeniería y Arquitectura), un cuarto de los créditos matriculados.
- En el resto de enseñanzas, un tercio de los créditos matriculados.

En caso de que la naturaleza de los estudios no permita la acreditación del cumplimiento de esta obligación con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, la persona beneficiaria habrá de aportar documento suscrito por el órgano competente de la Universidad o centro equivalente en el que se acredite su asistencia y comportamiento tendente a la finalización de los estudios en cuestión.

Se entenderá incumplida esta obligación en los siguientes supuestos:

- Abandono de estudios.
- Anulación de matrícula.

E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 18.

F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.

H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.

J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

19.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

20. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

20.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 21, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

20.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.

20.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

21. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

21.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

21.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el

reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra la siguiente causa:

A.- Anulación de la matrícula.

21.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Incumplimiento de la obligación de destinar la beca recibida a la finalidad para la que se concede: **reintegro total**.

B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.

D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

No obstante, cuando la persona beneficiaria acredite la asistencia efectiva a un mínimo del 60% de las horas lectivas, se acordará el reintegro parcial por el porcentaje de horas a las que ha dejado de asistir.

E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.

F.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.

21.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.

- 21.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.
- 21.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 21.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 21.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

22. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 22.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 22.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 22.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito

disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

23. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

24. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 24.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 24.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

25. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN CONCURSO DE AYUDAS COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE DEL ALUMNADO UNIVERSITARIO | |
|---|--|
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA) que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 6.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta. Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |
| D) | <p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p> |

| | |
|----|---|
| E) | <p>Certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es o no curso completo. • Los créditos de las que se matricula. • Coste y pago de la matrícula. <p>Este documento puede sustituirse por otro u otros que acrediten dichos extremos, así la constancia de los matriculadas en la certificación académica, hace constar o informe académico de la universidad con los extremos señalados, fotocopias del impreso de matrícula y del documento de pago sellado por la Universidad y la entidad bancaria, o fotocopia de la solicitud de matrícula con beca del Ministerio de Educación u otra circunstancia de exención total o parcial de tasas.</p> |
| F) | <p>Certificación académica u otro documento emitido por la Universidad en el que conste el curso académico de comienzo de los estudios.</p> |
| G) | <p>SOLICITUD DE BECA PARA ESTUDIOS NO OFICIALES: deberá aportarse la documentación correspondiente al plan de estudios, o medio para su obtención telemática. En su caso, la persona solicitante podrá remitir a la obtención de esta documentación en el RUCT.</p> |
| H) | <p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p> |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

ANUNCIO**5260****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de Becas para la realización de Estudios Artísticos”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de becas para la realización de estudios artísticos**I. OBJETO Y ÁMBITO****1. OBJETO Y MODALIDADES**

1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para la realización, fuera de Tenerife, con carácter presencial, de enseñanzas artísticas, cursos preparatorios de acceso, de formación específicos, de especialización y/o másteres, en centros públicos o privados, en las modalidades que a continuación se especifican:

- A.- Arte Dramático y Artes Escénicas.
- B.- Artes Plásticas, Diseño y Fotografía.
- C.- Audiovisuales.
- D.- Danza.
- E.- Música.
- F.- Conservación y restauración de bienes culturales.

1.2. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:

- A. Los estudios universitarios de grado, salvo que se acceda a través de titulaciones artísticas contempladas en alguna de las modalidades contempladas en estas bases.
- B. Los estudios universitarios de postgrado, excepto aquellos que se acceden a través de titulaciones artísticas contempladas en estas bases.

- C. Los estudios de formación profesional de grado medio y de grado superior con titulación oficial y validez en todo el territorio nacional, a excepción de las enseñanzas artísticas contempladas en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación:
 - 1) Las enseñanzas elementales de música y de danza.
 - 2) Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.
 - 3) Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.
 - D. Los que constituyan el objeto de otras líneas de becas o subvenciones gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyas bases reguladoras hayan sido objeto de publicación oficial.
 - E. Los que no tengan carácter presencial.
 - F. Las retitulaciones o adaptaciones de titulaciones, los proyectos de fin de ciclo, carrera o trabajos de fin de grado o estudios.
- 1.3. Las solicitudes de participación en las distintas modalidades reguladas por estas bases serán objeto de convocatoria única y común, y de valoración conjunta, en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.
- 2.2. Si la persona beneficiaria hubiese recibido la concesión de beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente a otra línea de ayudas al estudio, para el mismo curso académico, obtendrá, respecto de la convocatoria regulada por las presentes bases, únicamente la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación cuando sea solicitada beca para la realización concurrente de estudios objeto de esta misma línea, salvo que tengan la consideración de doble grado o grados simultáneos, o conformen unidad finalista.

En los supuestos regulados en el presente apartado, y a los efectos de reintegro, la cuantía variable en función de la por renta familiar se entenderá distribuida, a partes iguales, entre las distintas becas o ayudas concedidas a la misma persona solicitante.

- 2.3. Cuando, en virtud de acuerdos, convenios bilaterales o programas europeos suscritos por la Universidad o Centro donde el/la solicitante haya formalizado la matrícula, los estudios para los que se conceda la beca sean realizados, en su totalidad o de forma parcial, en un Centro o Universidad distintos, se considerará, a todos los efectos previstos en estas bases, que tales estudios se han cursado en el centro de matriculación.
- 2.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 2.5. El cálculo de porcentajes o fracciones que proceda, en aplicación de las presentes bases, se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 2.6. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.

- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. **REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES**

- 4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir, además de los específicamente establecidos para cada modalidad, los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

B.- Cuando sea necesario para acceder a los estudios objeto de beca, tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los títulos académicos españoles, aportando la oportuna credencial acreditativa. Si procede, se especificará la titulación que sería objeto de homologación con referencia a un título oficial español vigente o acreditar la convalidación de estudios parciales realizados con arreglo a un sistema extranjero

C.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así

determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.

- D.- **Requisito académico de acceso:** en todas las modalidades, se considerará cumplido este requisito si la persona solicitante no ha efectuado matrícula en las para las que se solicita la beca durante un número de cursos, incluido el objeto de convocatoria, superior al número que establezca el plan de estudios, incluido aquél para el que se solicita la presente beca, incrementado en uno (1).

Cuando los estudios para los que se solicite la beca correspondan a especialización, máster o posgrado, se exigirá:

- 1) No haber efectuado matrícula en las enseñanzas que den acceso a la titulación para la que se solicita la beca por un número de cursos académicos superior al que establezca el plan de estudios, incrementado en uno (1).
- 2) Cursar las enseñanzas para las que se solicita la beca conforme a los cursos que establezca el plan de estudios correspondientes.

E.- **Matrícula:**

- 1) En el caso de matriculación por primera vez, deberá efectuarse por la totalidad de los créditos estipulados en el plan de estudios para el primer curso de las enseñanzas.
- 2) Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo.

Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

- 3) No se exigirán los mínimos previstos en los apartados anteriores cuando, por causa de mejor aprovechamiento académico, a la persona solicitante le reste por superar un número créditos inferior al resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior, siempre que proceda a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si

ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad.

Se entenderá por mejor aprovechamiento académico previo la superación por la persona solicitante de un número de créditos anual superior al previsto por el respectivo plan de estudios.

Se procederá de idéntica manera cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante.

- 4) El alumnado de un programa de intercambio europeo deberá cumplir el requisito de matrícula de este apartado con adecuación a las exigencias del centro de origen y de acogida formalizada en los correspondientes documentos de acreditación de la selección como alumno/a del programa europeo y de compromiso previo de reconocimiento académico. En todo caso, el número de créditos objeto de matriculación no podrá ser inferior al 50% del que resulte de la aplicación de las reglas anteriores.
- 5) Para el cómputo de los créditos mínimos de matrícula, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. No se computarán aquellos créditos que no formen parte del currículum obligatorio de los estudios a realizar.
 - b. No se contabilizarán como matriculados los créditos convalidados, adaptados o reconocidos, ni por tanto se contabilizarán para el cómputo del mínimo de créditos exigidos.
 - c. Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando el abono de la beca en suspenso y condicionado a la acreditación, antes del 31 de julio de cada curso académico, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

F.- **Rendimiento académico obligatorio:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 18, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución, antes del 15 de octubre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del siguiente rendimiento académico obligatorio, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida, en los términos establecidos en la base 20.3. :

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados. De acogerse a la posibilidad prevista en la base 4 E.-3), este porcentaje se determinará respecto del número de créditos equivalente a un curso académico completo, calculado conforme a lo dispuesto en la base 4 E.-2).

G.- **Incompatibilidad:** esta beca es compatible con las ayudas de intercambio europeo, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de seis mil euros (6.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria.

Con la salvedad de lo dispuesto en el párrafo anterior, esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda, dineraria o en especie, otorgada para análoga finalidad aplicable a periodo de tiempo coincidente, financiado con fondos públicos o privados, salvo con las ayudas concedidas por entidades públicas o privadas en las que se exija contraprestación por parte de la persona solicitante, siempre que su normativa reguladora establezca expresamente su compatibilidad.

Quienes hayan solicitado beca incompatible con la regulada por las presentes bases deberán proceder, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso, al desistimiento de la solicitud de dicha beca, o en su caso, a la renuncia y devolución o reintegro de la misma, acreditando esta circunstancia ante el Cabildo Insular de Tenerife, o, si procede, la denegación. Alternativamente, podrá ejercitarse renuncia o devolución de la beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

En el caso de beca o ayuda de intercambio europeo compatible, deberá comunicarse, en el plazo de quince (15) días desde la notificación o publicación de su concesión, a la comunicación de este hecho, y la cuantía obtenida.

El incumplimiento de lo establecido en los párrafos anteriores supondría la concurrencia de causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

- H.- **Límite de becas obtenibles:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas igual o superior a seis (6).
- I.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.
- J.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. CUANTÍA

- 5.1. El importe de la beca a conceder será calculado en atención al rendimiento académico de la persona solicitante y la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.
- 5.2. Los conceptos cuantificables serán los siguientes:

A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso:

| LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS | IMPORTE |
|--------------------------------------|------------|
| Extranjero | 1.500,00 € |
| España (salvo Islas Canarias) | 1.000,00 € |
| Islas Canarias (salvo Tenerife) | 800,00 € |

B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: desde 500,00 € hasta 5.000,00 €, en función del cálculo descrito en la base 7.

Esta cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o

discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

6. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:

- A.- La persona solicitante.
- B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

6.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:

- A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 6.1. A.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 6.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 6.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 6.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en las bases 6.1. y 6.2.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 4.1. A.-

7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:
 - A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
 - B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se

calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

- 7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.
- 7.4. Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la cuantía que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

| RENTA FAMILIAR POR PERSONA(€) | CUANTÍA |
|-------------------------------|--|
| Hasta 8.000,00 | 5.000,00 € |
| 8.000,01 – 20.000,00 | Según fórmula, con un mínimo de 500,00 € |

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder (5.000,00 €);

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (20.000,00 €);

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Máxima renta familiar por persona que da derecho al importe máximo de la ayuda a conceder en este criterio (8.000,00 €);

y en consecuencia:

$$C = 5.000,00 \times \frac{20.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{12.000,00}$$

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

8. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 8.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 8.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO | |
|---|---|---|
| <p>Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04</p> | <p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.</p> | |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO | |
| <p>Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95</p> | | |
| <p>Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79</p> | | |
| <p>Carretera Tacoronte- Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12</p> | | |
| <p>Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48</p> | | |
| <p>Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenvista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43</p> | | <p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.</p> |
| <p>C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74</p> | | |
| <p>San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106</p> | | |

| | |
|---|---|
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 8.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

| |
|---|
| Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; Servicio Administrativo de Educación y Juventud, Referencia: Concurso de becas para estudios artísticos Plaza del Cabildo, s/n. 38003 Santa Cruz de Tenerife. |
|---|

- 8.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.
- Condición, de la persona solicitante, de becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 6 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 8.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 8.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

9. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 9.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 9.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

10. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 10.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
 - El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 10.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 10.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 10.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 11.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 11.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 12.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de

evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.

- 12.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

13. CONCESIÓN

- 13.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 13.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 13.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

14. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 14.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:
 - A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
 - B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 14.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

15. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

IV. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

16. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

17. JUSTIFICACIÓN

17.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

17.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

17.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 18.1. B.-

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

18.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.

E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 17, la cual deberá cumplir con el rendimiento exigido en las normas específicas de cada modalidad.

F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.

H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.

J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

18.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

19. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 20, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

19.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.

19.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

20.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían

determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

- 20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

A.- Obtención de beca incompatible con la regulada por estas bases, sin que conste la renuncia, desistimiento, denegación, o en su caso, devolución del importe percibido, y su efectiva comunicación al Cabildo Insular de Tenerife, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva del presente Concurso.

B.- Anulación de la matrícula.

- 20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Incumplimiento de la obligación de consecución en su totalidad del rendimiento académico obligatorio: **reintegro total**.

No obstante, cuando el rendimiento académico obtenido por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, el órgano competente acordará el reintegro parcial del porcentaje de la beca equivalente al porcentaje de créditos de obligatoria superación no alcanzados. En todo caso, se considerará que el rendimiento académico se aproxima de modo significativo al cumplimiento total:

- Cuando la persona solicitante haya superado el 85% de los créditos o asignaturas que configuran el rendimiento académico obligatorio.
- Cuando haya concurrido a los exámenes, pruebas, o actos análogos, para la superación de al menos el 75% de los créditos o asignaturas objeto de matriculación.

B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

- C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.
 - D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
 - E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.
 - F.- Obtención conjunta de beca incompatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento a solicitud, o devolución o reintegro del importe percibido en el plazo de quince (15) días posteriores a la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso: **reintegro total**.
 - G.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.
- 20.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.
- 20.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.
- 20.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 20.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 20.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN | |
|---|--|
| CONCURSO DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS ARTÍSTICOS | |
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). • Condición de persona becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes. <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca, salvo que se trate de becas compatibles cuya cuantía definitiva deberá ser comunicada antes de proceder a su abono.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 6.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |
| D) | <p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p> |

| | |
|----|--|
| E) | Plan o Programa de los estudios a cursar con indicación de la carga lectiva en asignaturas o créditos, módulos y su distribución por cursos. |
| F) | <p>Certificado de matrícula, admisión o inscripción en el Centro de estudios, de formación o empresa, con indicación de los siguientes datos. Podrá sustituirse por otro documento que acredite suficientemente dichos extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • si es o no curso completo. • Los créditos de los que se matricula. • coste y pago de la matrícula <p>Si se trata de programa de intercambio europeo, se aportará, además de la documentación indicada con carácter general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento acreditativo de su selección como alumno en el marco del correspondiente programa europeo. • Convenio de subvención en el que se especifique la cuantía de las ayudas de movilidad y periodo de intercambio, obligándose a comunicar la cuantía definitiva desde que tenga conocimiento y fechas de inicio y fin de la movilidad. • Documentos de compromiso previo de reconocimiento académico formalizados entre los Centros de origen y de acogida. <p>Si se trata de estudios de máster, se aportará, además de la documentación indicada con carácter general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Documento oficial de admisión o matrícula en el que debe figurar el centro que lo imparte, el título del máster, el número de créditos en los que está matriculado y el pago. |
| G) | Certificación académica oficial de los estudios realizados o en curso que le dan acceso a la modalidad solicitada. En dicha certificación habrá de figurar, al menos, el año comienzo de los estudios, las calificaciones recibidas y las convocatorias en que fueron obtenidas. |
| H) | <p>En los supuestos de solicitud de beca para estudios de especialización o prácticas para titulados/as deberá aportar, además</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de los estudios realizados, o documento acreditativo del abono de las tasas de solicitud de expedición del título. |
| I) | Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar |
| J) | <p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p> |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

ANUNCIO**5261****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de Becas a la movilidad en Formación Profesional”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de becas a la movilidad en formación profesional**I. OBJETO Y MODALIDADES****1. OBJETO Y MODALIDADES**

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas para la realización, fuera de la Isla de Tenerife, con carácter presencial, de estudios o prácticas de formación profesional, encuadrados en las distintas modalidades contempladas en el presente documento, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Las **modalidades** de beca y sus respectivos objetos son:
 - A.- Especialización: estudios o cursos de especialización en centros de formación profesional o equivalentes en su rama profesional.
 - B.- Estudios medios o superiores: estudios en centros de formación profesional o equivalentes sin ayuda financiera Erasmus+.
 - C.- Prácticas: prácticas en centros educativos o de trabajo (FCT), sin ayuda financiera Erasmus+.
 - D.- Complemento Erasmus+: Estudios y/o prácticas conforme a lo establecido en el programa europeo Erasmus+.
- 1.3. Quedan expresamente excluidos del objeto de las presentes becas los siguientes estudios:
 - A.- Los que deban realizarse en centros universitarios.

Los que constituyan el objeto de otras líneas de becas o subvenciones gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyas bases

reguladoras hayan sido objeto de publicación oficial, y en particular los estudios de carácter artístico en los términos establecidos por las bases reguladoras del “Concurso de becas para la realización de estudios artísticos”, en concreto los estudios de formación profesional de grado medio y de grado superior con titulación oficial y validez en todo el territorio nacional, a contempladas en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación:

- 1) Las enseñanzas elementales de música y de danza.
- 2) Las enseñanzas artísticas profesionales. Tienen esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes plásticas y diseño.
- 3) Las enseñanzas artísticas superiores. Tienen esta condición los estudios superiores de música y de danza, las enseñanzas de arte dramático, las enseñanzas de conservación y restauración de bienes culturales, los estudios superiores de diseño y los estudios superiores de artes plásticas, entre los que se incluyen los estudios superiores de cerámica y los estudios superiores del vidrio.

B.- Enseñanzas no presenciales.

C.- Los que no tengan carácter oficial.

- 1.4. Las solicitudes de participación en las distintas modalidades reguladas por estas bases serán objeto de convocatoria única y común, y de valoración conjunta, en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.
- 2.2. Si la persona beneficiaria hubiese recibido la concesión de beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente a otra línea de ayudas al estudio, para el mismo curso académico, obtendrá, respecto de la convocatoria regulada por las presentes bases, únicamente la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación cuando sea solicitada beca para la realización concurrente de estudios objeto de esta misma línea, salvo que tengan la consideración de doble grado o grados simultáneos, o conformen unidad finalista.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando la beca concedida, correspondiente a otra línea, responda a los mismos estudios que aquellos para los que se solicita la beca regulada por las presentes bases. En tal caso, las becas se considerarán incompatibles, debiendo la persona solicitante renunciar a una de ellas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la concesión de la segunda beca. Si dicha renuncia se produjese tras el abono de la cuantía correspondiente, esta se entenderá aplicada al pago de la beca aceptada, sin perjuicio del derecho a recibir la cuantía restante, o proceder al reintegro del importe que exceda, en su caso.

En los supuestos regulados en el presente apartado, y a los efectos de reintegro, la cuantía variable en función de la renta familiar se entenderá distribuida, a partes iguales, entre las distintas becas o ayudas concedidas a la misma persona solicitante.

- 2.3. El cálculo de porcentajes o fracciones que proceda, en aplicación de las presentes bases, se efectuará despreciendo el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.
- 2.4. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.

- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

- 4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir, además de los específicamente establecidos para cada modalidad, los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

B.- Cuando sea necesario para acceder a los estudios objeto de beca, tener homologados los estudios o títulos obtenidos en el extranjero a los títulos académicos españoles, aportando la oportuna credencial acreditativa. Si procede, se especificará la titulación que sería objeto de homologación con referencia a un título oficial español vigente o acreditar la convalidación de estudios parciales realizados con arreglo a un sistema extranjero

C.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.

- D.- **Requisito académico de acceso:** en todas las modalidades, se considerará cumplido este requisito si la persona solicitante no ha invertido en la superación de los estudios un número de cursos académicos superior al previsto en el plan de estudios, incluido aquél para el que se solicita la presente beca.

A los efectos del presente apartado, se exigirá para cada modalidad:

- 1) MODALIDAD A - ESPECIALIZACIÓN: la persona solicitante deberá estar en posesión de la titulación que le da acceso. Cuando se solicite beca para la realización de cursos posteriores al primero, deberá haber superado los anteriores en su totalidad.
 - 2) MODALIDAD B - ESTUDIOS MEDIOS O SUPERIORES: la persona solicitante deberá estar en posesión de la titulación que le da acceso. Cuando se solicite beca para la realización de cursos posteriores al primero, deberá haber superado los anteriores en su totalidad.
 - 3) MODALIDAD C - PRÁCTICAS: la persona solicitante deberá estar en posesión de la titulación que le da acceso. Cuando se solicite beca para la realización de cursos posteriores al primero, deberá haber superado los anteriores en su totalidad. Si se solicita beca para la realización de prácticas durante el año posterior a obtener la titulación, la persona solicitante deberá estar en posesión del título necesario
 - 4) MODALIDAD C - COMPLEMENTO ERASMUS+: la persona solicitante deberá estar en posesión de la titulación que le da acceso. Cuando se solicite beca para la realización de cursos posteriores al primero, deberá haber superado los anteriores en su totalidad. Si se solicita beca para la realización de prácticas durante el año posterior a obtener la titulación, la persona solicitante deberá estar en posesión del título necesario
- E.- **Matrícula:** las personas solicitantes deberán haber formulado matrícula, para el curso académico objeto de convocatoria, por la totalidad de asignaturas o créditos de que se componga el mismo. En el caso de Modalidad D – Erasmus+, habrá de aportar, además, el documento de selección correspondiente.

F.- **Rendimiento académico obligatorio:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 18, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución, antes del 15 de octubre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del siguiente rendimiento académico obligatorio, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida, en los términos establecidos en la base 20.3. :

- Superación del sesenta por ciento (60%) de los créditos matriculados.

G.- **Incompatibilidad:** esta beca serán compatibles y complementarias con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de siete mil euros (7.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria.

Quienes hayan solicitado beca de otra entidad deberán comunicar, en plazo no superior a quince (15) días desde la notificación o publicación de su concesión, a la comunicación de este hecho, y la cuantía obtenida. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

H.- **Límite de becas obtenibles:** la persona solicitante, aún reuniendo los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, no podrá obtener beca si, en el conjunto de las diez convocatorias anteriores, ha obtenido un número de becas igual o superior a seis (6).

I.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.

J.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. **CUANTÍA**

5.1. El importe de la beca a conceder será calculado en atención al rendimiento académico de la persona solicitante y la situación económica familiar,

aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.

5.2. Los conceptos cuantificables serán los siguientes:

A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso:

| LUGAR DE REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS | IMPORTE |
|--------------------------------------|------------|
| Extranjero | 1.500,00 € |
| España (salvo Islas Canarias) | 1.000,00 € |
| Islas Canarias (salvo Tenerife) | 800,00 € |

B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: desde 500,00 € hasta 5.000,00 €, en función del cálculo descrito en la base 7.

Esta cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

6. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:

A.- La persona solicitante.

B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

6.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:

A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 6.1. A.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 6.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 6.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 6.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en las bases 6.1. y 6.2.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 4.1. A.-

7. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.

7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.

7.4. Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la cuantía que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

| RENDA FAMILIAR POR PERSONA(€) | CUANTÍA |
|-------------------------------|--|
| Hasta 8.000,00 | 5.000,00 € |
| 8.000,01 – 20.000,00 | Según fórmula, con un mínimo de 500,00 € |

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder (5.000,00 €);

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (20.000,00 €);

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Máxima renta familiar por persona que da derecho al importe máximo de la ayuda a conceder en este criterio (8.000,00 €);

y en consecuencia:

$$C = 5.000,00 \times \frac{20.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{12.000,00}$$

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

8. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 8.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 8.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.

- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO |
|--|---|
| Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO |
| Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79 | |
| Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12 | |
| Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48 | |

| | |
|--|---|
| Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buena Vista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43 | |
| C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74 | |
| San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106 | |
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 8.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Servicio Administrativo de Educación y Juventud,
Referencia: Concurso de Becas a la Movilidad en Formación Profesional
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.

8.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.
- Condición, de la persona solicitante, de becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes.
-

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 6 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 8.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 8.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

9. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 9.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 9.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

10. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 10.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 10.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 10.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 10.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 10.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 11.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 11.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 12.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 12.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

13. CONCESIÓN

- 13.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 13.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 13.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

14. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

14.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

14.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

15. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su

derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

IV. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

16. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

17. JUSTIFICACIÓN

17.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio.

17.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

- 17.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 18.1. B.-

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 18.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.

E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 17, la cual deberá cumplir con el rendimiento exigido en las normas específicas de cada modalidad.

F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la

anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.

H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.

J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

18.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

19. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 20, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

19.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio

Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.

- 19.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 20.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.

- 20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes causas:

A.- Obtención conjunta de beca de otra entidad cuando los importes totales superen el establecido como máximo en estas bases reguladoras, sin haber efectuado la oportuna comunicación al Cabildo Insular de Tenerife, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva del presente Concurso.

B.- Anulación de la matrícula.

- 20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Incumplimiento de la obligación de consecución en su totalidad del rendimiento académico obligatorio: **reintegro total**.

No obstante, cuando el rendimiento académico obtenido por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, el órgano competente acordará el reintegro parcial del porcentaje de la beca equivalente al porcentaje de créditos de obligatoria superación no alcanzados. En todo caso, se considerará

que el rendimiento académico se aproxima de modo significativo al cumplimiento total:

- Cuando la persona solicitante haya superado el 85% de los créditos o asignaturas que configuran el rendimiento académico obligatorio.
- Cuando haya concurrido a los exámenes, pruebas, o actos análogos, para la superación de al menos el 75% de los créditos o asignaturas objeto de matriculación.

B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.

D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.

F.- Obtención conjunta de beca incompatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento a solicitud, o devolución o reintegro del importe percibido en el plazo de quince (15) días posteriores a la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso: **reintegro total**.

G.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.

20.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.

20.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.

20.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.

- 20.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 20.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN | |
|--|--|
| CONCURSO DE BECAS A LA MOVILIDAD EN FORMACIÓN PROFESIONAL | |
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). • Condición de persona becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes. <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca, salvo que se trate de becas compatibles cuya cuantía definitiva deberá ser comunicada antes de proceder a su abono.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 6.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |
| D) | <p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p> |
| E) | <p>Plan o Programa de los estudios a cursar con indicación de la carga lectiva en asignaturas o créditos, módulos y su distribución por cursos.</p> |

| | |
|----|---|
| F) | <p>Certificado de matrícula, admisión o inscripción en el Centro de estudios, de formación o empresa, con indicación de módulos matriculados, duración y número de horas de las prácticas. Podrá sustituirse por otro documento que acredite suficientemente dichos extremos</p> <p>Modalidad C –Prácticas (no Erasmus+): se aportará, además de la documentación indicada con carácter general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación acreditativa de la selección/admisión de la persona solicitante para la realización del proyecto de movilidad de prácticas (FCT) emitida por el Centro de modo individual o colectivo. - Documentación justificativa del proyecto de movilidad con especificación del objetivo y duración de la estancia formativa prevista con fechas de inicio y finalización de la movilidad (Acuerdo /Convenio/ Detalle específico de colaboración con empresas). <p>Modalidad D – Complemento Erasmus+: se aportará, además de la documentación indicada con carácter general:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentación acreditativa de su selección como alumno en el marco del correspondiente programa europeo emitida por el Centro de modo individual o colectivo. - Documentación justificativa del proyecto de movilidad con especificación del objetivo y duración de la estancia formativa prevista, las fechas de inicio y fin del periodo de movilidad y ayuda financiera del programa, en su caso (Convenio de subvención para prácticas, en todo caso). |
| G) | <p>Certificación académica oficial de los estudios realizados o en curso que le dan acceso a la modalidad solicitada. En dicha certificación habrá de figurar, al menos, el año comienzo de los estudios, las calificaciones recibidas y las convocatorias en que fueron obtenidas.</p> |
| H) | <p>En los supuestos de solicitud de beca para estudios de especialización o prácticas para titulados/as deberá aportar, además</p> <ul style="list-style-type: none"> • Título de los estudios realizados, o documento acreditativo del abono de las tasas de solicitud de expedición del título. |
| I) | <p>Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar</p> |
| J) | <p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p> |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

ANUNCIO**5262****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de Becas de Educación Especial”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de becas de educación especial**I. OBJETO****1. OBJETO Y ASPECTOS GENERALES**

- 1.1. Las presentes Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas al alumnado con necesidades educativas especiales escolarizado en centros específicos, en unidades de educación especial de centros ordinarios, sostenidos íntegramente con fondos públicos, u otros centros ordinarios o específicos que escolaricen alumnado que presenten *necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad* en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria.
- 1.2. Esta beca se destinará por las personas beneficiarias al pago de los *gastos unipersonales* ocasionados por la inscripción y asistencia de la misma a los centros o unidades de referencia no cubiertos por servicios o fondos públicos, o cubiertos insuficientemente. A título orientativo se señalan los siguientes conceptos subvencionables: *libros, material didáctico y para actividades extraescolares y demás material fungible, vestuario deportivo, prendas absorbentes usadas para higienizar, gastos para el desarrollo del área de la comunicación y alimentación, prótesis (gafas, audífonos, u otras ayudas), material informático educativo dirigido a la mejora y optimización del aprendizaje, residencia, comedor y transporte especial para el acceso al centro, u otros de análoga naturaleza.*

En los casos de inexistencia o insuficiencia de atención pedagógica proporcionada por el centro en el que esté escolarizado el alumno se sufragará este concepto siempre que el equipo de orientación informe de la necesidad de una intervención psicoeducativa específica y profesional (reeducación pedagógica o del lenguaje).

En todos los casos, quedan excluidas todas aquellas problemáticas susceptibles de ser tratadas desde el propio centro escolar con adaptaciones curriculares o recursos personales ordinarios o extraordinarios para la atención a la diversidad.

- 1.3. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

2. COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

Por las particulares circunstancias que concurren en los destinatarios de esta beca que requieren una protección singularmente intensa por las Administraciones públicas, se hace necesaria la implicación de los centros educativos en todo el proceso de tramitación del procedimiento:

- Facilitando a las familias del alumnado la información relativa a la convocatoria, la correcta cumplimentación de las solicitudes, la verificación de la documentación aneja requerida en las bases reguladoras y otras actuaciones análogas.
- Cumplimentando el apartado de la solicitud que contiene los datos relativos al centro docente y constatando que se ha indicado el número de miembros que componen la familia del solicitante de la ayuda, incluido el propio alumnado.
- Remitiendo las solicitudes a la Administración Insular dentro del **plazo fijado en la convocatoria**, o, en su caso, indicando a los progenitores o tutores los lugares y plazos de presentación de las solicitudes.
- Comunicando al Cabildo Insular de Tenerife cualquier modificación, alteración o cambio de las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento de la ayuda.
- Colaborando con esta Administración en la subsanación, comunicación y distribución de la ayuda a las familias.
- Adquiriendo directamente el material necesario o prestando el servicio para ponerlo a disposición del/a alumno/a beneficiario.

- Garantizando, mediante el ingreso en la cuenta bancaria del centro que la ayuda llegue a las personas beneficiarias matriculadas en el mismo destinándose a la finalidad para la que fue concedida. A tales efectos los padres, tutores o representantes legales de las personas solicitantes deberán autorizar al director del centro para que, en caso de ser beneficiarias, perciban la ayuda a través de dicho medio. La citada autorización se entenderá otorgada con la firma de la solicitud por la persona que ostente la patria potestad del alumnado beneficiario de la ayuda.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

- 4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes, salvo otra indicación:
 - A.- El alumnado beneficiario de la ayuda deberá tener cumplidos los **2 años** de edad y no superar los **20 años** a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria. Excepcionalmente podrán concederse ayudas a menores de dos años siempre que los equipos correspondientes certifiquen la necesidad de escolarización más temprana por razón de las características de la discapacidad.

B.- Estar cursando durante el curso escolar objeto de la convocatoria alguno de los siguientes **niveles educativos**: 2º ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior, programas destinados a la obtención de una cualificación profesional inicial, formación profesional básica o programas de formación para la transición a la vida adulta.

C.- La persona solicitante deberá estar valorada por el correspondiente servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias u otro equivalente de cualquier otra Comunidad Autónoma, **con un grado de discapacidad de grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33%)**.

Si la persona solicitante no hubiese obtenido la valoración de la discapacidad en el momento del cierre de la convocatoria, en todo caso habiendo solicitado la misma, a los efectos de estas bases se considerará que dicha valoración equivale al grado del treinta y tres por ciento (33%). Será igualmente admisible la aportación de certificado acreditativo del silencio previsto en el art. 24.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

D.- **Renta familiar por persona**: se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona correspondiente al año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria no podrá superar la cuantía de **diez mil euros (10.000,00.- €)**. A partir del quinto miembro (**5**) de la unidad familiar (inclusive), este límite será incrementado en **dos mil quinientos euros (2.500,00.-€)** por cada nuevo miembro computable.

La determinación de los **miembros computables de la familia** y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 5 y 6.

E.- La beca será **compatible y complementaria** con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad. El importe de las ayudas recibidas no podrá ser de tal cuantía que, aislada o conjuntamente, supere el coste de la actividad subvencionada, en cuyo caso se procederá al reintegro de la presente beca, en el importe excedente.

F.- Cumplir los criterios de selección establecidos en las presentes Bases.

- G.- La persona solicitante queda exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 5.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:

- A.- La persona solicitante.
B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

- 5.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar y se acredite esta convivencia mediante la constancia en la declaración de la renta o la aportación del certificado o volante municipal correspondiente, también serán miembros computables:

- A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 5.1. B.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra C.- serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá

apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 5.3. En el supuesto de beneficiarios/as sujetos/as a tutela, curatela, guarda, acogimiento o situación similar por una administración pública o institución la unidad familiar se considera constituida únicamente por dicha persona. Esta circunstancia habrá de acreditarse documentalente.

6. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 6.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- 6.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 6.3. Las cantidades percibidas en concepto de becas al estudio concedidas por las Administraciones públicas no computarán como ingreso.
- 6.4. En el caso de beneficiarios/as sujetos/as a tutela, curatela, guarda, acogimiento o situación similar por una Administración Pública o institución, se les otorgará, con ocasión de la valoración del criterio relativo a la renta familiar, la puntuación máxima prevista.

7. CUANTÍA DE LA BECA Y CRITERIOS PARA SU DETERMINACIÓN

El importe máximo de la ayuda se fija en **seiscientos (600,00) euros**. El importe individualizado será calculado en función del grado de discapacidad de la persona solicitante, según la siguiente tabla:

| GRADO DE DISCAPACIDAD | IMPORTE (€) |
|------------------------------|--------------------|
| 81%- 100% | 600,00 |
| 63% - 80% | 500,00 |
| 49% - 62% | 400,00 |

| | |
|-----------|--------|
| 39% - 48% | 200,00 |
| 33% - 38% | 100,00 |

8. VALORACIÓN SIMPLIFICADA DE LAS SOLICITUDES DE PERSONAS BENEFICIARIAS DE LA BECA EN CONVOCATORIAS ANTERIORES

- 8.1. Quienes hubieran obtenido la beca regulada por estas bases en la convocatoria inmediatamente anterior, podrán optar a la valoración simplificada, consistente en su concesión inmediata, por los mismos conceptos y cuantías, con la mera declaración de subsistencia de la situación que dio lugar a la concesión de dicha beca o de no haber acaecido variación que dé lugar a la concesión de beca por cuantía inferior. En todo caso, las personas que se acojan a esta valoración simplificada deberán autorizar la obtención de los datos y documentos exigidos con carácter general a los solicitantes de la beca, o proceder a su aportación, para el caso de que proceda la valoración íntegra por no reunir los requisitos establecidos para ello o por disponerlo el órgano de concesión.

Será posible acceder a la valoración simplificada durante las diez (10) convocatorias posteriores a aquella en que se haya realizado la valoración íntegra.

- 8.2. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el órgano competente para la concesión de las becas, consultado el órgano instructor, podrá establecer criterios objetivos y motivados que excepcionen, para un grupo de solicitantes en situación homogénea, la valoración simplificada, procediendo respecto de ellos la valoración íntegra de la solicitud. Alternativamente, podrá disponer la valoración íntegra de todas las solicitudes presentadas.

Tendrá la consideración de criterio objetivo y motivado, a los efectos del párrafo anterior, que la valoración íntegra de la renta familiar por persona supere el 90% del importe establecido con carácter de máximo previsto en la base 4.1. D.-.

- 8.3. Se procederá a la comprobación posterior, por muestreo obtenido mediante sorteo, del diez por ciento de las concesiones de becas en las que haya procedido la valoración simplificada.

No se procederá a la modificación de la resolución de concesión ni se exigirá reintegro alguno, considerándose correctamente concedida la beca objeto de valoración simplificada, si de dicha comprobación se desprendiera una variación en el cálculo de la renta familiar que no tenga como consecuencia la denegación de la solicitud, o aún procediendo esta, si la diferencia no superase el 30%.

No se modificará la resolución de concesión si el resultado de la valoración íntegra arroja un resultado más favorable para la persona solicitante.

Las valoraciones realizadas en comprobación posterior tendrá la consideración de valoración íntegra a los efectos de la base 8.1.

- 8.4. La comprobación regulada en este apartado se entenderá sin perjuicio de la que pudiera realizarse en aplicación de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y disposiciones de desarrollo.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

9. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 9.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 9.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A.- REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma

validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B.- REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO |
|--|---|
| <p>Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04</p> | <p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.</p> |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO |
| <p>Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95</p> | <p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.</p> |
| <p>Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79</p> | |
| <p>Carretera Tacoronte- Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12</p> | |
| <p>Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48</p> | |
| <p>Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenavista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43</p> | |
| <p>C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74</p> | |

| | |
|---|---|
| San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106 | |
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos: Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 9.3. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser presentados de forma presencial.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II DE LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 5 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II DE LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 9.4. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.5. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 9.6. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano y de los Registros Auxiliares del Cabildo informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsión de la documentación presentada.

10. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 10.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 10.2. Los centros educativos donde estén escolarizados las personas solicitantes podrán colaborar en este trámite, remitiendo avisos de las publicaciones producidas. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 10.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, representante legal, concurso y curso académico objeto de la convocatoria.

11. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 11.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 11.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas que les sustituyan, o en quienes deleguen:
 - El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El/la Administrativo/a del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 11.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 11.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 11.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

12. PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 12.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.
- 12.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

El Cabildo podrá comunicar dicha propuesta a los centros en los que se encuentran escolarizados los solicitantes remitiendo avisos de las publicaciones producidas para que las familias puedan realizar este trámite. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación

13. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 13.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 13.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

14. CONCESIÓN

- 14.1. Será competente para resolver el Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.
- 14.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 14.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

15. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que no pone fin a la vía administrativa, quienes consideren lesionados o lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, cuya resolución agotará la vía administrativa a efectos del recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, de conformidad con los arts. 112.1, 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo establecido en el artículo 61.2 del Texto Refundido del Reglamento Orgánico de este Excmo. Cabildo Insular.

16. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

- A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.
- B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

IV. ABONO

17. ABONO Y COMPROBACIÓN

- 17.1. Estas becas son concedidas en atención a la concurrencia en las personas solicitantes de la situación descrita en el establecimiento de los requisitos

efectuado por la base 4, por lo que, de conformidad con lo establecido en el art. 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se entienden justificadas en el mismo acto de concesión.

- 17.2. El abono de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del Centro donde el alumnado beneficiario esté escolarizado, dentro del periodo de vigencia de la convocatoria en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.
- 17.3. En el plazo de tres meses a contar desde el abono de las becas, el Centro educativo remitirá al órgano concedente memoria, redactada de conformidad con el modelo que se establezca por la convocatoria (**ANEXO V DE LA CONVOCATORIA**), indicativa de la recepción y entrega de las ayudas a la representación legal o tutela de las personas beneficiarias.

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 18.1. Las personas beneficiarias, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las Bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:
 - A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** de las bases reguladoras.
 - B.- Presentar en los Registros de la Corporación la solicitud (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), el desistimiento a la misma o la renuncia a la beca (**ANEXO IV DE LA CONVOCATORIA**), cuando proceda.
 - C.- Destinar la beca a la finalidad para la que fue concedida.
 - D.- Poner en conocimiento del Cabildo Insular las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca, y en su caso en las declaraciones responsables que se hayan formulado. El incumplimiento de esta obligación dará

lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.

- E.- La persona beneficiaria deberá poner en conocimiento del Cabildo Insular de Tenerife el cambio de estudios o de centro mediante la presentación de escrito en los registros de la Corporación o conforme a lo previsto en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común. De no hacerlo podrá decaer su derecho a la percepción de la beca.
- F.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- G.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

18.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en el Título II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

19. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base siguiente, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 19.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud, mediante la presentación del documento acreditativo del ingreso efectuado en los registros de la corporación o su remisión al número de fax 922-23-94-57.
- 19.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 20.1. Por el conjunto de circunstancias que concurran en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.
- 20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
 - A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión.
- 20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:
 - A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
 - B.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
 - C.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria: **reintegro parcial del 25%**.
- 20.4. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda o pérdida del derecho al abono total o parcial de la misma.
- 20.5. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 20.6. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia

que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.

- 20.7. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.

B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.

C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

- 21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

- 21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el BOP nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN - A DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS PERSONAS SOLICITANTES | |
|---|--|
| A) | <p>Modelo normalizado de la solicitud debidamente cumplimentado y firmado por el padre, madre, tutor o persona encargada de la guarda y protección del solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), que incluirá autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 5.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>En el caso de que de la documentación aportada no se desprenda de forma inequívoca el número de miembros que integra la familia, deberá aportarse alguno de estos documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado municipal de convivencia. • Informe emitido por los servicios sociales municipales. • Título de familia numerosa en vigor, cuando proceda. • Libro de familia. • Cualesquiera otros documentos que se estimen oportunos. |
| C) | <p>Acreditación de necesidad específica de apoyo educativo derivada de discapacidad por alguno de los siguientes medios:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Certificado del Grado de discapacidad expedido por el correspondiente Servicio de la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de Canarias, sito en el Edificio Mabell, C/ Carlos J. R. Hamilton, 14, S/C de Tenerife (teléfono 922 47 44 14), o por el de otra Comunidad Autónoma, en el que conste el porcentaje total de discapacidad. b) Si la persona beneficiaria está en fase de valoración se podrá conceder la beca excepcionalmente siempre que se aporte la solicitud del certificado del grado de discapacidad. |
| D) | <p>La acreditación de que algún miembro de la familia o la propia solicitante reúne la condición de mujer víctima de violencia de género se realizará mediante cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia definitiva condenatoria por hechos constitutivos de violencia de género. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN - B COLABORACIÓN DE LOS CENTROS EDUCATIVOS EN LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD | |
|--|---|
| El Centro educativo de matriculación cumplimentará los datos específicos y complementarios contemplados en la solicitud, teniendo en cuenta que: | |
| A) | Si el Centro es público se reflejará en la instancia (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA) sólo el código asignado por la Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias. |
| B) | Si el Centro es privado se señalará en la solicitud (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), además del código facilitado por la Consejería, el CIF. Si se trata de un centro que nunca ha presentado solicitud para este Concurso, o bien se haya producido cambios que afectan al CIF, se acompañará el correspondiente documento. |
| C) | En el caso de que el Centro educativo no se encuentre en situación de alta de terceros ante el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, o haya tenido lugar variación de datos personales o bancarios, deberá cumplimentar y aportar el modelo oficial del Anexo III, acompañado del documento de identidad del representante legal del centro y del CIF, en el caso de que el centro sea privado. |

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

A N U N C I O**5263****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de una Beca para la realización de estudios en la Escuela Superior de Música “Reina Sofía”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de una beca para la realización de estudios en la escuela superior de música “Reina Sofía”**I. OBJETO Y ÁMBITO****1. OBJETO**

- 1.1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de UNA ayuda a la realización de estudios en la Escuela Superior de Música “Reina Sofía” durante el curso académico que se indique en la convocatoria, en virtud del Convenio administrativo de colaboración suscrito al respecto entre el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Albéniz.

En función del desempeño académico de la persona becada, podrá concederse prórroga de la beca durante el curso académico siguiente.

Para obtener esta beca, será necesario que la persona solicitante haya superado los requisitos de acceso que, con carácter general, establezca la Escuela Superior de Música “Reina Sofía”.

- 1.2. Esta beca contempla dos conceptos:

- A. Matrícula: con carácter de beca en especie, cubrirá el importe correspondiente a la matrícula en los estudios que correspondan, según determine la Escuela Superior de Música “Reina Sofía”, para cada curso académico. La persona beneficiaria obtendrá la condición de alumna de la Escuela, a todos los efectos.
- B. Alojamiento y manutención: consistirá en el abono a la persona beneficiaria del importe que corresponda según lo establecido en el apartado correspondiente de las presentes bases.

- 1.3. La Escuela Superior de Música “Reina Sofía”, creada en 1991 con el propósito de dotar a España de un centro de alta formación profesional

dirigido a los jóvenes músicos de talento, poniendo fin a la necesidad de que los mejores artistas españoles tuvieran que abandonar el país para recibir la enseñanza superior que necesitaban, admite alumnos y alumnas de cualquier parte del mundo pero tiene especial compromiso con la promoción de los y las jóvenes procedentes de España, Portugal y del área latinoamericana, compensando las carencias de esos países en el ámbito de la educación.

En atención a tales características particulares de la institución de enseñanza, esta beca tiene la consideración de “beca de excelencia”.

Asimismo, la Escuela Superior tendrá la consideración de entidad colaboradora en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de conformidad con el Convenio suscrito entre dicha entidad y el Cabildo Insular de Tenerife en fecha 19 de noviembre de 2012.

2. CONVOCATORIA

- 2.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 2.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 2.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

3. REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

- 3.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha

final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- B.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de cuarenta mil euros (40.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 5 y 6.

- C.- **Requisito de acceso a las enseñanzas de la Escuela Superior de Música “Reina Sofía”:** la persona solicitante deberá cumplir con los requisitos académicos exigidos por la Escuela Superior de Música “Reina Sofía” en orden a la selección de aspirantes, mediante la superación de las pruebas que, para cada curso académico, establezca la referida Escuela.

En orden a la prórroga, se exigirá la superación del curso académico para el que haya sido concedida la beca, en los términos establecidos en las presentes bases.

Se admitirán a trámite las solicitudes, y por tanto serán objeto de valoración en pie de igualdad, de aquellas personas que, no obstante haber superado la prueba de acceso de la Escuela, no hayan obtenido plaza, quedando en situación de admisión provisional, condicionada, en reserva o análoga, según determine la normativa de acceso de la Escuela, en los términos que se establecen en la base 13.

- D.- **Compatibilidad:** esta beca es incompatible con las restantes convocatorias de becas gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife.

En lo correspondiente a la ayuda de alojamiento y manutención, es compatible y complementaria con la otorgada por otras instituciones para la misma finalidad siempre que la suma de todas las concedidas no supere los cinco mil euros (5.000,00 €). Quienes hayan solicitado

beca de otra entidad deberán comunicar, en plazo no superior a quince (15) días desde la notificación o publicación de su concesión, a la comunicación de este hecho, y la cuantía obtenida. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

E.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.

F.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

- 3.2. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

4. CRITERIO DE SELECCIÓN DE LA PERSONA BENEFICIARIA Y CUANTÍA DE LA BECA

- 4.1. Será concedida la beca a la persona solicitante que, reuniendo los requisitos establecidos en las presentes bases, obtenga la menor valoración de la renta familiar por persona, calculada según los términos establecidos en la base 6. No será obstáculo para ello, sin perjuicio de lo regulado por la base 13, que dicha persona se encuentre en la situación de admisión provisional indicada en la base 3.1. C.-.

Las restantes personas que asimismo cumplan dichos requisitos integrarán el listado de reserva contemplado en la base 13, en función de la menor valoración de la renta familiar por persona, calculada según los términos establecidos en la base 6.

- 4.2. La cuantía que corresponda al concepto de matrícula será el fijado por la Escuela Superior de Música "Reina Sofía", a su vez recogido en la convocatoria.
- 4.3. El importe del concepto de manutención de esta beca consistirá en una cuantía variable, determinada en atención a la renta familiar por persona, en función del cálculo descrito en la base 6.

5. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 5.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:
 - A.- La persona solicitante.
 - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- 5.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:
 - A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas

relacionadas en la base 5.1. A.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 5.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 5.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 5.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en las bases 5.1. y 5.2.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 3.1. A.-

6. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 6.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la

convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:

A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.

B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.

- 6.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 6.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.
- 6.4. Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la cuantía que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

| RENDA FAMILIAR POR PERSONA | IMPORTE AYUDA |
|-----------------------------|--|
| Hasta 10.000,00 € | 5.000,00 € |
| 10.000,01 hasta 20.000,00 € | Entre 500,00 y 5.000,00 €, según fórmula |
| 20.000,01 hasta 40.000,00 € | 0,00 € |

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior será la siguiente:

$$I = IM \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

I = Importe de la ayuda a conceder, redondeado al entero más próximo.

IM = Importe máximo de la ayuda a conceder (5.500,00 €)

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (20.000,00 €)

rfpp = Renta familiar por persona del/la solicitante

RO = Renta familiar por persona máxima establecida para el tramo anterior (15.000,00 €)

Y en consecuencia:

$$I = 5.000,00 \times \frac{20.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{5.000,00}$$

Con independencia del resultado que arroje la fórmula, el importe mínimo de la ayuda a conceder en aplicación de la fórmula anterior será de quinientos euros (500,00 €).

- 6.5. La cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.
- 6.6. En caso de deficiencias o incorrecciones en la documentación aportada que impidan conocer con certeza la renta familiar por persona, el órgano instructor podrá proponer, con la debida justificación, que el importe de la parte de la beca destinada a financiar el alojamiento y manutención sea cero euros (0,00 €).

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

7. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 7.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 7.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO |
|--|---|
| Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO |
| Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95 | |
| Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79 | |

| | |
|---|---|
| Carretera Tacoronte- Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12 | Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Gúímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48 | |
| Calle Los Pedregales, s/n El Palmar 38480 Buenvista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43 | |
| C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74 | |
| San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106 | |
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 7.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

Excmo. Cabildo Insular de Tenerife;
Servicio Administrativo de Educación y Juventud,
Referencia: Beca de estudios en la Escuela Superior de Música
"Reina Sofía"
Plaza del Cabildo, s/n.
38003 Santa Cruz de Tenerife.

- 7.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.

Este consentimiento se entenderá extendido a la tramitación de la prórroga prevista en la base 17.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** ("Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta"), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 5 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

Este consentimiento se entenderá extendido a la tramitación de la prórroga prevista en la base 17.

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 7.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 7.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 7.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsa de la documentación presentada.

8. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 8.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

- 8.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

9. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 9.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 9.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 9.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 9.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 9.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 10.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**,

debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

- 10.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becaria del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 11.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 11.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

12. CONCESIÓN

- 12.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 12.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en

cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 12.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

13. CONCESIÓN CONDICIONADA Y LISTADO DE RESERVA

- 13.1. Si la persona designada como beneficiaria de la beca se encontrase en la situación de aspirante sin plaza, en los términos indicados en el último párrafo de la base 3.1. C.-, la concesión de la beca se entenderá condicionada a la confirmación por la Escuela de la existencia de vacante, a partir de cuya comunicación se procederá a la ejecución del acuerdo de concesión de la beca.

Si por el contrario, se comunicase la no existencia de vacante, y en todo caso alcanzada la fecha del 1 de septiembre, se entenderá no verificada la condición impuesta y, mediante resolución del órgano competente para resolver, se dejará sin efecto dicha concesión y se otorgará la beca a la siguiente persona que conste en el listado de reserva.

- 13.2. Se acudirá al listado de reserva, según el orden de preferencia establecido por la Comisión de Valoración, cuando la persona becada renuncie a la beca concedida, o cuando proceda la revocación, en los términos establecidos en las presentes bases.
- 13.3. Será de aplicación al listado de reserva lo dispuesto en el apartado anterior.

14. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier

otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

IV. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

15. ABONO

- 15.1. El abono de la beca concedida, en la cuantía correspondiente a la matrícula, se realizará directamente a la Escuela Superior de Música "Reina Sofía", en los términos del Convenio administrativo de colaboración suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y la Fundación Albéniz.
- 15.2. El pago de la cuantía correspondiente al alojamiento y manutención se efectuará, mediante transferencia bancaria, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

16. JUSTIFICACIÓN

La beca se entenderá justificada, en ambos conceptos, mediante la presentación del certificado de rendimiento académico emitido por la Escuela Superior de Música "Reina Sofía" a que hace referencia la base 17.1. , que deberá reflejar expresamente la consecución por la persona becada de rendimiento académico suficiente en los términos de estas bases. Dicho certificado será solicitado de oficio por el órgano competente para justificar la presente beca.

17. PRÓRROGA

- 17.1. Una vez finalizado el curso académico objeto de beca, en todo caso antes del 31 de julio inmediatamente posterior, la Escuela Superior de Música "Reina Sofía" comunicará al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, mediante certificado, el rendimiento académico obtenido por la persona becada, así como la propuesta de prórroga de la beca concedida durante un segundo curso académico.
- 17.2. El órgano de concesión decidirá motivadamente la citada prórroga, lo que comunicará a la persona interesada para su aceptación expresa.
- 17.3. La prórroga a conceder cubrirá tanto la matrícula como el alojamiento y manutención, para lo que se efectuará un nuevo cálculo de la renta familiar por persona, recabándose para ello los datos correspondientes al nuevo ejercicio fiscal.

- 17.4. La persona beneficiaria de beca prorrogada continuará sometida a la totalidad de las obligaciones establecidas en las presentes bases.

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 18.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se entenderá que no ha destinado la beca para dicha finalidad la persona becada que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Abandono de los estudios.
- Anulación o no tramitación de la matrícula.
- No consecución de los logros académicos y/o curriculares que exija la normativa propia de los estudios de la Escuela Superior de Música "Reina Sofía".

- Incumplimiento de las obligaciones propias exigidas al alumnado de la Escuela Superior de Música “Reina Sofía”, en los términos que establezca con carácter general.
- E.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- F.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.
- G.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- H.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.
- I.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 18.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

19. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 20, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las

cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

- 19.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 19.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 20.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra la siguiente causa:
 - A.- Anulación de la matrícula.
 - B.- Incumplimiento de las obligaciones propias exigidas al alumnado de la Escuela Superior de Música "Reina Sofía", en los términos que establezca con carácter general.
- 20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:
 - A.- Incumplimiento de la obligación de destinar la beca recibida a la finalidad para la que se concede: **reintegro total.**

No obstante, cuando el rendimiento académico obtenido por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, el órgano competente acordará el reintegro parcial del porcentaje de la beca equivalente al cumplimiento obtenido:

- Si no finalizase los estudios, el reintegro se calculará en proporción al tiempo efectivamente empleado en dichos estudios.
- Si no superase la totalidad de las asignaturas o créditos, el reintegro se calculará en proporción a los créditos superados, o, en el caso de asignaturas, al porcentaje de horas lectivas de las mismas en relación con el total previsto en el plan de estudios.

Se considerará que el rendimiento académico se aproxima de modo significativo al cumplimiento total si se certifica que la persona beneficiaria ha asistido, sin tacha, al menos al sesenta por ciento (60%) de las horas lectivas.

- B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
- C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.
- D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.
- E.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25 %**.
- 20.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.
- 20.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.
- 20.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.

- 20.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 20.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.
- 23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN | |
|--|---|
| BECA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS EN LA ESCUELA SUPERIOR DE MÚSICA “REINA SOFÍA” | |
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA) que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 5.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |
| D) | <p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado 2) anterior.</p> |
| E) | <p>Acreditación emitida por la Escuela Superior de Música “Reina Sofía” de la superación de las pruebas de selección.</p> |
| F) | <p>Certificación académica u otro documento emitido por la Universidad en el que conste el curso académico de comienzo de los estudios.</p> |
| G) | <p>Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar</p> |
| H) | <p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p> |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

A N U N C I O**5264****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de Becas en especie para la inmersión Lingüística de Estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes de Educación Secundaria Obligatoria**I. OBJETO, CARACTERÍSTICAS GENERALES Y CUANTÍA****1. OBJETO**

- 1.1. **Objeto.-** Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas en especie para la inmersión lingüística de estudiantes que hayan de cursar 4º de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso escolar a que se refiera la convocatoria.

Consistirán estas becas en la realización en Canadá, Irlanda, Francia o Alemania de las quince primeras semanas del curso escolar a que se refiera la convocatoria, residiendo la persona becada en una localidad próxima al centro educativo en régimen de familia, hablante del idioma correspondiente.

Para el mejor aprovechamiento de la beca, cuya finalidad es la adquisición y perfeccionamiento de destrezas en idiomas extranjeros, podrá asignarse a la persona becada, si su nivel de dominio efectivo del idioma y las concretas consideraciones pedagógicas así lo aconsejan, la realización en el extranjero de un curso inferior en uno o varios niveles al equivalente a 4º de Educación Secundaria Obligatoria. Esta asignación, así como su modificación, que en ambos casos serán comunicadas a la persona becada, podrá efectuarse con posterioridad a la incorporación al Centro educativo del extranjero.

- 1.2. La convocatoria establecerá el número total de becas a conceder, así como su distribución en las siguientes modalidades:

A.- Inglés en Canadá / Irlanda.

B.- Francés en Francia.

C.- Alemán en Alemania.

Las personas que seleccionen la modalidad de inglés deberán indicar en su solicitud el orden de preferencia que atribuye a cada uno de los destinos (Canadá o Irlanda), correspondiendo a la convocatoria determinar el número de plazas de cada uno.

En caso de silencio, se considerará que la primera preferencia es Canadá. La determinación definitiva de las plazas se efectuará atendiendo a la puntuación total obtenida en la valoración de la solicitud.

- 1.3. La distribución antes citada, establecida en la convocatoria, se entenderá modificable en función de la de la insuficiente demanda o admisibilidad de solicitudes en alguna de las modalidades. De esta forma, si existiesen vacantes en una o varias de las modalidades idiomáticas que no puedan ser cubiertas por el listado de reserva correspondiente, se agruparán todas las solicitudes que formen parte de los restantes listados de reserva, con independencia de la modalidad elegida, por orden decreciente de puntuación total obtenida según los términos previstos de la base 10, concediéndose a continuación las becas que resulten posibles en virtud de la disponibilidad presupuestaria existente.

En todo caso, dicha distribución está condicionada al resultado de la licitación del contrato de gestión material de las presentes becas.

2. ASPECTOS GENERALES:

- 2.1. Ninguna persona solicitante podrá ser beneficiaria de más de una beca otorgada por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aunque realice simultáneamente otros estudios. En caso de constar la previa concesión de beca correspondiente a otra convocatoria, se denegará la regulada por las presentes bases, salvo que se formule renuncia en el momento procedimental oportuno.
- 2.2. Cada solicitante podrá participar hasta en dos (2) de las modalidades antes indicadas, debiendo priorizarlas en el modelo de solicitud, en cuyo caso deberá aportar la documentación académica que se indica en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** relativa a ambos idiomas.
- 2.3. Si de la solicitud no se dedujese con suficiente claridad la/s modalidad/es idiomática/s a que opta la persona solicitante, se considerará que la primera opción es inglés, y la segunda el otro idioma extranjero cursado por la persona solicitante.

Del mismo modo, de no especificarse inequívocamente que opta a dos modalidades, se considerará que sólo opta a una.

- 2.4. El abono del importe de la beca concedida se efectuará directamente a la entidad adjudicataria de la gestión logística necesaria para el traslado, estancia y escolarización de la persona beneficiaria.
- 2.5. Cuando la persona solicitante haya cursado sus estudios con arreglo a un sistema educativo distinto del español, las referencias que estas bases realizan a los cursos de la Educación Secundaria Obligatoria deberán entenderse realizadas a sus homólogos en dicho sistema educativo, considerándose "idioma extranjero" el correspondiente a la modalidad de beca solicitada.

Podrá exigirse de la persona solicitante que complemente su solicitud con la acreditación de la equivalencia del nivel de los estudios y de las calificaciones obtenidas al sistema español vigente.

- 2.6. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CARACTERÍSTICAS DE LA BECA

- 3.1. La beca consistirá en la realización de un programa de inmersión lingüística de quince semanas de duración, durante el cual la persona becada asistirá, desde su comienzo, al curso escolar indicado en la convocatoria en un Centro educativo de la red pública de Canadá, Irlanda, Francia o Alemania, en función de la elección que realice en el momento de tramitar la solicitud de participación en el concurso.

El período antes indicado se computará desde el día de desplazamiento al extranjero hasta el día de regreso a Tenerife, sin que en ningún caso se prolongue más allá del día que se indique en la convocatoria.

- 3.2. La beca que se conceda incluirá los gastos que ocasionen el traslado desde Tenerife a la localidad donde la persona becada, el regreso, el

alojamiento y manutención, la realización de las gestiones necesarias para la matriculación en el centro docente extranjero y la recepción y convalidación en España de la acreditación académica obtenida. En su caso, en función de la distancia del lugar de residencia al centro educativo podrá incluir compensación por el desplazamiento en transporte público.

A estos efectos, la entidad encargada de la logística de la beca, adjudicataria del contrato administrativo que se tramite para ello, tendrá la consideración de entidad colaboradora de la presente beca, en los términos regulados por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 3.3. La persona beneficiaria de esta beca disfrutará de un seguimiento personalizado por la entidad encargada de gestionar la logística.
- 3.4. La persona becada contará con seguro de accidentes y de responsabilidad civil con cobertura temporal desde el inicio del traslado al extranjero hasta el regreso a Tenerife.
- 3.5. En virtud de la presente beca, se pondrá a disposición de cada persona becada los libros de texto y, en caso de resultar obligatorio, el uniforme escolar. Dicha puesta a disposición podrá ser en régimen de propiedad o préstamo de uso con obligación de devolución al finalizar el programa becado.

La presente beca no sufragará gastos distintos a los estrictamente mencionados en el párrafo anterior, en particular otro tipo de material escolar (p. ej., cuadernos, material de escritura, dibujo y similares), o actividades extraescolares o complementarias de solicitud voluntaria.

- 3.6. La beca tiene como objetivo la realización de parte de los estudios obligatorios, por lo que no contemplará la continuación de las actividades complementarias, en particular artísticas, musicales, deportivas o aprendizaje de idiomas, que pudiese estar cursando la persona becada, con independencia del carácter oficial que pudieran revestir. El Cabildo Insular de Tenerife no efectuará gestión ni asumirá responsabilidad alguna por la posible interrupción de las mismas, sin perjuicio de que la persona becada pueda participar en las actividades complementarias o extraescolares que el centro educativo ponga a su disposición, en los términos de su normativa propia.
- 3.7. Los centros educativos en los que se cursarán los estudios becados no serán determinados ni comunicados hasta una vez concedidas las becas y obtenido el perfil de las personas beneficiarias. Las características de dichos centros responderán a las propias y normalizadas de los centros públicos del sistema educativo del país de

disfrute de la beca. No serán admitidas solicitudes de cambio de centro educativo que responda a tales características.

Bajo idénticas condiciones se efectuará la designación y comunicación de la familia de acogida. No se podrá solicitar cambio alguno por razones de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Únicamente se admitirán tales solicitudes cuando el comportamiento o actitud de la familia de acogida, objetivamente considerado, dificulte el correcto disfrute de la beca y la consecución de los objetivos a ella asignados.

A todos los efectos, la asignación de centro educativo y familia se realizará con independencia de la puntuación obtenida en la valoración de los criterios de selección.

- 3.8. El órgano concedente podrá, de forma motivada y previo estudio individualizado de cada caso, desestimar o excluir las solicitudes, o en su caso revocar la concesión de beca, respecto de aquellas personas cuyas circunstancias médicas o de salud, o dolencias de cualquier tipo o naturaleza que padezcan, pudieran implicar riesgo para su salud con ocasión del disfrute de la beca. Se procederá del mismo modo cuando la nacionalidad u otras circunstancias de la persona becada dificulten o impidan la obtención de los permisos necesarios para el disfrute de la beca en el país de destino conforme a la legislación aplicable en éste.
- 3.9. Las personas beneficiarias de las modalidades idiomáticas francés y alemán tendrán a su disposición, de forma gratuita, un curso online de refuerzo del idioma correspondiente, accesible desde la finalización del curso escolar previo a aquel en que se desarrolle el programa.
- 3.10. **Incompatibilidad:** esta beca es incompatible con cualquier otra beca o ayuda, dineraria o en especie, otorgada para análoga finalidad aplicable a periodo de tiempo coincidente, financiado con fondos públicos o privados.

Quienes hayan solicitado beca incompatible con la regulada por las presentes bases deberán proceder, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso, al desistimiento de la solicitud de dicha beca, o en su caso, a la renuncia y devolución o reintegro de la misma, acreditando esta circunstancia ante el Cabildo Insular de Tenerife, o, si procede, la denegación. Alternativamente, podrá ejercitarse renuncia o devolución de la beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

4. CUANTÍA DE LA BECA

La cuantía de la beca en especie será determinada por el procedimiento de licitación de la gestión material de las mismas, y será especificada en la convocatoria, o se indicará su importe máximo para su posterior concreción en el anuncio de resolución definitiva.

5. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

5.1. Las personas beneficiarias y sus representantes legales, por el solo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases y a cumplir todas las obligaciones en ellas establecidas, expresa o implícitamente, y en todo caso las siguientes:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, acompañando la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

B.- Acreditar el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la concesión y disfrute de la beca.

C.- Presentar de forma expresa y por escrito el **desistimiento** a la solicitud o la **renuncia** a la beca concedida, cuando proceda, con los efectos recogidos en la base 19.

D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede. A estos efectos, se emitirá por la entidad adjudicataria de la gestión logística un informe individualizado de aprovechamiento de la beca, el cual, de ser desfavorable, podrá dar lugar a la incoación de reintegro en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

E.- Participar, tanto la persona becada como sus representantes legales, tutores o curadores, en las reuniones de preparación y coordinación que se convoquen por el Cabildo Insular de Tenerife. A criterio del órgano de concesión, esta obligación podrá extenderse a las solicitudes integrantes del listado de reserva que se estimen oportunas. La inasistencia injustificada a estas reuniones podrá considerarse, motivadamente, incumplimiento de las obligaciones a que se supedita la concesión de la beca.

Tras la celebración de dicha reunión, las personas que ostenten la representación legal, tutela o curatela de la persona becada deberán manifestar expresamente, por escrito, la aceptación o renuncia a la beca.

Si en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la citada reunión no se formulase dicha manifestación expresa, se considerará producida la renuncia, con los efectos establecidos en las presentes bases.

- F.- Podrá establecerse la realización por las personas beneficiarias de dos pruebas de nivel idiomático, antes del comienzo del programa y tras su finalización. La primera de dichas pruebas podrá, en su caso, tener efectos en orden a la concesión de la beca, en los términos establecidos en la base 16.2.
- G.- Cumplir con todas las obligaciones que puedan resultarles exigibles en su calidad de estudiante extranjero en el país de destino. La inobservancia de esta regla, en especial cuando implique la imposibilidad de completar la beca concedida, podrá suponer la comisión de infracción en materia de subvenciones, en los términos establecidos en la legislación aplicable, sin perjuicio del reintegro que proceda.
- H.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca o en las declaraciones o comunicaciones que obligatoriamente hayan de suscribirse con posterioridad. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
- I.- Facilitar toda la información que le sea requerida por los Servicios de esta Administración Insular y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a la beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
- J.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).
- K.- Aportar toda aquella documentación e información que, una vez concedida la beca, les sean solicitadas en orden a la matriculación en el centro educativo de destino y la selección de la familia con la que se residirá.

L.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.

- 5.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y siguiendo el procedimiento establecido en el Título II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro y/o la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

6. CONVOCATORIA

- 6.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la información objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- 6.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 6.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS

7. REQUISITOS DE LOS/LAS SOLICITANTES

- 7.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán cumplir los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:
- A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en cualquier municipio de la isla de Tenerife durante los **dos (2) años anteriores** a la fecha final del cómputo del cierre de la convocatoria. Este requisito se presumirá cumplido si de la certificación académica personal presentada con la solicitud se desprende la escolarización en centros educativos de la isla de Tenerife durante ese lapso de tiempo. En caso de duda, el órgano instructor podrá requerir la acreditación expresa del empadronamiento mediante la presentación del correspondiente certificado municipal en los términos establecidos en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

No se exigirá la acreditación de empadronamiento si la persona solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- B.- Cursar en un centro educativo público o privado concertado las enseñanzas correspondientes a 3º de Educación Secundaria Obligatoria en el momento de la convocatoria de las presentes becas. El disfrute de la beca concedida quedará supeditado a la superación en su integridad de dichas enseñanzas en su convocatoria ordinaria de junio.

Si la persona solicitante opta a modalidad idiomática correspondiente al segundo idioma extranjero, éste deberá haber sido cursado en los dos primeros niveles de Educación Secundaria Obligatoria.

- C.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior a aquél en que se efectúe la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de veinte mil euros (20.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables de la familia** y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 8 y 9.

- D.- **Expediente académico:** la persona solicitante deberá alcanzar una puntuación mínima de 7,50, según el cálculo que se detalla en la base 10.2. Dicha persona quedará inmediatamente excluida del procedimiento de concesión de constar repetición de algún curso de la ESO.

- E.- Si ha sido solicitada beca para la misma finalidad, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, el/la solicitante deberá declararlo en la solicitud, debiendo presentar a la mayor brevedad posible la acreditación de su concesión, denegación, desistimiento o renuncia.

- F.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda para análoga finalidad aplicable al mismo periodo de tiempo, financiada con fondos públicos o privados, ni tener condición de becaria de otras convocatorias del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el momento de concesión de la beca.
- G.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada con esta Corporación Insular.
- H.- La persona solicitante quedará exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8. **DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA**

- 8.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes, siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior a aquel en que se efectúe la convocatoria:
 - A.- El/la solicitante.
 - B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.
- 8.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:
 - A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
 - B.- Los/as ascendientes de los progenitores del solicitante, cuyos ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.

- C.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con el/la solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 8.1 A.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 8.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, se consideran además miembros computables el cónyuge del/la solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como los/as hijos/as (también los/las no comunes) que convivan en el mismo domicilio.
- 8.4. En los supuestos en los que la persona solicitante de la beca sea menor en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.
- 8.5. Para la determinación de los miembros de la unidad familiar se atenderá a la documentación que conforma la declaración de la renta de las personas físicas a que hace mención el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**. Cuando de la misma no pueda establecerse con certeza la correcta determinación de tales miembros, se exigirá de la persona solicitante la aportación de certificado municipal de convivencia.
- 8.6. Quienes aleguen la situación de familia monoparental, divorcio, separación legal o viudedad deberán aportar certificado de convivencia que refleje dicha situación, que podrá ser acompañado de resolución judicial acreditativa del divorcio, separación legal, fallecimiento del/la otro/a progenitor/a o cese de la convivencia familiar. En estos supuestos, la autorización a que se refiere el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN** habrá de extenderse a la totalidad de las personas que figuran en dicho certificado de convivencia.

9. CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR

- 9.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio anterior a aquel en que se efectúe la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:
- A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
- B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 9.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de la documentación que habrá de presentarse según establece el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 9.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares no haya sido declarada en territorio español.

10. CRITERIOS DE SELECCIÓN Y PONDERACIÓN

- 10.1. Al objeto de formular la antedicha propuesta, se tendrán en cuenta los siguientes criterios y baremos:

| CRITERIO | | PUNTUACIÓN |
|----------|-----------------------------|-----------------|
| A | Expediente académico. | Hasta 10 puntos |
| B | Renta familiar por persona. | Hasta 3 puntos |

- 10.2. La valoración de las solicitudes se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:
- A.- La puntuación correspondiente al expediente académico, redondeada al centésimo más próximo, corresponderá a la media de las calificaciones finales de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria y las calificaciones finales específicas de las asignaturas correspondientes opciones idiomáticas elegidas por la persona solicitante, obtenidas durante dichos cursos. Quedarán excluidas aquellas solicitudes que no alcancen la puntuación de 7,50 en este criterio.
- B.- La renta familiar por persona se valorará en función de los recursos económicos obtenidos, teniendo en cuenta el número de miembros

que integran la unidad familiar, en aplicación de lo previsto en la base 9.

| RENDA FAMILIAR POR PERSONA (€) | PUNTOS |
|--------------------------------|--|
| Hasta 10.000,00 | 3 |
| 10.000,01 – 15.000,00 | De 3 a 0 mediante la aplicación de fórmula |
| 15.000,01 – 20.000,00 | 0 |

La fórmula a que hace referencia el apartado anterior será la siguiente:

$$p = PM \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

p = puntuación a otorgar a la persona solicitante, redondeado al centésimo más próximo.

PM = puntuación máxima otorgable (3).

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (15.000,00 €).

rfpp = Renta familiar por persona del/la solicitante.

RO = Renta familiar por persona máxima establecida para el tramo anterior (10.000,00 €).

y en consecuencia:

$$p = 3 \times \frac{15.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{5.000,00}$$

C.- La puntuación final será la suma de la obtenida en los criterios A y B.

10.3. En caso de empate en la puntuación final, el orden se establecerá atendiendo a la menor renta por miembro computable de la familia. Si persistiese el empate se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el criterio A; en caso de persistir, se resolverá por sorteo.

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

11. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

11.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.

11.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A.- REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B.- REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO | |
|---|---|---|
| <p>Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04</p> | <p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.</p> | |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO | |
| <p>Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95</p> | | |
| <p>Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79</p> | | |
| <p>Carretera Tacoronte-Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12</p> | | |
| <p>Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48</p> | | |
| <p>Calle Los Pedregales,s/n El Palmar 38480 Buenvista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43</p> | | <p>General: Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.</p> |
| <p>C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74</p> | | |
| <p>San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106</p> | | |
| <p>Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88</p> | | <p>General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas</p> |

| | |
|--|---|
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos: Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 11.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

| |
|--|
| Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; Servicio Administrativo de Educación y Juventud; Referencia: Concurso General de Becas Plaza del Cabildo, s/n. 38003 Santa Cruz de Tenerife. |
|--|

- 11.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.

- Condición, de la persona solicitante, de becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 8 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 11.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 11.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 11.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsión de la documentación presentada

12. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 12.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los dictada en los términos previstos en el artículo 21 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 12.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.
- 12.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

13. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 13.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona en quien delegue, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 13.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen:
- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

- El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

13.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

13.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.

13.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

14. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

14.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**, debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

Dicha propuesta de resolución provisional reflejará, presentadas de forma decreciente en función de la puntuación total obtenida en la fase de valoración y, en su caso, según los criterios de desempate, y diferenciadas por modalidades, las solicitudes admitidas a las que se propone la concesión de beca, seguida de las solicitudes que, aun cumpliendo con los requisitos exigidos, no obtengan beca por insuficiencia de puntuación, las cuales pasarán a engrosar el "listado de reserva", finalizando con las solicitudes desestimadas, con expresión de su causa.

14.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

15. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 15.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 15.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

IV. CONCESIÓN Y GESTIÓN DEL LISTADO DE RESERVA

16. CONCESIÓN, ABONO Y JUSTIFICACIÓN

- 16.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular, resolverá la convocatoria, a la vista de la propuesta de resolución definitiva. Dicho órgano, si procede, determinará el incremento de becas en una o varias modalidades a que hace referencia la base 1.3. La resolución indicará expresamente el importe de la beca de cada una de las modalidades convocadas.
- 16.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Procederá la revocación de la beca, con llamamiento al listado de reserva, si procede, en los siguientes casos:

- A.- No superación del 3er curso de la ESO. A estos efectos deberá presentar acreditación de la superación de tales estudios, antes del día 30 de junio del año en que comience el curso escolar a que se refiera la convocatoria, en defecto de plazo expreso fijado por la Resolución de concesión.
- B.- No superación de la prueba de conocimiento del nivel de idioma que, en su caso, se establezca con tal carácter.

Asimismo, la concesión de la beca se entenderá supeditada a:

- La adjudicación del contrato de gestión material del programa de inmersión lingüística.
- La disponibilidad de familias de acogida, así como la posibilidad de que estas puedan mantener tal acogida durante la totalidad del período de duración del programa.

16.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

16.4. Corresponderá al Consejo de Gobierno Insular, en cuanto órgano competente para la concesión, proceder a la declaración de incumplimiento de las condiciones a las que se supedita la concesión de la beca, que irá acompañada del nombramiento de nueva persona becaria, según el listado de reserva confeccionado al efecto.

16.5. En atención a su naturaleza de beca en especie, el abono se realizará directamente a la entidad que resulte adjudicataria del contrato de gestión material de la misma, con arreglo al siguiente procedimiento:

- A.- El 40%, una vez asignados los centros de estudio y las familias de todas y cada una de las personas beneficiarias, y fijadas las fechas de desplazamientos (ida y vuelta), previa presentación de memoria descriptiva de la ejecución del contrato hasta ese punto.
- B.- El 35%, una vez efectuada la incorporación de las personas beneficiarias de la beca a las familias y centros de estudio en el extranjero.
- C.- El 25% restante, en el mes de enero posterior a la finalización del programa de inmersión lingüística, una vez reincorporadas las personas beneficiarias a sus Centros educativos de origen en Tenerife.

16.6. La justificación de la beca se realizará por la entidad gestora, mediante la presentación de memoria acreditativa del aprovechamiento de cada persona becada del programa de inmersión lingüística, con indicación del coste total por modalidad de destino.

17. GESTIÓN DEL LISTADO DE RESERVA

17.1. De producirse renuncia en alguna de las modalidades de la beca, se procederá al llamamiento de la primera persona que figure en el listado de reserva correspondiente, sin perjuicio de lo contemplado en la base 1.3.

17.2. No obstante, una vez emitida la declaración a que hace referencia la base 5.1E.-, decaerán en su derecho a ser objeto de dicho llamamiento aquellas solicitudes que figuren en el listado de reserva de la modalidad elegida como primera preferencia, si hubiesen resultado concedidas en la elegida como segunda preferencia.

En consecuencia, desde el momento de la publicación del listado definitivo hasta el momento de formular tal declaración, podrá formularse renuncia a la concesión de la segunda opción, respetándose la posición en el listado de reserva de la primera opción.

En todo caso, la concesión de beca para la primera preferencia supondrá la denegación de la segunda preferencia, por lo que la persona solicitante no figurará en el listado de reserva correspondiente ni podrá formular renuncia a favor de dicha segunda opción.

17.3. No serán de aplicación estas reglas a la distribución por destinos (Canadá / Irlanda) dentro de la modalidad Inglés. Una vez resuelta la convocatoria, dicha distribución se considerará definitiva, con independencia de la aceptación expresa de la beca concedida; producida una vacante en dicha modalidad, se ofertará la misma, con extensión del destino, a la persona obrante en el listado de reserva, sin afectar a la distribución por destinos de las restantes personas beneficiarias. En consecuencia, no se admitirá renuncia limitada al destino, que deberá extenderse expresamente a la concesión de beca en la modalidad Inglés o no resultará admisible.

18. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo

dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

19. RENUNCIA VOLUNTARIA AL DISFRUTE DE LA BECA

19.1. La persona beneficiaria de la beca podrá renunciar voluntariamente a su disfrute. De ser posible, se concederá beca a la persona que encabece el listado de reserva de la modalidad correspondiente.

El Cabildo Insular de Tenerife podrá exigir el reintegro de los gastos ocasionados por dicha renuncia, en los términos dispuestos por el apartado siguiente.

19.2. Las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades correspondientes antes de ser requeridas al efecto por la Administración.

19.3. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68 2100 9169 0122 0002 0968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como el de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse inmediatamente al Servicio Administrativo de Educación y Juventud.

19.4. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones (aprobado por el Real Decreto 887/2006).

V. CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

20.1. Por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, podrá apreciarse la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación. En estos supuestos, se procederá a denegar la beca solicitada o a modificar la resolución de su concesión o acordar su revocación o reintegro.

- 20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del importe de la beca y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes causas:
- A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de becas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados para el mismo fin, no comunicadas al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
 - B.- Incumplimiento del destino o finalidad para la que la beca fue concedida.
 - C.- Obtención conjunta de beca incompatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento a solicitud, o devolución o reintegro del importe percibido en el plazo de quince (15) días posteriores a la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso.
- 20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:
- A.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.
 - B.- Incurrir en causa de expulsión del programa becado por incumplimiento de las condiciones establecidas por la Administración educativa del país de destino: **reintegro total**. No obstante, el reintegro será **parcial**, proporcional al número de días dejados de disfrutar, si el comportamiento de la persona becada hubiese sido adecuado hasta la fecha de la comisión de la infracción determinante de la expulsión. Se incluirá en el cómputo de días dejados de disfrutar los siguientes a aquél en que se produzca dicha infracción.
- 20.4. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como lo establecido en las bases de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el presente ejercicio.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
- A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.
- 21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.
- 21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.
- 21.4. Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

- 23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento (aprobado por el Real Decreto 887/2006).
- 23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN | |
|--|---|
| CONCURSO DE BECAS DE INMERSIÓN LINGÜÍSTICA DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA | |
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). • Condición de persona becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes. <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 8.1. En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado académico acreditativo, al menos, de los siguientes extremos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Calificación obtenida en cada uno de los cursos 1º y 2º de Educación Secundaria Obligatoria • Calificación final obtenida en las enseñanzas del idioma extranjero para el que se solicita la beca, en cada uno de dichos cursos. <p>Se considerará suficiente la presentación de certificado de calificaciones finales de todas y cada una de las asignaturas de los cursos 1º y 2º ESO.</p> |
| D) | <p>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: Certificado de matriculación durante el curso académico en el que se efectúe la convocatoria en las enseñanzas correspondientes al tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria.</p> |

| | |
|----|---|
| E) | <p>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: certificado de empadronamiento del/la solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta de al menos durante los dos (2) últimos años de forma ininterrumpida.</p> <p>No será exigible el cumplimiento del requisito de residencia habitual ininterrumpida cuando la persona solicitante o algún miembro de su unidad familiar (en la definición establecida por las presentes bases) acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <p>a) Sentencia condenatoria.</p> <p>b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.</p> <p>c) Orden de protección acordada a favor de la víctima.</p> <p>d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección.</p> |
| F) | <p>FAMILIAS MONOPARENTALES O CUANDO SE HAGA CONSTAR DIVORCIO O SEPARACIÓN LEGAL: certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de los miembros que integran la unidad familiar del solicitante.</p> <p>Asimismo, cuando se dé la circunstancia de custodia compartida de la persona solicitante, deberá aportarse el convenio regulador o Sentencia judicial que disponga dicha situación.</p> <p>EN OTROS SUPUESTOS PODRÁ SER EXIGIDO MEDIANTE REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR.</p> |
| G) | <p>CON CARÁCTER OPCIONAL O A REQUERIMIENTO EXPRESO DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: documentación acreditativa de la situación familiar a efectos de determinación de la titularidad de la patria potestad de la persona beneficiaria de la beca.</p> |

EL/LA INTERESADO/A PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

ANUNCIO**5265****110049**

El Consejo de Gobierno Insular de esta Excma. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, en su punto número 39 del orden del día, aprobó las Bases que ha de regir el “Concurso de Becas de Excelencia para la realización de Estudios Superiores en el Extranjero”, cuyo tenor literal es el siguiente:

Bases que han de regir el concurso de becas de excelencia para la realización de estudios superiores en el extranjero**I. OBJETO Y MODALIDADES****1. OBJETO Y MODALIDADES**

- 1.1. Las presentes bases tendrán por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de becas de excelencia para la realización, de forma presencial, de enseñanzas universitarias de grado, posgrado, especialización o investigación, fuera de España, durante el curso académico que se indique en la correspondiente convocatoria.
- 1.2. Quedan expresamente excluidos del objeto de las distintas modalidades de la presente los siguientes estudios:
 - A.- Los que constituyan el objeto de otras líneas de becas o subvenciones gestionadas por el Cabildo Insular de Tenerife, cuyas bases reguladoras hayan sido objeto de publicación oficial, en particular en los supuestos contemplados en las bases reguladoras del “Concurso de becas de estudios artísticos”.
 - B.- La adaptación al grado del Plan Bolonia de titulaciones previamente obtenidas.
 - C.- La solicitud de beca para realizar estudios con arreglo al programa de intercambio europeo ERASMUS, que deberá ser cursada con arreglo a la convocatoria específica que se apruebe por el órgano competente.
- 1.3. Las solicitudes de participación en las distintas modalidades reguladas por estas bases serán objeto de convocatoria única y común, y de valoración conjunta, en concurrencia al importe global del crédito que se establezca.

2. ASPECTOS GENERALES

- 2.1. Si el estudio objeto de beca tuviera duración inferior a un curso académico completo, entendiéndose por tal nueve (9) meses, la cuantía concedida se

prorrateará en función de su duración calculada en días. A estos efectos, se entenderá que un mes se compone de treinta (30) días o cuatro (4) semanas.

- 2.2. Si la persona beneficiaria hubiese recibido la concesión de beca gestionada por el Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente a otra línea de ayudas al estudio, para el mismo curso académico, obtendrá, respecto de la convocatoria regulada por las presentes bases, únicamente la cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación cuando sea solicitada beca para la realización concurrente de estudios objeto de esta misma línea, salvo que tengan la consideración de doble grado o grados simultáneos, o conformen unidad finalista.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores cuando la beca concedida, correspondiente a otra línea, responda a los mismos estudios que aquellos para los que se solicita la beca regulada por las presentes bases. En tal caso, las becas se considerarán incompatibles, debiendo la persona solicitante renunciar a una de ellas, en el plazo de quince días a contar desde la notificación de la concesión de la segunda beca. Si dicha renuncia se produjese tras el abono de la cuantía correspondiente, esta se entenderá aplicada al pago de la beca aceptada, sin perjuicio del derecho a recibir la cuantía restante, o proceder al reintegro del importe que exceda, en su caso.

En los supuestos regulados en el presente apartado, y a los efectos de reintegro, la cuantía variable en función de la renta familiar se entenderá distribuida, a partes iguales, entre las distintas becas o ayudas concedidas a la misma persona solicitante.

- 2.3. Toda la información necesaria para valorar el contenido, duración y otras características de las titulaciones para las que se solicite la presente beca por las personas interesadas se obtendrá de oficio del Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) u otras fuentes accesibles al público, cuando se trate de estudios oficiales o si se ha efectuado la publicación en dicho Registro con efectos informativos, sin perjuicio de que la persona solicitante ejerza su derecho de aportar la documentación que estime oportuna.
- 2.4. Cuando las presentes bases utilicen la expresión “créditos” se entenderá referida a asignaturas, módulos u otros sistemas de división y distribución de las enseñanzas, en los términos que establezca la normativa que resulte de aplicación.
- 2.5. El cálculo de porcentajes o fracciones que proceda, en aplicación de las presentes bases, se efectuará despreciando el resto cuando ello redunde a favor de la persona interesada.

- 2.6. Cuando la persona solicitante, o alguna de las personas de su unidad familiar, tenga la consideración de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, la publicación de sus datos identificativos, cuando sea necesario en virtud del procedimiento de concesión de las presentes becas, será sustituida por un código proporcionado personalmente a la persona interesada.

Lo dispuesto en el apartado anterior podrá extenderse a situaciones no incluidas específicamente en el presupuesto de hecho así descrito, cuando lo aconseje o requiera la adecuada protección de la víctima de violencia de género.

3. CONVOCATORIA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 23, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria.
- 3.2. La convocatoria establecerá los distintos modelos de solicitud y comunicaciones de datos que se indican en el texto de las presentes bases reguladoras.
- 3.3. Asimismo, la convocatoria podrá concretar los períodos temporales, ejercicios fiscales, fechas de término u otros aspectos análogos que se correspondan con lo regulado en las presentes bases.

II. REQUISITOS Y CÁLCULO DE LA BECA

4. REQUISITOS GENERALES DE LAS PERSONAS SOLICITANTES

- 4.1. Las personas interesadas en la concesión de una beca de este Concurso deberán reunir, además de los específicamente establecidos para cada modalidad, los siguientes requisitos en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, salvo otra indicación, que se acreditará mediante la presentación de la documentación exigida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**:

A.- Tener residencia habitual e ininterrumpida en un municipio de la isla de Tenerife durante al menos el año inmediatamente anterior a la fecha final de cierre de la convocatoria. No se exigirá este requisito si

la solicitante o algún miembro de la unidad familiar se encuentra en la condición de víctima de violencia de género, en los términos establecidos por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y legislación concordante, debiéndose en este caso aportar la documentación referida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- B.- **Renta familiar por persona:** se entenderá por renta familiar por persona el importe resultante de la agregación de la totalidad de las rentas obtenidas por los miembros computables de la familia y su posterior división por el número de tales miembros computables.

El nivel de renta familiar por persona durante el año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria así determinado no podrá superar la cuantía de treinta mil euros (30.000,00 €).

La determinación de los **miembros computables** de la familia y el cálculo de la renta familiar por persona se realizará conforme establecen las bases 6 y 7.

- C.- **Requisito académico de acceso:** se considerará que la persona solicitante cumple con el requisito académico de acceso, sin el cual no podrá obtener la presente beca, en los siguientes supuestos:

1. Enseñanzas de grado o equivalentes:

- a. Primera matriculación en las enseñanzas objeto de la beca: deberá haber obtenido una calificación final igual o superior a 8,50 en los estudios de Bachillerato.
- b. Matriculación en los restantes cursos: deberá haber superado al menos el 90% de los créditos de que se compongan los cursos anteriores a aquel para el que se solicita la beca

2. Estudios de posgrado, máster, doctorado o equivalentes:

- a. Primera matriculación: deberá haber obtenido, en la titulación que da acceso a los estudios para los que se solicita la beca, una calificación media igual o superior al 90% de la calificación máxima obtenible según la normativa que le resulte de aplicación.
- b. Matriculación en los restantes cursos: deberá haber superado al menos el 90% de los créditos de que se compongan los cursos anteriores a aquel para el que se solicita la beca.

D.- **Requisitos de matrícula:** quien acceda a las enseñanzas deberá proceder a la matriculación en todos los créditos estipulados en el plan de estudios vigente para el primer curso académico. Para los siguientes cursos se exigirá la matriculación, como mínimo, del número de créditos equivalente a un curso académico completo. Se considerará por tal número mínimo el que establezca el plan de estudios o, en su defecto, el que resulte de dividir el total de los que integran el plan entre el número de años que lo componen, despreciando, a favor de la persona solicitante, la fracción resultante.

No se exigirá el mínimo previsto en el apartado anterior cuando la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de créditos en que pueda quedar matriculada la persona solicitante. La persona solicitante deberá proceder a la matriculación de la totalidad de dichos créditos. Si ese número fuese inferior a 30 créditos, el importe de la beca a conceder se reducirá a la mitad, debiendo aportar la documentación acreditativa de tal circunstancia.

Si la normativa aplicable permitiese la matriculación a lo largo del curso académico, la persona solicitante podrá, con la presentación de la solicitud, acreditar la matrícula en un número de créditos inferior al establecido en el presente apartado, quedando el abono de la beca en suspenso y condicionado a la acreditación, antes del 31 de julio de cada curso escolar, a la matriculación posterior que alcance, al menos, el número mínimo de créditos exigibles; en caso de incumplimiento, se procederá a su revocación, y la subsiguiente pérdida del derecho al cobro. La concesión se efectuará presumiendo que la matrícula ha sido realizada por dicho número mínimo, sin perjuicio de su posterior adaptación si el número de créditos efectivamente matriculados resultase superior.

E.- **Rendimiento académico obligatorio:** además de las obligaciones generales establecidas en la base 18, las personas beneficiarias de esta modalidad se comprometerán a destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la superación, antes del 15 de octubre del año en que finalice el curso académico previsto en la convocatoria, del 80% de los créditos objeto de matriculación, incurriendo de lo contrario en causa de reintegro total de la beca concedida, en los términos regulados en la base 20.3.

F.- **Incompatibilidad:** esta beca serán compatibles y complementarias con las otorgadas por otras entidades públicas o privadas, siempre y cuando la totalidad de las concedidas no exceda de diez mil euros (10.000,00 €), en cuyo caso, la otorgada por el Cabildo Insular de Tenerife se reducirá en la cuantía necesaria.

Quienes hayan solicitado beca de otra entidad deberán comunicar, en plazo no superior a quince (15) días desde la notificación o publicación de su concesión, a la comunicación de este hecho, y la cuantía obtenida. En caso contrario, incurrirá en causa de reintegro total de la presente beca, sin perjuicio de lo que establezca el régimen sancionador en materia de subvenciones.

- G.- El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con el ejercicio de actividades empresariales o profesionales, y/o la percepción de sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona solicitante con esta Corporación Insular.
- H.- La persona solicitante deberá hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones frente al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, quedando exenta, en atención a la especial naturaleza estas becas, destinadas a mejorar la formación y, por extensión, la empleabilidad de las personas beneficiarias, del cumplimiento de los restantes requisitos exigidos por el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5. CUANTÍA

- 5.1. El importe de la beca a conceder será calculado en atención a la situación económica familiar, aplicando la ponderación que corresponda en el caso de que la beca se otorgue para una duración inferior al curso académico.

Los conceptos cuantificables serán los siguientes:

- A.- Cuantía fija por cumplimiento de los requisitos académicos de acceso: 2.500,00 €
- B.- Cuantía variable en función de la renta familiar: desde 500,00 € hasta 5.000,00 €, en función del cálculo descrito en la base 7.

Esta cuantía será incrementada en 500,00 € cuando la unidad familiar de la persona solicitante tenga la consideración de familia numerosa, o alguno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia o discapacidad igual o superior al 33%, valorada con arreglo a la legislación vigente en el momento de la finalización de la convocatoria.

6. DETERMINACIÓN DE LOS MIEMBROS COMPUTABLES DE LA FAMILIA

- 6.1. Son miembros computables de la familia a efectos de beca los siguientes:

- A.- La persona solicitante.
- B.- El padre y la madre, el/la tutor/a o persona encargada de la guarda y protección del menor, en su caso.

6.2. Siempre que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, serán miembros computables:

- A.- Los/las hermanos/as solteros/as menores de veinticinco años a 31 de diciembre del año anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria, con ingresos inferiores a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 €) calculados según lo indicado en la base 7, y los de mayor edad, cuando se trate de personas con discapacidad, en cuyo caso sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- B.- Los/as ascendientes de los progenitores de la persona solicitante que justifiquen su residencia en el mismo domicilio que aquellos. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- C.- Los/as descendientes de la persona solicitante. Sus ingresos no se incluirán en el cálculo de la renta familiar.
- D.- En el caso de divorcio o separación legal de los progenitores, no se considerará miembro computable aquel que no conviva con la persona solicitante de la beca, sino en su caso el/la nuevo/a cónyuge o persona unida por análoga relación, cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo.

No se aplicará lo previsto en el párrafo anterior cuando la persona solicitante se encuentre en situación de custodia compartida, integrando en este supuesto la unidad familiar las personas relacionadas en la base 6.1. B.-, con independencia de la no convivencia de ambas en el mismo domicilio. A su vez, las personas indicadas en la letra A.- de este apartado serán computables únicamente cuando presenten el mismo parentesco que la persona solicitante respecto de los progenitores de ésta. El órgano competente para resolver podrá apreciar de oficio esta circunstancia, atendiendo a los datos y documentación obrantes en el expediente, y en particular cuando la persona solicitante no aporte la documentación establecida en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**.

- 6.3. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, además se consideran miembros computables el cónyuge de la persona solicitante o persona a la que se halle unido por análoga relación, así como las personas con los que conviva en el mismo domicilio conforme a lo establecido en el apartado anterior.
- 6.4. En los supuestos en los que el solicitante de la beca sea menor de edad en situación de acogimiento familiar, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

- 6.5. Si la persona solicitante alega su emancipación o independencia familiar y económica sin formar familia independiente, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente esta circunstancia, aportando toda la documentación que estime oportuna y en todo caso la que le solicite el órgano instructor o el competente para resolver, al amparo de la regulación de los medios de prueba en el procedimiento administrativo contenida en los art. 77 y 78 de la Ley 39/2015, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

De no proceder a ello, no se apreciará la independencia familiar, debiendo la persona solicitante presentar la documentación correspondiente a la declaración del impuesto personal sobre la renta de las personas indicadas en las bases 6.1. y 6.2.

En todo caso, si la persona solicitante es titular de la vivienda en la que reside, a su vez coincidente con el lugar de estudio, se procederá a una reducción del 50% de la cuantía de la beca a otorgar, siempre que ello no implique incumplimiento del requisito de residencia habitual e ininterrumpida definido en la base 4.1. A.-

7. **CÁLCULO DE LA RENTA FAMILIAR**

- 7.1. La **renta familiar**, obtenida por agregación de las rentas del ejercicio inmediato anterior al del comienzo del curso académico objeto de la convocatoria de cada uno de los miembros computables de la familia, será calculada, de conformidad con la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, tal y como se describe a continuación:
- A.- Se sumará la base imponible general con la base imponible del ahorro.
- B.- De este resultado se restará la cuota resultante de la autoliquidación.
- 7.2. Para la determinación de la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no estén obligados a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, su renta se calculará a partir de los datos obtenidos en virtud de la autorización de consulta (**ANEXO II DE LA CONVOCATORIA**), o en su caso, documentación aportada, con aplicación de la normativa reguladora del impuesto.
- 7.3. Quedarán excluidas aquellas solicitudes cuya obtención de rentas familiares de alguno de los sustentadores económicos principales no haya sido declarada en territorio español.
- 7.4. Una vez determinada la renta familiar se otorgará al solicitante la cuantía que le corresponda en virtud de la siguiente tabla:

| RENDA FAMILIAR POR PERSONA(€) | CUANTÍA |
|-------------------------------|--|
| Hasta 10.000,00 | 5.000,00 € |
| 10.000,01 – 30.000,00 | Según fórmula, con un mínimo de 500,00 € |

La fórmula a que hace referencia la tabla anterior es la siguiente:

$$C = cm \times \frac{RM - rfpp}{RM - RO}$$

donde:

C = cuantía a otorgar a la persona solicitante;

cm = cuantía máxima a conceder (5.000,00 €);

RM = Renta familiar por persona máxima valorable en este tramo (30.000,00 €);

rfpp = Renta familiar por persona de la persona solicitante;

RO = Máxima renta familiar por persona que da derecho al importe máximo de la ayuda a conceder en este criterio (10.000,00 €);

y en consecuencia:

$$C = 5.000,00 \times \frac{30.000,00 - \text{Renta familiar por persona del/la solicitante}}{20.000,00}$$

III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

8. FORMALIZACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- 8.1. El plazo para la presentación de solicitudes será fijado en la correspondiente convocatoria.
- 8.2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, las solicitudes se formalizarán por las personas interesadas en el modelo normalizado de solicitud general (**ANEXO I DE LA CONVOCATORIA**), acompañada de la documentación indicada en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, que se encontrarán a su disposición, junto con las bases reguladoras del Concurso, en los registros siguientes:

A. REGISTRO ELECTRÓNICO:

La solicitud podrá presentarse de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo en <https://sede.tenerife.es>, para lo cual deberá tenerse en cuenta:

- 1) En la sección de "Trámites y Servicios" de la sede electrónica se podrá acceder a los trámites y, utilizando el buscador, se podrá encontrar el procedimiento de subvención cuya solicitud se quiera presentar.
- 2) Utilizando el botón de "Tramitar por Internet", se accede automáticamente al área personal y se inicia el proceso de tramitación.
- 3) Para poder iniciar la tramitación de la subvención, la persona interesada habrá de identificarse con el DNI-e o un certificado electrónico aceptado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.
- 4) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de tu solicitud por Internet, recibirás de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico, teniendo la misma validez que el expedido en formato papel en cualquiera de las oficinas del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

B. REGISTROS PRESENCIALES:

| REGISTRO GENERAL | HORARIO |
|--|---|
| Plaza de España, 1 38003 Santa Cruz de Tenerife Teléfonos: 901 501 901 922.23.95.00 Fax: 922 23 97 04 | General: Lunes a viernes de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Especial: Julio, septiembre, de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. Agosto: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas. |
| REGISTROS AUXILIARES | HORARIO |
| Calle Alcalde Mandillo Tejera. 8 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 95 95 | |

| | |
|---|---|
| Calle Key Muñoz, 5 38430 Icod de los Vinos Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 81 06 79 | Lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| Carretera Tacoronte- Tejina, 15 38350 Tacoronte Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 57 06 12 | |
| Plaza del Ayuntamiento, 8 38500 Güímar Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 52 49 48 | |
| Calle Los Pedregales, s/n El Palmar 38480 Buena Vista-Parque Rural de Teno Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 12 80 43 | |
| C/ Las Macetas, s/n Pabellón Insular Santiago Martín. La Laguna. Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 23 91 74 | |
| San Antonio, 13 38600 Granadilla de Abona Teléfono: 901 501 901 Fax: 922772106 | |
| Calle Palermo, 2 38260 Tejina- La Laguna Teléfono: 901 501 901 Fax: 922 15 08 88 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas |
| Plaza de la Constitución, 4 38300 La Orotava Tel: 901 501 901 Fax: 922 33 54 89 | General: Lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas, martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas. Especial: Julio, Agosto y Septiembre, y de 15 de diciembre a 15 de enero: lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas. |
| C/ Montaña Chica. Edificio el Verodal, bajo. 38650. Arona. Los Cristianos Tf: 901 501 901 Fax: 922 447 116 | |
| Plaza del Adelantado, 11 38201 La Laguna Tf.: 901 501 901 Fax: 922 44 57 67 | |

Dichas solicitud y documentación podrá presentarse también en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 8.3. En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el personal de correos antes de proceder a certificar el envío a esta Corporación insular. En estos casos se remitirá a la siguiente dirección:

| |
|---|
| Excmo. Cabildo Insular de Tenerife; Servicio Administrativo de Educación y Juventud, Referencia: Concurso de Becas de excelencia para la realización de estudios superiores en el extranjero Plaza del Cabildo, s/n. 38003 Santa Cruz de Tenerife. |
|---|

- 8.4. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, previo consentimiento expreso (recogido en la solicitud normalizada), a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta de los datos y obtención de los documentos indicados en las presentes bases reguladoras, necesarios para la resolución del procedimiento, cuando hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, y en todo caso, los siguientes:

- Datos de identidad (DNI / NIE) de la persona solicitante.
- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF) de la persona solicitante.
- Condición, de la persona solicitante, de becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes.

La convocatoria podrá identificar aquellos documentos que, por causas técnicas que impidan su obtención telemática, deberán ser aportados por las personas interesadas.

Asimismo, la persona solicitante habrá de recabar de forma expresa, mediante la presentación y firma del **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** (“Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la aportación de datos de terceros y consulta de los mismos en los servicios de intermediación así como para recabar datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta”), la

autorización de los miembros de su unidad familiar, según la descripción establecida por la base 6 para la obtención de los siguientes datos:

- Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF).

De no recabar dicho consentimiento, se deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente.

En todo caso, dicho **ANEXO II A LA CONVOCATORIA** habrá de cumplimentarse al objeto de indicar los miembros de la unidad familiar.

- 8.5. En relación con la documentación general que ya obre en esta dependencia, la persona solicitante podrá omitir su presentación acogiéndose a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 8.6. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación, revocación o reintegro de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.
- 8.7. El personal del Centro de Servicios al Ciudadano informará y prestará la ayuda necesaria para la correcta cumplimentación de la solicitud, procediendo, en su caso, a la compulsión de la documentación presentada.

9. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS DE LA SOLICITUD O DOCUMENTACIÓN

- 9.1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases y/o en la convocatoria, en virtud de lo regulado por el art. 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se requerirá a la persona interesada, mediante anuncio publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, para que, en el plazo máximo e improrrogable de **diez (10) días hábiles** contado a partir del día siguiente a su publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 9.2. El Cabildo Insular de Tenerife podrá remitir a las personas interesadas avisos de las publicaciones efectuadas, mediante mensajes SMS. Dichos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación.

- 9.3. En toda documentación complementaria que sea presentada posteriormente para unir al expediente se deberá indicar, al menos, el nombre de la persona solicitante, el Concurso y el curso académico objeto de la convocatoria.

10. INSTRUCCIÓN Y VALORACIÓN

- 10.1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será el Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe de formularse la propuesta de resolución, en los términos del artículo 24.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 10.2. Una vez examinadas las solicitudes conforme a los requisitos y criterios de selección establecidos en las presentes bases, se constituirá una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros o personas en quienes deleguen o que les suplan:
- El Sr. Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, que ostentará la presidencia.
 - El Jefe del Servicio Administrativo de Educación y Juventud, que actuará de Secretario.
 - El Jefe de Sección del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - El Jefe de Unidad del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
 - Un/a Técnico/a de Administración General del Servicio Administrativo de Educación y Juventud.
- 10.3. Constituida válidamente la citada Comisión, emitirá informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
- 10.4. Corresponde a la Comisión resolver las cuestiones que se susciten en las fases del procedimiento ordinario que se describe en estas bases.
- 10.5. El funcionamiento de este órgano colegiado se ajustará a lo dispuesto en las normas contenidas al efecto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

11. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

- 11.1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la propuesta de **resolución provisional**,

debidamente motivada, con indicación de las becas seleccionadas para su concesión, denegación y exclusión.

- 11.2. De acuerdo con el art. 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y los artículos 45.1.b) y 82 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha propuesta de resolución provisional se hará pública mediante su inserción en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, otorgando un plazo de **diez (10) días hábiles** a contar desde el siguiente a la publicación para que las personas interesadas presenten las **alegaciones** que estimen oportunas acompañadas de los documentos en los que se fundamenten las mismas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al objeto de la consulta/verificación de datos, en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento, se procederá, antes de la finalización del plazo establecido para la formulación de alegaciones tras la publicación de la propuesta de resolución provisional, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas u otros sistemas que se establezcan, a la consulta la condición de la persona solicitante de becario del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

- 12.1. Examinadas en su caso las alegaciones aducidas por las personas interesadas, el órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de evaluación de la Comisión, formulará la **propuesta de resolución definitiva**, que se elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, expresando las solicitudes seleccionadas y aquellas que han quedado excluidas por no ajustarse a los requisitos exigidos en las presentes bases.
- 12.2. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente al Excmo. Cabildo Insular hasta que no se haya procedido a la publicación de la resolución de concesión.

13. CONCESIÓN

- 13.1. Será competente para resolver el Consejo de Gobierno Insular.
- 13.2. La resolución de concesión será objeto de publicación en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular <https://sede.tenerife.es>, en cumplimiento del art. 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos previstos en el art. 45.1.b) de la Ley

39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- 13.3. El plazo máximo de resolución del procedimiento será de seis (6) meses, contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, con los efectos previstos por el art. 24.5 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Tras la resolución expresa se efectuará la publicación exigida por el art. 18 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 11 de la Ordenanza General del Excmo. Cabildo Insular en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

14. INSUFICIENCIA DEL CRÉDITO Y LISTADO DE RESERVA

- 14.1. Si el crédito autorizado por la convocatoria resultara insuficiente para cubrir el importe total de las solicitudes susceptibles de ser atendidas, se procederá como sigue:

A.- Se ordenarán las solicitudes admisibles en atención a la valoración de la renta familiar por persona, de forma decreciente, procediéndose al abono íntegro de todas aquellas para las que el crédito resulte suficiente.

B.- Las restantes solicitudes, ordenadas de la misma forma, constituirán un listado de reserva. En caso de producirse renunciaciones que permitan el abono íntegro de alguna o varias de dichas solicitudes, se procederá al pago de las mismas, previa conformidad de la persona interesada, en los términos previstos en el art. 63.3 RGS.

C.- No obstante lo señalado en el párrafo anterior, si el órgano competente lo estima oportuno en atención al estado de ejecución presupuestaria, y previa conformidad de la persona interesada, podrá abonarse parcialmente la primera solicitud integrante del listado de reserva respecto de la que no exista crédito suficiente para su atención íntegra. Posteriormente, en caso de producirse renuncia en los términos indicados en el párrafo anterior, podrá completarse el abono íntegro de dicha beca, o en su caso procederse a nuevos abonos parciales, y eventualmente continuar con la siguiente solicitud que se encuentre en idéntica situación hasta agotar el crédito disponible. Tales abonos tendrán la consideración de pago de la beca a todos los efectos.

Lo dispuesto en la letra C anterior se prolongará hasta el cierre del ejercicio presupuestario del Cabildo Insular de Tenerife contemplado en la convocatoria, en los términos que determine el órgano competente para decretarlo. No tendrá derecho a indemnización o compensación la persona solicitante que haya recibido abono parcial por esta causa.

- 14.2. En caso de empate en la puntuación de solicitudes para las que no exista crédito suficiente, la cuantía disponible se distribuirá en partes iguales entre ellas, procediéndose a su abono con arreglo al procedimiento indicado en la letra B.- anterior.

15. RECURSOS

Contra la resolución de concesión o denegación de becas, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas que se consideren lesionadas en su derecho, podrán interponer, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su publicación en la sede electrónica, recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, o directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su fecha de publicación en la sede electrónica, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que, en su caso, el anterior recurso potestativo de reposición sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

IV. ABONO Y JUSTIFICACIÓN

16. ABONO

El pago de las becas se efectuará, mediante transferencia bancaria, en el ejercicio en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, siempre y cuando la persona beneficiaria no se halle incurso en ninguna causa de incumplimiento prevista en las presentes bases, de forma íntegra y anticipada, una vez dictado el acto de resolución definitiva de la convocatoria.

17. JUSTIFICACIÓN

- 17.1. La persona beneficiaria de la beca deberá justificar la beca concedida antes del día 15 de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, mediante la aportación de la siguiente documentación:
- Certificación académica oficial acreditativa del cumplimiento del rendimiento académico obligatorio establecido en las normas específicas de cada modalidad.
 - Si los estudios becados consisten en la realización de doctorado deberá presentar, en el mismo plazo anteriormente establecido, el

oportuno informe de la órgano universitario correspondiente sobre el contenido y cumplimiento de los objetivos programados.

- 17.2. Si el procedimiento de concesión no hubiera finalizado en la fecha indicada en el párrafo anterior, el plazo de justificación será de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

Si la finalización del programa becado se extiende más allá del mes de octubre del año en que finalice el curso académico objeto de la convocatoria, se deberá presentar una certificación del estado actual a fecha de dicho mes, comprometiéndose la persona beneficiaria a la entrega de la certificación definitiva a la conclusión del mismo.

- 17.3. Cuando la documentación haya sido expedida en otro idioma o en lengua cooficial distinta al castellano, deberá procederse a su traducción en los términos fijados por la base 18.1. B.-

V. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA, CONTROL FINANCIERO, INFRACCIONES Y SANCIONES Y RÉGIMEN JURÍDICO

18. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

- 18.1. Las personas beneficiarias, por el sólo hecho de haber presentado la solicitud, se comprometen a la aceptación incondicionada del contenido de las bases, así como a cumplir las siguientes obligaciones:

A.- Consignar fielmente los datos de la solicitud, autorizando la obtención de la documentación descrita en el **ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**, o en su caso procediendo a su aportación.

B.- Traducir y presentar en castellano toda la documentación expedida en otro idioma o lengua cooficial. Dicha traducción podrá ser realizada por profesional competente debidamente habilitado, por el Centro que ha expedido el documento o por la propia persona interesada.

El Cabildo Insular de Tenerife, en aplicación del art. 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá requerir la presentación de traducción oficial, en los términos regulados por la Disposición Adicional 16ª de Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, y disposiciones que la desarrollen.

- C.- Formular, cuando proceda, el desistimiento a la solicitud o la renuncia a la beca concedida (**ANEXO IV A LA CONVOCATORIA**).
 - D.- Destinar la beca a la finalidad para la que se concede mediante la consecución del rendimiento o aprovechamiento académico obligatorio establecido por las normas específicas de cada modalidad.
 - E.- Proceder a la justificación de la beca concedida en el plazo señalado en la base 17, la cual deberá cumplir con el rendimiento exigido en las normas específicas de cada modalidad.
 - F.- Poner en conocimiento del Cabildo las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la beca. En tal sentido se considerará alteración, entre otras, la anulación de matrícula, la modificación del programa becado, el cambio de estudios o de centro, la obtención de becas procedentes de otras Administraciones públicas o entidades privadas para concepto análogo, así como la realización, para el Cabildo Insular de Tenerife, de actividades empresariales, profesionales, percepción de sueldos y salarios no comunicados. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, a la pérdida del derecho al cobro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que pudiera incurrir.
 - G.- Comunicar cualquier cambio en la declaración responsable exigida en la solicitud (**ANEXO DE DOCUMENTACIÓN**), en cumplimiento del art. 34.5 de la LGS.
 - H.- Facilitar toda la información que le sea requerida por cualesquiera órganos del Cabildo Insular de Tenerife, y someterse a las actuaciones de comprobación y control que, con relación a beca concedida, se practique por las entidades que correspondan y, en particular, por la Intervención General del Cabildo Insular de Tenerife, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.
 - I.- Adoptar las medidas de difusión contenidas en los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 31 de su Reglamento.
 - J.- Cualesquiera otras obligaciones que vengan expresamente fijadas en las presentes bases, o en normativa legal o reglamentaria.
- 18.2. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, en función de su gravedad y en aplicación del procedimiento establecido en los Títulos II y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la revocación de la beca, el reintegro, la pérdida del derecho al cobro, la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones de la misma naturaleza durante un plazo de hasta cinco años.

19. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA

- 19.1. Sin perjuicio de lo establecido en la base 20, las personas beneficiarias obligadas al reintegro podrán proceder a la devolución voluntaria de las cantidades indebidamente abonadas antes de ser requeridas al efecto por la Administración.
- 19.2. La cantidad adeudada deberá ser ingresada en la cuenta corriente de CaixaBank número ES68/2100/9169/01/2200020968, haciendo constar en el ingreso el nombre de la persona beneficiaria de la beca así como de la convocatoria. El referido ingreso habrá de comunicarse al Servicio Administrativo de Educación y Juventud mediante la remisión del documento acreditativo del ingreso efectuado al número de fax 922-23-94-57.
- 19.3. Cuando se produzca la devolución la Administración calculará los intereses de demora de conformidad a lo prevenido en el artículo 90 del Reglamento General de Subvenciones.

20. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

- 20.1. Si, por el conjunto de circunstancias que concurren en cada caso concreto, se apreciara la existencia de falseamiento de los requisitos necesarios para la concesión de la beca o de ocultación de las circunstancias que habrían determinado su denegación, podrá acordarse la denegación de la solicitud, la modificación de la resolución de su concesión, su revocación o reintegro, previa audiencia de la persona interesada.
- 20.2. De conformidad con lo previsto en el apartado 1.i) del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades abonadas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la beca hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concorra alguna de las siguientes causas:
 - A.- Obtención de beca incompatible con la regulada por estas bases, sin que conste la renuncia, desistimiento, denegación, o en su caso, devolución del importe percibido, y su efectiva comunicación al Cabildo Insular de Tenerife, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva del presente Concurso.
 - B.- Anulación de la matrícula.

20.3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se establecen los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la beca, con indicación de los porcentajes de reintegro de la misma que se exigirán en cada caso:

A.- Incumplimiento de la obligación de consecución en su totalidad del rendimiento académico obligatorio mínimo (base 4.1. E.-): **reintegro total**.

No obstante, cuando el rendimiento académico obtenido por la persona beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, el órgano competente acordará el reintegro parcial del porcentaje de la beca equivalente al porcentaje de créditos de obligatoria superación no alcanzados. En todo caso, se considerará que el rendimiento académico se aproxima de modo significativo al cumplimiento total:

- Cuando la persona solicitante haya superado el 85% de los créditos que configuran el rendimiento académico obligatorio mínimo.
- Cuando haya concurrido a los exámenes, pruebas, o actos análogos, para la superación de al menos el 75% de los créditos objeto de matriculación.

B.- Obtener la beca sin reunir las condiciones requeridas para ello o falseando u ocultando los hechos o datos que hubieran impedido su concesión: **reintegro total**.

C.- Falseamiento de la documentación justificativa: **reintegro total**.

D.- Incumplimiento total del destino o fines que fundamentaron el otorgamiento de la beca: **reintegro total**.

E.- Incumplimiento de la obligación de justificar una vez efectuado el requerimiento previsto por el art. 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: **reintegro total**.

F.- Obtención conjunta de beca incompatible, sin proceder a la renuncia, desistimiento a solicitud, o devolución o reintegro del importe percibido en el plazo de quince (15) días posteriores a la publicación del anuncio de resolución definitiva del presente concurso: **reintegro total**.

G.- Incumplimiento de alguna de las restantes obligaciones impuestas a la persona beneficiaria que no impidan conocer el adecuado cumplimiento de las obligaciones asumidas: **reintegro parcial del 25%**.

- 20.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la persona beneficiaria perderá el derecho al abono que corresponda cuando, por causa no imputable a la Administración concedente de la beca, el retraso en la presentación de la documentación suponga la imposibilidad de efectuar el mencionado abono, en aplicación de la legislación vigente en materia de Haciendas Locales y ejecución presupuestaria.
- 20.5. Los **reintegros parciales** definidos en la presente base se calcularán sobre el importe total concedido, pudiendo significar la devolución por la persona beneficiaria, de la cuantía que corresponda, o pérdida del derecho al abono.
- 20.6. La regulación del reintegro efectuada en las presentes bases debe entenderse sin perjuicio de la exigencia de intereses de demora, en aplicación de la legislación vigente en materia de subvenciones.
- 20.7. Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Cabildo Insular, así como lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación para el presente ejercicio.
- 20.8. La exigencia de reintegro es compatible e independiente de la apreciación de la comisión de infracciones en materia de subvenciones y del control financiero, según lo previsto en los Títulos III y IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

- 21.1. Toda alteración de las condiciones y de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para el otorgamiento de la beca dará lugar a la modificación de la resolución de concesión, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - A.- Que los estudios a realizar conforme a la modificación solicitada estén comprendidos dentro de los previstos en las presentes bases, sin que en ningún caso implique modificación de la finalidad de la beca.
 - B.- Que la modificación no cause perjuicio a terceros afectando al principio de concurrencia.
 - C.- Que los nuevos elementos o circunstancias que motivan la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no hubiesen determinado la denegación de la beca concedida.

21.2. La solicitud de modificación de la beca otorgada habrá de formularse en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el momento inicial del surgimiento de la causa que dé lugar a la misma, y en todo caso antes de la finalización del plazo de justificación.

21.3. Si la cuantía de la beca calculada tras la modificación resultase superior a la efectivamente concedida, sólo se considerará efectiva si existe crédito disponible para atender al incremento producido, dentro del establecido por la convocatoria.

Si dicha cuantía fuese inferior, la persona beneficiaria habrá de proceder al reintegro correspondiente, sin perjuicio de lo que proceda en aplicación del apartado anterior.

22. CONTROL FINANCIERO

El control financiero de las becas otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

23. INFRACCIONES Y SANCIONES

23.1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el correspondiente de su Reglamento.

23.2. No obstante, con relación a la competencia para la incoación del procedimiento sancionador, así como para el nombramiento de instructor/a y secretario/a, en su caso, será de aplicación lo regulado en el Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

24. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en las presentes bases serán aplicables los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Reglamento de la misma aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife aprobada por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 32 de 3 de marzo de 2005, los preceptos no básicos de la referida Ley 38/2003 y Reglamento, y supletoriamente la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas bases se aprueban con carácter indefinido, rigiendo todas las convocatorias que se efectúen con llamamiento expreso a su contenido, en tanto no se proceda a la publicación oficial de su modificación.

| ANEXO DE DOCUMENTACIÓN CONCURSO DE BECAS DE EXCELENCIA PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS SUPERIORES EN EL EXTRANJERO | |
|---|--|
| A) | <p>Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado y firmado por la persona solicitante (ANEXO I DE LA CONVOCATORIA), que incluirá su autorización para la consulta de los datos que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos de identidad (DNI / NIE) • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). • Condición de persona becada por el Ministerio de Cultura, Educación y Deportes. <p>En caso de no autorizar dicha consulta, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la acreditación bien de su desistimiento o renuncia, o bien de su concesión o denegación desde el momento en que aquella se produzca, salvo que se trate de becas compatibles cuya cuantía definitiva deberá ser comunicada antes de proceder a su abono.</p> <p>Respecto de las becas o conceptos análogos objeto de convocatoria por la Administración General del Estado, en caso de no autorizar la consulta de los datos contemplada anteriormente, la persona solicitante habrá de aportar la documentación indicada en el párrafo anterior, en los plazos establecidos.</p> |
| B) | <p>Declaración de miembros de la unidad familiar y autorización para la consulta de sus datos en la plataforma de intermediación (ANEXO II DE LA CONVOCATORIA), que habilitará al órgano concedente a comprobar los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al nivel de renta (Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas – IRPF). <p>Necesariamente habrán de relacionarse todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, según lo definido por la base 6.1. . En caso de no autorizar dicha consulta mediante la firma en el apartado correspondiente, la solicitud habrá de ir acompañada de la documentación correspondiente.</p> |
| C) | <p>Certificado de empadronamiento de la persona solicitante acreditativo de la vecindad administrativa en cualquier municipio de la Isla de Tenerife, con indicación expresa de la fecha de alta.</p> <p>Para acreditar la excepción prevista en relación a la posibilidad de no presentación del certificado o volante de empadronamiento, será necesario que algún miembro de la unidad familiar o la propia solicitante manifieste expresamente y acredite la condición de víctima de violencia de género, lo cual se realizará con cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Sentencia condenatoria. b) Resolución judicial que hubiera acordado medidas cautelares para la protección de la víctima. c) Orden de protección acordada a favor de la víctima. d) Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que algún miembro de la unidad familiar o la solicitante es víctima de violencia de género hasta tanto se dicte la orden de protección. |
| D) | <p>Certificado municipal de convivencia a efectos de justificación de la residencia en el mismo domicilio de todos los miembros que integran la familia del o la solicitante, que debe ser coincidente con lo declarado en el ANEXO II DE LA CONVOCATORIA. En caso contrario deberá acreditarse la discrepancia por cualquier medio válido.</p> <p>No será necesaria esta documentación si la identificación de todas las personas que integran la familia consta en la documentación relativa a la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas obtenida en virtud de la autorización consignada en el apartado B) anterior.</p> |

| | |
|----|--|
| E) | <p>Certificado de matrícula o inscripción en el curso o programa para el que se solicita la beca, expresando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si es o no curso completo. • Créditos de los que se matricula. • Coste y pago de la matrícula. |
| F) | <p>Estudios de grado o equivalentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de la primera matrícula: certificación acreditativa de la calificación obtenida en los estudios de Bachillerato. • Matrícula en cursos posteriores: certificación oficial del rendimiento académico en todos los cursos anteriores, comprensiva, en todo caso, de los créditos matriculados, superados y no superados. <p>Estudios de posgrado, máster, doctorado, o equivalentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de la primera matrícula: certificación acreditativa de la calificación obtenida en la titulación que da acceso a dichos estudios • Matrícula en cursos posteriores: certificación oficial del rendimiento académico en todos los cursos anteriores, comprensiva, en todo caso, de los créditos matriculados, superados y no superados. <p>Las certificaciones académicas con firma electrónica expedidas por las universidades deberán contener los datos identificativos para efectuar las comprobaciones necesarias. A efectos de presentación del expediente académico, no se considerarán válidos los extractos académicos, las fichas informativas, los expedientes informativos generados por Internet, ni cualquier otro documento que carezca de validez académica.</p> |
| G) | Programa de los estudios, desglosado en créditos, con indicación de su duración y fechas de evaluación. |
| H) | Acreditación de la circunstancia de familia numerosa, discapacidad o dependencia de alguno de los miembros de la unidad familiar. |
| I) | <p>Si se ha solicitado beca para el curso objeto de la convocatoria de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias o de cualquier otra entidad pública o privada, deberá reflejarlo en la instancia y presentar la documentación acreditativa bien de su denegación, desistimiento, renuncia o en su caso, devolución del importe percibido, una vez publicado el anuncio de resolución definitiva.</p> <p>El incumplimiento de lo previsto en el presente párrafo acarreará el reintegro de la beca concedida por el Cabildo Insular de Tenerife.</p> |
| J) | <p>En el supuesto de no haber procedido anteriormente a la tramitación del Alta de datos de terceros ante el Cabildo Insular de Tenerife, o en su caso modificación de los datos previamente comunicados, deberá proceder a ello de forma simultánea a la formulación de la solicitud, a través del procedimiento, presencial o telemático, descrito en la sede electrónica https://sede.tenerife.es, haciendo constar este hecho en la solicitud de beca.</p> <p>La no realización de este trámite en las fechas expuestas, con la consecuencia de la imposibilidad de proceder al abono material de la beca concedida, por clausura del ejercicio presupuestario o situaciones análogas supondrá la pérdida al derecho al cobro de la misma, sin derecho a compensación o indemnización algunas.</p> |

LA PERSONA INTERESADA PODRÁ PRESENTAR EN APOYO DE SU PETICIÓN CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SEÑALADO EN LAS BASES REGULADORAS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.

NOTAS:

La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la DENEGACIÓN, REVOCACIÓN O REINTEGRO de la beca, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

En caso de discrepancia, prevalecerá el texto de las bases reguladoras frente al contenido del presente Anexo.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director Insular de Educación, Cultura y Unidades Artísticas, José Luis Rivero Plasencia.

**Área de Juventud, Igualdad
y Patrimonio Histórico**

Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico

A N U N C I O

5266

108847

El Pleno de esta Excm. Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, aprobó la “Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife”, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente de modificación del **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife**, y teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero.- Con fecha 1 de marzo de 1991, mediante acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife se crea la Comisión Insular de Patrimonio Histórico de esta Corporación Insular, como órgano de asistencia técnica a la Presidencia de la misma, a efectos de emitir dictámenes.

Su creación obedecía al traspaso efectivo de competencias desde la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares como consecuencia del Decreto 60/1988, de traspaso de funciones y servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma a los Cabildos en materia de Cultura y Patrimonio Histórico, así como a la necesidad de contar con un órgano de asistencia en el ejercicio efectivo de la nueva competencia.

Segundo.- Después de la entrada en vigor de la Ley de Patrimonio Histórico de Canarias en el año 1999 y ante la necesidad de contar con unas normas que regulasen la composición, funciones y régimen de funcionamiento de dicha Comisión, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de esta Corporación el día 23 de febrero de 2001 se aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Tercero.- Dado el tiempo transcurrido y al objeto de agilizar su funcionamiento, con fecha 24 de febrero de 2017 se produjo la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Organización y funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico

Dicha aprobación fue publicada el día 7 de abril de 2017 en el boletín oficial de la provincia, otorgando un plazo de 30 días de información pública. A la misma se han presentado dos alegaciones:

La primera se presenta con fecha 25 de mayo de 2017, y proviene de Demarcación de Tenerife la Gomera y el Hierro del colegio oficial interinsular de Arquitectos de Canarias

Asimismo, y por parte de la misma Unidad de patrimonio Histórico se ha presentado con fecha también 25 de mayo de 2017 una sugerencia puntual.

Cuarto.- Como es sabido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la LBRL, le corresponde al Pleno la aprobación inicial de la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, acuerdo que es sometido a un periodo de información pública de treinta días, para la presentación de posibles reclamaciones o sugerencias.

Dichas reclamaciones o sugerencias deben ser resueltas por el Pleno de esta Corporación, el cual procederá a la aprobación definitiva de la referida modificación.

Por lo tanto debiera llevarse al Pleno la resolución de dichas sugerencia produciéndose de esta manera la probación definitiva de dicho reglamento, lo que se aborda a continuación:

1.- Alegación de la Demarcación de Tenerife la Gomera y el Hierro del colegio oficial interinsular de Arquitectos de Canarias

Como se ha dicho, con fecha 25 de mayo de 2017 se recibe alegación de la Demarcación de Tenerife la Gomera y el Hierro del colegio oficial interinsular de Arquitectos de Canarias. En ella presenta una única alegación en torno al artículo 4 del reglamento. En la alegación, en síntesis se aboga, en aras del principio de especialidad, por el aumento del número de aquellos miembros que deban tener la titulación de arquitecto. Ello se argumenta porque “la inmensa mayoría de los expedientes objeto de estudio por la misma se refieren a proyectos arquitectónicos respecto a bienes inmuebles singularmente protegidos”

Y finaliza con las siguientes sugerencias:

I.- El mantenimiento de los 3 representantes de la demarcación de la demarcación de Tenerife la gomera y el hierro del colegio oficial interinsular de arquitectos de Canarias exigiéndose además la condición de arquitectos de los mismos

II.- La recuperación de la condición de arquitecto de los representantes de la federación canaria de municipios y consejos municipales de patrimonio histórico

III.- La recuperación de la concreción respecto a las titulaciones exigidas para los miembros del la CIPH que no tengan que ser arquitectos eliminando la expresión genérica de que se tenga tan sólo “formación o experiencia en patrimonio cultural”

IV.-La sustitución de la exigencia alternativa de formación o experiencia por la exigencia simultanea de ambas”

Se estima que el planteamiento efectuado en la alegación parte de un mal entendimiento del contenido del reglamento, ya que se estima que ya en su redacción refleja en gran medida dicha postura.

Los alegantes parecen no haber reparado que precisamente el Reglamento ya reconoce esa especial cualidad de los arquitectos para asesorar en esta materia. Y eso lo hace tanto en acto como en potencia.

En acto, porque si repasamos la composición de la Comisión:

1. *Tres representantes de la Universidad de La Laguna, titulados superiores en materia de historia del arte, arqueología y antropología.*
2. *Un representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel.*
3. *Dos representantes del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro.*
4. *Un representante de las asociaciones de propietarios de edificios históricos.*
5. *Un representante de la Federación Canaria de Municipios.*
6. *Un técnico representante de la Dirección General del Gobierno de Canarias, competente en la materia de patrimonio histórico.*
7. *Un representante de los Consejos Municipales de Patrimonio Histórico.*
8. *Un representante de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) con voz, pero que sólo votará en aquellos temas que afecten al patrimonio de la iglesia declarado bic, cuando las obras afecten a su entorno de protección y que no sean promovidos por aquella."*
9. *Un representante del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

Podemos comprobar que mientras que para los perfiles representados por otras titulaciones, como historia del arte, arqueología y antropología, tan sólo existe uno para cada una de ellos, para los arquitectos ese número se dobla exigiéndose dos miembros, signo claro de que a esa titulación se le reconoce una especial cualificación.

Y en cuanto a que se reconozca en potencia, debe repararse que salvo esos representantes de la Universidad de la laguna, de los que se exige que ostenten esas titulaciones diferentes a la de arquitecto, absolutamente el resto de miembros pueden ser arquitectos, por lo cual pudiera darse la posibilidad de que hasta nueve miembros puedan tener la titulación en arquitectura.

Por lo tanto, si por un lado, la titulación en arquitectura ostenta el doble de miembros que cualquier otra titulación, y por otro, existe la posibilidad de que hasta nueve miembros sean arquitectos, debe entenderse que la alegación planteada sobre el reconocimiento de la especial aptitud de los miembros de esa profesión para conocer aspectos relacionados con el Patrimonio Histórico ya se encuentra recogida en la actual redacción del reglamento.

Por otro lado, respecto al resto de alegaciones, relacionadas todas ellas con el establecimiento de requisitos más estrictos respecto a los representantes que las diversas entidades deben exigir a sus representantes, debe manifestarse que la opción que refleja la actual redacción, parece la más correcta.

Lo que se ha intentado es mantener una exigencia general de las personas encomendadas, cuenten con un conocimiento del sector que les hagan merecedores del nombramiento. Pero al mismo tiempo se intenta dotar de una cierta libertad a cada una de las organizaciones que deben nombrarlos respecto a establecer el perfil de las personas a

las que cada institución quiera encargar esa misión. Esta opción intermedia, que no restringe esos perfiles parece la más indicada en orden a respetar la autonomía y la capacidad de decisión de cada una de estas instituciones, que tienen así, libertad para determinar que profesional (también arquitectos) debe representarlos.

2.- Alegación de la Unidad de Patrimonio Histórico

Estando ya aprobado de manera inicial este reglamento, en el trabajo diario de la unidad e patrimonio, que tiene a cargo la gestión de las convocatorias de la Comisión insular de patrimonio y su asesoramiento, han surgido varias situaciones que han puesto de relevancia una carencia en la normativa del reglamento.

Como es sabido, la materia relacionada con el Patrimonio histórico tiene tantas facetas como tiene la realidad, y aunque en una gran parte de las ocasiones la formación y la experiencia tanto de los miembros de la Unidad, como los de la Comisión permiten abordar los asuntos con garantías, es cierto que en ocasiones, por lo específico de la materia tratada, esa garantía es más difícil de conseguir.

Por ejemplo, estos meses se han desarrollado dos asuntos que pueden mostrar lo que se dice. El primero es el tratamiento que se le debe dar a los bienes de interés cultural de carácter inmaterial, lo extremadamente variado de su tipología, y lo huido de su definición ha hecho que los criterios hayan tenido que ser extraídos de reuniones con técnicos de diversas materias a los que se ha convocado para que expresen su opinión sobre asuntos determinados.

Otro ejemplo es el del tratamiento de simbologías específicas que requieren un gran grado de especialización. Estos meses el ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, por ejemplo, plantea la rehabilitación del templo masónico de la capital. Sin embargo, un conocimiento cabal de lo acertado o desacertado de la rehabilitación que se propone exige unos conocimientos en rituales masónicos que pueden exceder de los conocimientos de los miembros de la Comisión.

Por ello, se ha planteado la sugerencia de introducir un nuevo número en el artículo 4.1.b) del Reglamento de la siguiente manera:

b) Con voz pero sin voto:

- 1. El titular del órgano que ostente las competencias en materia de patrimonio histórico en el Cabildo Insular de Tenerife, que actuará de Presidente. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la presidencia será ejercida por el miembro de mayor antigüedad o edad, en este orden.*
- 2. Aquellos especialistas o peritos a los que se les encargue, en su caso, el asesoramiento a la Comisión en aspectos puntuales*

Y asimismo, un nuevo 17.5

5. Asimismo, cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo aconsejen, la Comisión podrá oír el parecer de especialistas en la materia que podrán exponer su parecer.Ω

Estos asesores tendrán derecho a percibir en concepto de asistencia el 80% de la cantidad que se halle asignada para los/las vocales de la Comisión en cada caso

Esta posibilidad se apoya en lo establecido en los artículos 3.3 y 39.3 del reglamento orgánico de la Corporación, y por analogía, con lo que establece en la Base 85.c) de las de ejecución del presupuesto del presente ejercicio, que viene a establecer dicho porcentaje del 80% respecto a las dietas que pueden percibir los asesores a un órgano del Cabildo

Séptimo.- Tal y como dispone el artículo 12 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la creación de las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico, como órganos consultivos y asesores de dichas Corporaciones, estableciendo su composición, funciones y régimen de funcionamiento, donde se garantice la representación de la Federación Canaria de Municipios y de las asociaciones de propietarios de edificios históricos.

Octavo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la citada LBRL, las reclamaciones o sugerencias presentadas en el periodo de información pública serán resueltas por el Pleno de esta Corporación, el cual procederá a la aprobación definitiva de la referida modificación.

Una vez aprobado definitivamente el texto íntegro del Reglamento, éste será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, de acuerdo con los artículos 70.2 y 65.2 LBRL.

Señala el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife (BOP núm. 62, de 11 de mayo de 2015), que es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, entre otras, los proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, correspondiendo al Pleno la competencia para su aprobación, tal y como indica el artículo 41.2.c) del mismo Reglamento Orgánico.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con 23 votos a favor (10 CC-PNC, 7 PSOE, 5 PP y 1 NO ADSCRITO) y 5 abstenciones del Grupo Podemos, acuerda LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE TENERIFE, en los siguientes términos:

Primero.- Rechazar las alegaciones presentadas por Demarcación de Tenerife la Gomera y el Hierro del colegio oficial interinsular de Arquitectos de Canarias

Segundo.- Aprobar la sugerencia presentada por la Unidad de patrimonio histórico de este cabildo y en consecuencia introducir los siguientes artículos

El artículo 4.1.b) del Reglamento de la siguiente manera:

b) *Con voz pero sin voto:*

3. *El titular del órgano que ostente las competencias en materia de patrimonio histórico en el Cabildo Insular de Tenerife, que actuará de Presidente. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la presidencia será ejercida por el miembro de mayor antigüedad o edad, en este orden.*
4. *Aquellos especialistas o peritos a los que se les encargue, en su caso, el asesoramiento a la Comisión en aspectos puntuales*

Y un nuevo 17.5

5. Asimismo, cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo aconsejen, la Comisión podrá oír el parecer de especialistas en la materia que podrán exponer su parecer.

Estos asesores tendrán derecho a percibir en concepto de asistencia el 80% de la cantidad que se halle asignada para los/las vocales de la Comisión en cada caso

Tercero.- Proponer al Pleno aprobar de manera definitiva el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con el siguiente texto final

"REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN INSULAR DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Comisión Insular de Patrimonio Histórico fue creada por acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de fecha 1 de marzo de 1991, como órgano de asistencia técnica a la Presidencia de dicha Corporación Insular, estableciéndose que los dictámenes preceptivos no serían, en ningún caso, vinculantes. La creación de dicho órgano colegiado obedecía al traspaso efectivo de competencias desde la Comunidad Autónoma a los Cabildos Insulares en materia de Cultura y Patrimonio Histórico, y la necesidad de contar con un órgano de asistencia en el ejercicio efectivo de la nueva competencia.

Posteriormente, tras la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, su artículo 12 dispuso que los Cabildos Insulares crearán las Comisiones Insulares de Patrimonio Histórico como órganos consultivos y asesores de la Administración insular, estableciendo su composición, funciones y régimen de funcionamiento, donde se garantice la representación de la Federación Canaria de Municipios y de las asociaciones de propietarios de edificios históricos, hecho éste que precisa de la regulación del referido órgano colegiado.

Tras la aprobación por el Pleno insular de 23 de febrero de 2001, del texto del Reglamento de la Comisión, y la modificación operada en virtud del acuerdo del mismo órgano plenario de 8 de abril de 2005, se ha revelado necesaria la revisión completa de su texto a través de la modificación sistemática de su articulado, abordando expresamente y de forma exhaustiva las competencias materiales del órgano, la duración del mandato de sus

miembros, las causas de abstención de los mismos, así como las funciones de su Secretario, mientras que por otra parte se reforma el régimen de su composición, y se amplía y precisan aspectos relativos a su régimen de funcionamiento, como todo ello de conformidad con las disposiciones vigentes sobre las normas reguladoras de los órganos colegiados, previéndose en cualquier caso una remisión a aquéllas respecto de todas aquellas cuestiones no expresamente previstas en el texto reglamentario.

TITULO I. Naturaleza, régimen jurídico y competencias de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Comisión Insular de Patrimonio Histórico de Tenerife (en adelante Comisión) es el órgano colegiado de carácter consultivo y **asesor**, especializado por razón de la materia, **para el ejercicio de las competencias que la Corporación Insular ostente en Patrimonio Histórico atribuidas legalmente**

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico, y en coordinación con los Consejos Municipales de Patrimonio Histórico, la Comisión asesorará a los Ayuntamientos en aquellos asuntos que le sean sometidos a consideración.

3. La Comisión se regirá en cuanto a su organización y funcionamiento según lo dispuesto en el presente Reglamento y, en lo no previsto en el mismo, de conformidad con las normas sobre funcionamiento de los órganos colegiados, contenida en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 2. Competencias.

1. La Comisión ostentará las competencias de asesoramiento y consulta que con carácter previo y preceptivo le atribuye, a través de la emisión de dictamen, la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias.

2. Asimismo, la Comisión dará contestación, **en aquellas cuestiones que sean competencia de autorización por parte del Cabildo Insular de acuerdo a las determinaciones de la Ley**, a las consultas que le efectúen los ciudadanos o las Administraciones Públicas sin necesidad de aportar proyecto, siempre que se cuenten con los elementos de juicio suficientes. Estas informaciones incluirán:

- La previsión expresa de que no generarán, en ningún caso, expectativa de derecho alguna para el promotor ni vincularán el sentido de los futuros dictámenes que la Comisión pudiera evacuar posteriormente.
- **Estas contestaciones incluirán además la previsión expresa de que el alcance de la respuesta es, exclusivamente, sobre los valores históricos y/o artísticos, y que la contestación se produce sin perjuicio de otras limitaciones que pudieran ser de aplicación, como la normativa urbanística o la normativa sectorial de aplicación."**

3. La Comisión podrá ser informada, en la primera sesión posterior que se celebre, de las siguientes actuaciones que, en su caso, hayan sido adoptadas por el Cabildo Insular de Tenerife, siempre que se trate de actuaciones que de acuerdo con la Ley, requieran autorización del Cabildo Insular de Tenerife, y en su caso, informe preceptivo de la Comisión Insular de Patrimonio":

- a) *Suspensiones de obras y usos que se lleven a cabo sin las correspondientes autorizaciones previas.*
- b) *Suspensiones de excavaciones arqueológicas que no se realicen de acuerdo con las condiciones señaladas en la autorización.*
- c) *Medidas cautelares adoptadas en caso de urgencia para impedir las actuaciones que signifiquen un riesgo o perjuicio para el patrimonio histórico.*
- d) *Actuaciones de inspección realizadas, cuando se considere oportuno en virtud de la naturaleza o entidad de la actuación.*
- e) *Resoluciones de incoación de procedimientos sancionadores en la Corporación, así como las sanciones que se impongan.*

4. Asimismo, la Comisión podrá ser consultada por la Presidencia de la misma respecto a cualquier otro asunto sobre la materia y, en particular, en los procedimientos que afecten a:

- a) *La definición de la política insular en materia de conservación y restauración del patrimonio histórico, donde se establezcan las prioridades.*
- b) *El diseño de la política de parques arqueológicos.*
- c) *La difusión y la puesta en conocimiento del patrimonio histórico insular.*
- d) *El otorgamiento de subvenciones destinadas a la conservación del patrimonio histórico de Tenerife.*
- e) *Procedimientos en los que la Corporación insular pretenda ejercitar la potestad expropiatoria en la que, ya sea por la entidad del bien, o ya sea por los fines perseguidos, tenga alguna relación con la protección del patrimonio histórico de la Isla.*
- f) *Procedimientos en los que por parte de la Corporación insular se pretenda ejercitar los derechos de tanteo o retracto derivados de la declaración como bien de interés cultural.*

En los puntos d, e y f, el dictamen emitido se referirá únicamente a juicios de valor sobre aspectos del bien afectado que sean requeridos en los citados procedimientos administrativos, dentro de las competencias ya establecidas en el apartado 2 de este mismo artículo.

Artículo 3. Naturaleza de los dictámenes.

Los dictámenes emitidos por la Comisión Insular de Patrimonio Histórico tendrán, en todo caso, el carácter de no vinculantes.

TITULO II. De los miembros de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico.**Artículo 4.- Composición.**

1. La Comisión Insular de Patrimonio Histórico estará formada por los siguientes miembros:

a) Con voz y voto:

1. *Tres representantes de la Universidad de La Laguna, titulados superiores en materia de historia del arte, arqueología y antropología.*
2. *Un representante de la Real Academia Canaria de Bellas Artes de San Miguel Arcángel.*
3. *Dos representantes del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias, Demarcación de Tenerife, La Gomera y El Hierro.*
4. *Un representante de las asociaciones de propietarios de edificios históricos.*
5. *Un representante de la Federación Canaria de Municipios.*
6. *Un **técnico** representante de la Dirección General del Gobierno de Canarias, competente en la materia de patrimonio histórico.*
7. *Un representante de los Consejos Municipales de Patrimonio Histórico.*
8. *Un representante de la Diócesis de San Cristóbal de La Laguna (Obispado de Tenerife) con voz, pero que sólo votará en aquellos temas que afecten al patrimonio de la iglesia declarado bic, cuando las obras afecten a su entorno de protección y que no sean promovidos por aquella."*
9. *Un representante del Organismo Autónomo de Museos y Centros del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.*

b) Con voz pero sin voto:

5. *El titular del órgano que ostente las competencias en materia de patrimonio histórico en el Cabildo Insular de Tenerife, que actuará de Presidente. En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la presidencia será ejercida por el miembro de mayor antigüedad o edad, en este orden.*
6. *Aquellos especialistas o peritos a los que se les encargue, en su caso, el asesoramiento a la Comisión en aspectos puntuales*

2. *Salvo la presidencia, todas personas designadas deberán contar con una formación y/o experiencia profesional específica en patrimonio cultural, teniendo en cuenta la naturaleza de la Comisión y su especialización en la materia, lo que deberá acreditarse con carácter previo a su designación.*

3. *Se deberá asimismo designar suplentes para cada uno de los miembros, salvo para la Presidencia, aplicándose en este caso el régimen de sustitución de los Consejeros Insulares.*

4. *A las sesiones de la Comisión asistirá personal técnico adscrito al Servicio competente en materia de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, que asesorará a los miembros de la Comisión, exponiendo los informes emitidos cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo exija.*

Artículo 5. Nombramiento y cese de los miembros de la Comisión.

1. *Los miembros titulares y suplentes de la Comisión serán nombrados y cesados por el Presidente, siendo los nombramientos y, en su caso, los ceses a propuesta de las entidades señalados en el artículo anterior.*

2. *Las propuestas de nombramiento han de formularse por las entidades y órganos señalados en el artículo anterior, en los términos que establezcan sus estatutos y normas organizativas o en el ejercicio de las potestades o facultades que les correspondan, debiendo los escritos de propuesta contener tanto el nombre de la persona designada, como la de su suplente. En todo caso, será necesario que conste la acreditación, según los casos, de los acuerdos adoptados y/o los nombramientos efectuados.*

3. *El nombramiento y cese de los miembros de la Comisión se publicará en el portal web de la Corporación.*

Artículo 6. Duración del nombramiento.

La condición de miembro de la Comisión tendrá una duración de cuatro años, a contar desde la fecha que determine la resolución de nombramiento o, en otro caso, desde su notificación a la entidad representada, entendiéndose automáticamente prorrogado por un único periodo de igual duración, por lo que como máximo, cada miembro podrá ostentar dicha condición durante ocho años, indistintamente en condición de titular o suplente.

Artículo 7. Causas de cese.

1. *Los miembros de la Comisión cesarán, además de por finalización del periodo que comprenda su nombramiento, por alguna de las siguientes causas:*

- a) Fallecimiento, así como pérdida de la capacidad de obrar.*
- b) A propuesta de los órganos y entidades representadas, con anterioridad a la expiración del periodo que comprenda su nombramiento.*
- c) Renuncia expresa, que no requerirá de aceptación.*
- d) Como consecuencia de pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme, así como cualquier otra condena firme por delito doloso.*
- e) Extinción de la condición que dio lugar al nombramiento efectuado.*
- e) Cualquier otra que implique el cese por aplicación de disposición legal o reglamentaria.*

2. *El cese de un miembro titular de la Comisión dará lugar al pase a la condición de titular del miembro hasta entonces suplente, de forma automática, debiendo procederse al nombramiento de un nuevo miembro suplente, salvo que se efectúe simultánea o sucesivamente el nombramiento de un nuevo miembro titular.*

Artículo 8. Abstención y recusación.

1. Los miembros de la Comisión en los que se den algunas de las circunstancias señaladas en el número siguiente del presente artículo se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a la presidencia de la misma, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél, ser administrador de sociedad o entidad interesada o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.

b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, algún miembro de la Comisión deba abstenerse de participar en la deliberación y votación, deberá abandonar el lugar mientras se discuta y vote el asunto.

4. En los casos previstos en el apartado primero del presente artículo podrá promoverse recusación en cualquier momento, respecto a la cual resolverá la presidencia.

5. El incumplimiento de las causas de abstención anteriores determinará por sí misma la invalidez del voto emitido y no se tendrán en cuenta las consideraciones manifestadas durante las sesiones, sin perjuicio de las posibles consecuencias que pudieren derivarse en virtud de las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

Artículo 9. Derechos y deberes de miembros.

Además de lo previsto en el artículo anterior, corresponderá a los miembros de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico:

a) Participar en los debates de las sesiones.

b) Formular ruegos y preguntas.

c) Elevar a la Comisión aquellos asuntos que consideren.

d) Recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria, conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que

figuren en el orden del día se encontrará a disposición de los miembros en igual plazo.

e) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

f) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones asignadas.

g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

h) Guardar deber de sigilo respecto a los asuntos y las deliberaciones de las que formen parte, quedando en consecuencia prohibida la difusión de cualquier documentación a la que haya tenido acceso por razón de esta condición.

Artículo 10.- Competencias de la presidencia.

La presidencia de la Comisión ostenta las siguientes funciones:

a) Participar en los debates con voz pero sin voto, salvo que ejerza el cargo por suplencia, sin que en este último caso el voto tenga carácter de calidad para dirimir los empates.

b) Ostentar la representación de la Comisión ante cualquier entidad pública o privada, ejerciendo los derechos y acciones que correspondan.

c) Nombrar a los miembros de la Comisión.

d) Formular y autorizar el orden del día de las sesiones, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros del órgano, que serán formuladas con la suficiente antelación, por escrito o al correo electrónico indicado al efecto.

e) Convocar y presidir las sesiones, moderando el desarrollo de los debates.

f) Someter propuestas a la consideración de la Comisión.

g) Visar las actas y someterlas a su aprobación en la sesión posterior.

h) Ordenar, en su caso, la publicación de los dictámenes adoptados por la Comisión.

i) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, resolviendo las dudas que pudiera suscitar su interpretación.

Artículo 11.- De la Secretaría.

1. La Comisión recibirá asesoramiento jurídico por la persona que ejerza su Secretaría, responsable de la fe pública de sus acuerdos, al que asimismo le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con las instrucciones de la presidencia.

b) Cursar, por orden de la presidencia, las convocatorias de las sesiones, con el orden del día, incluyendo la documentación necesaria, así como las citaciones a los miembros.

- d) Preparar los expedientes que deban ser objeto de debate y facilitar los estudios, datos o informes que sobre los mismos le sean solicitados por los miembros.*
- e) Asistir a las sesiones con voz pero sin voto.*
- f) Extender las actas de las reuniones y autorizarlas con el visto bueno de la presidencia, y dar curso a los acuerdos que se adopten.*
- g) Expedir certificaciones de las actas, acuerdos, informes y votos particulares.*
- h) Custodiar la documentación y dar fe de su contenido.*
- j) Prestar apoyo y asistencia técnica y administrativa a la Comisión y a sus miembros.*
- k) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por expreso mandato de la Comisión y las que se deriven de la naturaleza técnica del cargo y de las funciones asesoras del mismo.*

2. El Jefe del Servicio competente en materia de patrimonio histórico ostentará la secretaría de la Comisión, pudiendo delegar esta función en funcionario distinto, en todo caso perteneciente a la Subescala Técnica de Administración General, Rama Jurídica.

TITULO III. De las sesiones de la Comisión.

Artículo 12. Clases de sesiones.

Las sesiones de la Comisión podrán ser:

- a) Ordinarias, que se celebrarán el tercer jueves hábil de cada mes, en horario de mañana. Mediante resolución motivada de la presidencia podrá celebrarse en fecha distinta, manteniendo no obstante su carácter ordinario.*
- b) Extraordinarias, que son aquellas que convoque la presidencia con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número total de miembros de la Comisión.*
- c) Extraordinarias de carácter urgente son aquellas sesiones convocadas por la presidencia, motivadas en que la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permitan convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima exigida de cuarenta y ocho horas. La efectiva realización de la misma dependerá de la ratificación de la urgencia por la Comisión, por mayoría simple, con carácter previo a tratar el asunto o los asuntos incluidos en el orden del día.*

Artículo 13. Convocatoria.

1. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día con la relación detallada de los asuntos a tratar y el borrador del acta de la sesión anterior, así como los informes del Servicio competente en materia de patrimonio histórico que hayan sido emitidos al momento de la convocatoria.

2. La convocatoria, acompañada de la documentación referida, deberá ser efectuada a los miembros de la Comisión en las direcciones de correos electrónicos previamente

comunicadas, en un plazo no inferior a 48 horas, salvo las que tengan carácter extraordinario y urgente.

Artículo 14. Documentación a aportar junto a los proyectos sometidos a dictamen.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de aplicación, los proyectos sujetos a dictamen de la Comisión deberán contener la documentación precisa y suficiente para evaluar el proyecto y, en especial, la incidencia que el mismo tendrá en la conservación y potenciación de los valores que justifican el interés patrimonial del bien o, en su caso, su adecuada integración en el conjunto histórico o en el entorno de protección en el que se inserta.

Como mínimo, deberán incluir una memoria que contenga la descripción del estado actual del bien, junto con la documentación fotográfica del mismo y, en el supuesto de inmuebles, de su entorno inmediato; descripción de la intervención, en la que se consignen los materiales a emplear y el sistema constructivo; mediciones y presupuesto, así como todos aquellos documentos gráficos necesarios para la correcta definición de la intervención proyectada.

2. En los supuestos en los que se exija una memoria histórica, ésta deberá especificar las repercusiones de la intervención respecto a los valores patrimoniales del bien objeto de la misma.

3. Se podrá recabar del promotor cualquier documentación adicional que resulte necesaria para evaluar la intervención propuesta, y su incidencia en el bien o, en su caso, en el ámbito en el que se desarrolla la misma.

4. Cuando se trate de intervenciones en un inmueble declarado bien de interés cultural o catalogado con grado de protección integral, que por sus dimensiones, singularidad y complejidad de la intervención requiera de una programación previa de la misma, con carácter previo al proyecto de ejecución se redactará un plan director, que incluirá un estudio histórico del inmueble, el diagnóstico de su estado, se establecerán las líneas generales de la intervención y sus fases. El plan director será sometido a dictamen de la Comisión.

Artículo 15. Contenido de las sesiones y quórum de asistencia.

1. Las sesiones tendrán el contenido fijado en el respectivo orden del día, que deberá referirse exclusivamente a aquellas materias que estén atribuidas al conocimiento de la Comisión.

2. Para la válida constitución y la celebración de la Comisión se requerirá la asistencia de quien ejerza su presidencia y secretaría, así como de, al menos, la mitad del número de miembros con derecho a voto. De no concurrir este quórum, la Comisión se constituirá media hora después en segunda convocatoria, contando con la presencia de la presidencia, de la secretaría y la de, al menos, tres miembros con derecho a voto, debiendo mantenerse durante toda la sesión.

Artículo 16. Publicidad de las sesiones.

1. *Las sesiones de la Comisión no serán públicas.*
2. *No obstante lo dispuesto anteriormente, podrán asistir, a efectos de información y debidamente invitadas por la presidencia, las autoridades, los empleados públicos o cualquier persona que pudiera tener relación con el asunto.*
3. *Sin perjuicio de lo anterior, tanto las convocatorias como las actas de las sesiones, serán publicadas en la página web del Cabildo Insular de Tenerife para su libre consulta.*

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

1. *Las sesiones comenzarán con el primer punto del orden del día, que comprenderá la aprobación del acta de la sesión anterior. A continuación, todos los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día, pudiendo quien ejerza la Presidencia, no obstante, alterar el orden de los temas si existe alguna causa que lo aconseje.*
 2. *En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos en el orden del día, la presidencia preguntará si algún miembro, incluidos los que actúan con voz pero sin voto, desea someter a la consideración de la Comisión por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el proponente justificará la urgencia de la moción y la Comisión votará, acto seguido, sobre la procedencia de su debate.*
 3. *Cualquier miembro de la Comisión podrá solicitar, durante la sesión, la retirada de algún expediente incluido en el orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes y también que el expediente quede sobre la mesa, aplazándose su discusión para la siguiente sesión, requiriéndose para todo ello mayoría simple de votos.*
 4. *Cuando resulte necesario como consecuencia de la naturaleza o complejidad del asunto, la consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la exposición del informe emitido por persona adscrita al Servicio competente en materia de patrimonio histórico del Cabildo Insular.*
 5. *Asimismo, cuando la naturaleza o complejidad del asunto lo aconsejen, la Comisión podrá oír el parecer de especialistas en la materia que podrán exponer su parecer.*
- Estos asesores tendrán derecho a percibir en concepto de asistencia el 80% de la cantidad que se halle asignada para los/las vocales de la Comisión en cada caso*
6. *A solicitud del promotor de la actuación, ya sea público o privado, la Comisión podrá invitar a éste o a su representante, con el fin de realizar una presentación de los proyectos. Asimismo, si la Comisión entiende que ya haya ejercido el mismo derecho con anterioridad y considera que la nueva exposición no aporta nuevos elementos de juicio, podrá desestimar la solicitud. A estos efectos, se le concederá un turno de exposición que no superará los quince minutos, salvo casos de especial complejidad, apreciada por la Comisión por mayoría simple. Una vez finalizada su exposición, podrá someterse a las preguntas de los miembros, tras las cuales, en su caso, será invitado a abandonar el lugar antes del desarrollo del debate.*

Artículo 18. Votación de los asuntos.

Finalizado el debate de un asunto, se procederá a su votación. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los miembros de la Corporación abstenerse de votar.

La Comisión adopta sus acuerdos por mayoría simple de los miembros presentes, esto es, cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

En caso de empate tras la votación de algún asunto para la emisión de dictamen, se consignará tal circunstancia en el acta, correspondiendo en consecuencia decidir posteriormente sobre el asunto al órgano competente en materia de patrimonio histórico.

Artículo 19. De los dictámenes.

Los dictámenes de la Comisión, que se incorporarán al acta correspondiente, tendrán necesariamente alguno de los siguientes sentidos:

- a) Favorable a la actuación pretendida, que podrá tener carácter condicionado.*
- b) Desfavorable total o parcialmente a la actuación pretendida, que podrá incluir una alternativa a lo solicitado. Si fuese parcialmente desfavorable y la naturaleza del asunto permitiese su tratamiento en partes separables, podrán emitirse distintos dictámenes para cada una de ellas.*
- c) No dar tratamiento al asunto, por adolecer de falta de elementos de juicio.*

Disposición transitoria única: *Los miembros de la Comisión, a la entrada en vigor del presente Reglamento, podrán continuar ostentando tal condición hasta el plazo máximo de seis meses.*

Disposición derogatoria única: *Queda derogado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de febrero de 2001 y que fue modificado por acuerdo del citado órgano de fecha 8 de abril de 2005.*

Disposición final única: *El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, en los términos previstos en la legislación sobre régimen local."*

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de julio de 2017.

La Consejera Insular de Juventud, Igualdad y Patrimonio Histórico, Josefa Mesa Mora.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA**Área de Infraestructuras, Transportes,
Emergencias y Protección Civil****A N U N C I O****5267****111079**

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, anuncio la licitación del contrato de obra denominado "Demolición del antiguo Hospital Insular de La Gomera. T.m. de San Sebastián de La Gomera", por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria y utilizando varios criterios de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Infraestructuras del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil.

2) Domicilio: C/ Profesor Armas Fernández, nº 2.

3) Localidad y código postal: San Sebastián de La Gomera-38800.

4) Teléfono: 922140132/922140176.

5) Fax: 922 14 01 51.

6) Correo electrónico: licitaciones@lagomera.es.

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lagomera.es.

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: el tercer día anterior a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

d) Número de expediente: Exp. 12/17.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: obra.

b) Descripción: el objeto del contrato consiste en demoler dicha edificación por problemas estructurales, así como por razones de funcionalidad y adecuación a la nueva finalidad como centro sociosanitario.

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: C/ El Calvario, nº 4.

2) Localidad y código postal: San Sebastián de La Gomera, 38800.

e) Plazo de ejecución/entrega: La duración de este contrato, es de tres (3) meses, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

g) CPV: 45110000-1.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación:

ci) Objetivables por fórmulas. Setenta (70) puntos:

1. Oferta económica: sesenta y cinco (65) puntos.

2. Mejoras: reducción plazo de ejecución: Cinco (5) puntos.

cii) No evaluables mediante fórmulas. Treinta (30) puntos:

1. Mejoras que ayuden a la reducción del impacto y afección de la obra: quince (15) puntos.

2. Mejoras que reduzcan la afección de las obras a las vías insulares: quince (15) puntos.

4. Valor estimado:

- Trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro euros con treinta y un céntimos (395.984,31 €).

5. Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: trescientos noventa y cinco mil novecientos ochenta y cuatro euros con treinta y un céntimos (395.984,31 €).

- Importe total: cuatrocientos veintitrés mil setecientos tres euros con veintiún céntimos (423.703,21 €).

6. Garantías exigidas.

Provisional: no se exige en el presente contrato.

Definitiva: (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

7. Requisitos específicos del contratista:

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna.

8. Presentación de las proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: se podrán presentar proposiciones en el plazo de veintiséis (26) días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Registro del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la C/ Profesor Armas Fernández núm. 2 C.P.: 38800, San Sebastián de La Gomera, durante sus horas de oficina, de lunes a viernes de 7:45 a 14:15 horas, sin perjuicio de la posibilidad de remitirlas por correo. En este último caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por Fax, correo electrónico o telegrama, la remisión de la misma. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición presentada.

b) Modalidad de presentación: las proposiciones deberán ir acompañadas de la documentación especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la forma indicada en dicho Pliego.

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, situado en la planta 0 de su Edificio-Sede.

2) Domicilio: C/ Profesor Armas Fernández, nº 2.

3) Localidad y código postal: San Sebastián de La Gomera-38.800.

4) Dirección electrónica: licitaciones@lagomera.es

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: dos (2) meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

9. Apertura y examen de las proposiciones:

a) Descripción:

Se procederá a la apertura de los sobres nº 1 el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo para presentar proposiciones; siempre en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación general, a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP. Posteriormente procederá a la apertura y examen de las mismas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura deberá efectuarse en el plazo máximo de un (1) mes contando desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En concordancia con el artículo 320.1 del TRLCSP y 21 de su Reglamento de desarrollo, en este procedimiento será preceptiva la constitución de la Mesa de Contratación. Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida al art. 146 del T.R.L.C.S.P.

b) Fecha y hora de apertura de ofertas: la apertura del sobre nº 2 tendrá lugar el día 12 de septiembre de 2017 y la apertura del sobre nº 3 tendrá lugar el día 19 de septiembre de 2017.

c) Lugar de apertura de ofertas: Salón de Juntas del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la 3ª planta del edificio.

10. Gastos de publicidad:

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines

Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez.

Dado, en San Sebastián de La Gomera, a 7 de agosto de 2017.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

ANUNCIO

5268

111776

Por medio del presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 142 del RDL 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, anuncio la licitación del contrato de obra denominado «Adecuación al futuro Centro Sociosanitario de La Gomera, t.m. de San Sebastián de La Gomera», por el procedimiento abierto, tramitación ordinaria y utilizando varios criterios de adjudicación. La actuación se encuentra subvencionada de acuerdo con la Orden de la Consejera de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda del Gobierno de Canarias, de fecha 30/06/2017.

1. Entidad adjudicadora. Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Infraestructuras del Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil.

2) Domicilio: C/ Profesor Armas Fernández, nº 2.

3) Localidad y código postal: San Sebastián de La Gomera-38800.

4) Teléfono: 922 14 01 30/922 14 01 76.

5) Fax: 922 14 01 51.

6) Correo electrónico: licitaciones@lagomera.es

7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.lagomera.es

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: el tercer día anterior a la fecha límite fijada para la recepción de ofertas.

d) Número de expediente: SUBV-GOBCAN 11/17.

2. Objeto del Contrato:

a) Tipo: Obra.

b) Descripción: el objeto del contrato es garantizar no solo un acceso cómodo, seguro y económico al futuro centro Sociosanitario de La Gomera, sino también lograr una adecuada protección frente a avenidas catastróficas del tramo del margen derecho objeto del proyecto, y generar una zona agradable de esparcimiento para usuarios, vecinos, visitantes y trabajadores del futuro centro sociosanitario con la generación de una zona ajardinada, parque biosoluble y aparcamiento.

c) Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: C/ El Calvario, vía de acceso al antiguo hospital.

2) Localidad y código postal: término municipal de San Sebastián de La Gomera. CP 38800.

e) Plazo de ejecución/entrega: seis (6) meses, a contar desde el día que se estipule en el contrato.

g) CPV: 45233120-6.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

La clasificación exigida para esta contratación, será:
Grupo G, subgrupo 4, categoría 4.

c) Criterios de adjudicación:

8. Presentación de las proposiciones:

ci) Objetivables por fórmulas: setenta (70) puntos:

a) Fecha límite de presentación: se podrán presentar proposiciones en el plazo de veintiséis (26) días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en el Registro del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la C/ Profesor Armas Fernández núm. 2 C.P.: 38800, San Sebastián de La Gomera, durante sus horas de oficina, de lunes a viernes de 7:45 a 14:15 horas, sin perjuicio de la posibilidad de remitirlas por correo. En este último caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por Fax, correo electrónico o telegrama, la remisión de la misma. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición presentada.

1. Oferta económica: sesenta y cinco (65) puntos.

2. Reducción del plazo de ejecución: cinco (5) puntos.

cii) No objetivables por fórmulas: treinta (30) puntos:

1. Mejoras que reduzcan el impacto de la obra: quince (15) puntos.

2. Mejoras que reduzcan la afección de las obras a las vías insulares: quince (15) puntos.

4. Valor estimado:

- Un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis euros con sesenta y tres céntimos (1.379.716,63 €).

b) Modalidad de presentación: las proposiciones deberán ir acompañadas de la documentación especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en la forma indicada en dicho Pliego.

5. Presupuesto base de licitación:

- Importe neto: un millón trescientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis euros con sesenta y tres céntimos (1.379.716,63 €).

- Importe total: un millón cuatrocientos setenta y seis mil doscientos noventa y seis euros con setenta y nueve céntimos (1.476.296,79 €).

c) Lugar de presentación:

1) Dependencia: Registro General del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, situado en la plaza 0 de su Edificio-Sede.

2) Domicilio: C/ Profesor Armas Fernández, nº 2.

3) Localidad y código postal: San Sebastián de La Gomera-38800.

6. Garantías exigidas.

4) Dirección electrónica: licitaciones@lagomera.es.

Provisional: no se exige en el presente contrato.

Definitiva: (5%) del importe de adjudicación, excluido el Impuesto General Indirecto Canario.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: dos (2) meses, a contar desde la fecha de apertura de las proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

9. Apertura y examen de las proposiciones:

a) Clasificación.

a) Descripción:

Se procederá a la apertura de los sobres nº 1 el primer día hábil siguiente a la finalización del plazo para presentar proposiciones; siempre en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El órgano competente para la valoración de las proposiciones calificará previamente la documentación general, a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP. Posteriormente procederá a la apertura y examen de las mismas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. La apertura deberá efectuarse en el plazo máximo de un (1) mes contando desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.

En concordancia con el artículo 320.1 del RDLeg 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), y el artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo, en este procedimiento será preceptiva la constitución de la Mesa de Contratación. Su composición se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida al art. 146 del TRLCSP.

b) Fecha y hora de apertura de ofertas: la apertura del sobre nº 2 tendrá lugar el día 22 de septiembre, a las 12 horas, y la apertura del sobre nº 3 tendrá lugar el día 29 de septiembre, a las 12 horas.

c) Lugar de apertura de ofertas: Salón de Juntas del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, sito en la 3ª planta del edificio.

10. Gastos de publicidad:

Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y en un periódico de cada provincia, por una sola vez.

Dado en San Sebastián de La Gomera, a 11 de agosto de 2017.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

Consejo Insular de Aguas de La Gomera

A N U N C I O

5269**109532**

Por Resolución de la Presidencia del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, de fecha de 2 de agosto de 2017, se aprobó de forma provisional el siguiente proyecto:

Proyecto constructivo “Adecuación Presa de La Encantadora, t.m. de Vallehermoso, Isla de La Gomera”, por un presupuesto base de licitación de setecientos noventa y siete mil doscientos sesenta y siete euros con treinta y cinco céntimos (797.267,35 euros). (Expte. nº 97-PRO).

Lo que se expone al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por plazo de veinte (20) días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Una vez transcurrido el periodo de información pública, si no se formularan reclamaciones ni observaciones al proyecto de referencia, se entenderá aprobado definitivamente.

El citado proyecto y demás documentación, se encuentran de manifiesto en la sede del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, sita en la calle Real, nº 18, San Sebastián de La Gomera.

En San Sebastián de La Gomera, a 2 de agosto de 2017.

El Gerente, Juan Luis Mora Herrera.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

INFORMACIÓN PÚBLICA

5270**108655**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril en relación con el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se expone al público por plazo de veinte (20) días hábiles, los proyectos de obras

que a continuación se relacionan, a efectos de que las personas interesadas puedan formular las alegaciones que estimen convenientes:

| Denominación | Objeto | Presupuesto |
|---|---|-------------|
| “Mejora de pista agrícola Hoya Los Morotes” | Las obras a realizar consisten en el asfaltado de la pista a fin de mejorar su accesibilidad, se ha decidido, tras consultar con el promotor, y ser esa la solución adoptada en las inmediaciones, llevar a cabo el asfaltado con un ancho de 3,5 metros (el asfaltado se realizará a eje de vía, según indicación en plano), considerándose este más que suficiente para la circulación de vehículos. La sección tipo, estará formada por 10 cm de zahorra artificial compactada al 100% del P.M., seguida de un riego de imprimación ECI (1,5 kg/m ²), para terminar con una capa de rodadura de calzada, de 5cm de espesor, realizada con mezcla asfáltica en caliente tipo hormigón bituminoso, densa, AC 16 surf D (Antiguo D-12). Previamente se realizará la retirada por medios mecánicos de 15 cm del suelo existente. Como medida de drenaje transversal se ha contemplado una pendiente de 1% para evacuar las aguas de la vía. | 65.815,03 € |
| “Sendero Paisajístico – Mirador de Las Calmas” | Consistente en la materialización de una “pieza-mirador” de integración paisajística, emplazada sobre cono volcánico (27° 38' 45" N, 17° 59' 39" O), situada al margen de la carretera HI-4, entre El Pinar y La Restinga, complementada con el acondicionamiento de un sistema de senderos ya existentes, que conectarán el mirador con la zona de acceso donde se encuentra un área de aparcamientos y diversos puntos singulares de interés del entorno. La temática del proyecto va en el contexto explicativo volcánico y de la Reserva Marina del Mar de Las Calmas. Además, se trata de un punto estratégico de control de esta área del Parque Rural de Frontera. | 65.147,31 € |
| “Obras menores de despeje de margen y reposición de paredes en la HI-5, km 16+970+17+000, margen derecho Los Mocanes” | Las obras a realizar son las consistentes en despejar el margen derecho de la HI-5 en dirección Las Puntas, dejándolo a nivel con el pavimento de la vía existente, así como la reposición de muros en la zona comprendida entre los Hitos Kilométricos Km 16+970-17+000. Con estas actuaciones se pretende mejorar no solo la seguridad de la HI-5, sino también la estética de la misma en esta zona, quedando el espacio adaptado al uso más probable de ese espacio. | 12.402,93 € |
| “Acondicionamiento y mejora de condiciones de seguridad en la carretera de Los Mocanes a Las Puntas” | Las obras consisten esencialmente en la retirada de restos principalmente de origen pétreo y vegetal, existentes en el margen derecho de la carretera Los Mocanes-Las Puntas, dirección Las Puntas en un recorrido de unos 210 metros lineales, dejando el margen nivelado con el nivel del asfalto de la carretera, rasanteándolo con material fino procedente de los movimientos de tierras realizados en la zona. También se pretenden reponer los muros de piedra del margen de la zona expropiada de la carretera en la parte afectada. Mejorando así las condiciones de la vía, no solo por la calidad de los materiales, sino también por las terminaciones que esta ofrece a los usuarios de la misma. | 53.327,15 € |
| “Acondicionamiento para seguridad vial del margen Este de la HI-5, finca 385, Capellanía” | Consiste esencialmente en la retirada de restos principalmente de origen pétreo y vegetal, existentes en el margen Este de la carretera HI-5, dirección Las Puntas en un recorrido de unos 46 metros lineales, dejando el margen nivelado con el nivel del asfalto de la carretera, rastreándolo con material fino procedente de los movimientos de tierras realizados en la zona. También se pretende reponer los muros de piedra del margen de la zona expropiada de la carretera en la parte afectada. Mejorando así las condiciones de la vía, no solo por la calidad de los materiales, sino también por las terminaciones que esta ofrece a los usuarios de la misma. | 28.619,56 € |

Los citados proyectos se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Infraestructuras de esta Corporación Insular, en horario de 8:00 a 14:30.

En Valverde de El Hierro, a 3 de agosto de 2017.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

A N U N C I O**5271****112162**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se encuentra expuesta al público la Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2017, aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria, celebrada con fecha 28 de julio de 2017.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 170 del R.D. Legislativo 2/2004, citado anteriormente, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

La modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de su información pública no se hubiesen presentado reclamaciones.

Valverde de El Hierro, a 03 de agosto de 2017.

La Presidenta, María Belén Allende Riera.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

**Área de Gobierno de Presidencia, Organización,
Tecnología y Participación Ciudadana**

**Dirección General de Organización
y Régimen Interno**

A N U N C I O**5272****109100**

Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017, relativa a la Delegación de las competencias reservadas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, desde el 31 de julio al 31 de agosto de 2017 (ambos inclusive).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del siguiente Acuerdo, del siguiente tenor literal:

“Propuesta relativa a la Delegación de las competencias reservadas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, desde el 31 de julio al 31 de agosto de 2017 (ambos inclusive).

Visto el expediente administrativo CPCSD-40/2017, incoado por la Dirección General de Organización y Régimen Interno del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife y atendiendo a los siguientes:

Antecedentes.

Único.- Es previsible que durante el mes de agosto del año en curso, dado el periodo de vacaciones estivales, no se celebren sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, por lo que es preciso delegar sus competencias en determinadas materias, para garantizar la continuidad en el desarrollo de la actividad de esta Corporación municipal, especialmente en materia de contratación, subvenciones, convenios de colaboración y encomiendas de gestión, así como alguna concreta actuación referida a Recursos Humanos.

Consideraciones jurídicas.

Primera.- El artículo 19.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife indica que “las competencias atribuidas a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife podrán ser delegadas en los demás miembros de la Junta de Gobierno, en los demás Concejales, en los Coordinadores Generales, Directores Generales u órganos similares, de acuerdo con lo que dispongan las normas de atribución de esas competencias”.

Segunda.- El artículo 9 de la vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (siguiendo la línea del derogado artículo 13 de la Ley 30/1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) establece que “los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Ad-

ministración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes”.

Tercera.- La Disposición Adicional Segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, atribuye a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, las competencias en materia de contratación “cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo”, indicando el artículo 51.2 del citado texto legal que “los órganos de contratación podrá delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias”.

En atención a los antecedentes y consideraciones expuestas, se eleva a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, la siguiente

Propuesta de acuerdo

Primero.- Delegar desde el día 31 de julio al 31 de agosto de 2017 (ambos inclusive), las atribuciones que tiene reservada la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife en materia de contratación (incluyendo de forma expresa la resolución de los recursos especiales en materia de contratos), subvenciones, convenios de colaboración y encomiendas de gestión, en los Concejales que ostenten competencias en las distintas Áreas de Gobierno de esta Corporación municipal.

Segundo.- Delegar en la Concejalía con competencias en el Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos, la aprobación del expediente de “Modificación del acuerdo regulador para la concesión y disfrute de las ayudas de estudio para el personal del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife”.

Tercero.- Las citadas delegaciones surtirán efectos desde el día 31 de julio de 2017, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la Intranet municipal, debiendo darse cuenta a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, de los actos y disposiciones dictados en virtud de la presente delegación.”

Lo que se pone en público conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2017.

El Director General, Domingo Domínguez Mesa.

A N U N C I O

5273

109108

Decretos del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 31 de julio de 2017, relativo al cese y nombramientos de vocales Titulares y Suplentes en los Tagoror de Distrito Ofra-Costa Sur y Suroeste de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra de los Decretos, del siguiente tenor literal:

“Decreto del Excmo. Sr. don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife.

Asunto: cese y nombramiento de Vocales Titular y Suplente del Tagoror de Distrito Ofra-Costa Sur, de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a propuesta del Grupo Municipal Socialista (mandato 2015-2019).

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 18 de enero de 2016, se procedió al nombramiento, entre otros, de D. Jonás Díaz Hernández, provisto con D.N.I. número 78.712.357-D, para ocupar el puesto de Vocal Titular en el Tagoror del Distrito Ofra-Costa Sur, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

Segundo.- Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 21 de octubre de 2016, se procedió al nombramiento, de D.^a Sandra Paz Marrero, provista con D.N.I. número 43.787.283-K, como Suplente en el Tagoror del Distrito Ofra-Costa Sur, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

Tercero.- Con fecha 13 de julio de 2017, el Grupo Municipal Socialista, propone por un lado el cese del Sr. Díaz Hernández, como consecuencia de su renuncia como Vocal Titular en el Tagoror de Distrito Ofra-Costa Sur, y por otro lado el cese de D.^a Sandra Paz Marrero como vocal suplente del Tagoror del Distrito Ofra-Costa Sur, quedando por tanto sin representante como Vocal suplente en el Tagoror de Distrito Ofra-Costa Sur el Grupo Municipal Socialista hasta que realice una nueva propuesta de nombramiento y se dicte por esta Alcaldía el correspondiente Decreto de nombramiento.

Cuarto.- Por la Dirección General de Organización y Régimen Interno (Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana) se han efectuado los oportunos trámites de comprobación establecidos en los artículos 12 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad.

Fundamentos de derecho.

El artículo 12.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 28 de marzo de 2005), establece que “los vocales serán nombrados por la Alcaldía de entre los vecinos, a propuesta de los grupos políticos en representación municipal atendiendo a la proporcionalidad del Pleno (...//...)”, regulándose en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento los requisitos para ser Vocal del Tagoror y las causas de cese en el cargo de Vocal, respectivamente.

Vista la documentación aportada al expediente y a la vista de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Cesar en el cargo de Vocal Titular del Tagoror del Distrito Ofra-Costa Sur a D. Jonás Díaz Hernández, provisto con D.N.I. número 78.712.357-D, y Cesar en el cargo de Vocal Suplente del Tagoror del Distrito Ofra Costa Sur a D^a Sandra Paz Marrero, provista con D.N.I. número 43.787.283-K.

Segundo.- Nombrar a D^a. Sandra Paz Marrero, provista con D.N.I. número 43.787.283-K, Vocal Titular del Tagoror del Distrito Ofra-Costa Sur, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

Cuarto.- Notifíquese a los interesados, a la Concejalía-Presidencia del Tagoror de Distrito Ofra-Costa Sur, a la Coordinación del Distrito Ofra-Costa Sur, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

“Decreto del Excmo. Sr. don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife.

Asunto: cese y nombramiento de Vocal Suplente del Tagoror de Distrito Suroeste, de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos (mandato 2015-2019).

Antecedentes de hecho.

Primero.- Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 26 de septiembre de 2016, se procedió al nombramiento, entre otros, de D. Cesar Ricardo Vera Ayala, provista con D.N.I. número 78.570.145-Y, como Vocal Suplente del Tagoror del Distrito Suroeste, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadanos.

Segundo.- Con fecha 11 de julio de 2017, el Grupo Municipal Ciudadanos propone, por un lado el cese del Sr. Vera Ayala, como Vocal Suplente como consecuencia de su renuncia como Vocal Suplente en el Tagoror del Distrito Suroeste, proponiendo en el mismo acto el nombramiento de D. José Moisés Fernández Valera, provista con D.N.I. número 51.205.985-G, como Vocal Suplente en el Tagoror del Distrito Suroeste.

IV.- Por la Dirección General de Organización y Régimen Interno (Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana) se han efectuado los oportunos trámites de comprobación establecidos en los artículos 12 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad.

Fundamentos de derecho.

El artículo 12.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 28 de marzo de 2005), establece que “los vocales serán nombrados por la Alcaldía de entre los vecinos, a propuesta de los grupos políticos en representación municipal atendiendo a la proporcionalidad del Pleno (...//...)”, regulándose en los artículos 13 y 14 del citado Reglamento los requisitos para ser Vocal del Tagoror y las causas de cese en el cargo de Vocal, respectivamente.

Vista la documentación aportada al expediente y a la vista de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Cesar en el cargo de Vocal Suplente del Tagoror del Distrito Suroeste a D. Cesar Ricardo Vera Ayala, provisto con D.N.I. número 78. 570.145-Y.

Segundo.- Nombrar a D. José Moisés Fernández Valera, provisto con D.N.I. número 51.205.985-G, como Vocal Suplente en el Tagoror de Distrito Suroeste, a propuesta del Grupo Municipal Ciudadano.

Tercero.- Notifíquese a los interesados, a la Concejalía-Presidencia del Tagoror de Distrito Suroeste, a la Coordinación del Distrito Suroeste, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.”

Lo que se pone en público conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 4 de agosto de 2017.

El Director General, Domingo Domínguez Mesa.

**Organismo Autónomo Gerencia
Municipal de Urbanismo**

Servicio de Planeamiento y Gestión

A N U N C I O

5274

108626

Visto el expediente nº 2016/5382, relativo a la Modificación Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife: Litoral de Valleseco, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, celebró sesión de carácter ordinaria, el 24 de julio de 2017, donde se adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Aprobar inicialmente el Expediente denominado, “Modificación del Plan Especial del Puerto de Santa Cruz de Tenerife: Litoral de Valleseco (ámbito remitido a Plan Especial Complementario”.

Segundo.- Una vez aprobado inicialmente, someter el documento a información pública por plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a consultas a las Administraciones Públicas (mediante notificación individual) y a las personas interesadas (a través de la publicación en el Boletín Oficial correspondiente), interesándose los informes sectoriales preceptivos.

Tercero.- Dar traslado del Expediente a la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife a los efectos previstos por el art. 22 del Texto Refundido 7/2015 de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.”

Visto lo anterior, se pone de manifiesto lo siguiente:

Primero: En virtud del artículo 84.2 del Reglamento de Procedimiento de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, se deberán recabar los informes que resulten preceptivos en virtud de competencias sectoriales reguladas por su legislación específica.

Segundo: Asimismo, se dará cumplimiento al trámite de información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.4 del meritado reglamento, por lo que el expediente estará de manifiesto durante un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, a partir del día siguiente de su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Boletín Oficial de Canarias, al objeto de consulta e información en la sede de la Gerencia de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, sita en la Avenida Tres de Mayo, 40-4ª planta, de lunes a viernes, salvo festivos, y en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Igualmente estará de manifiesto en la página Web de la Gerencia Municipal de Urbanismo y del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad (<https://www.urbanismosantacruz.es> y <http://www.santacruzdetenerife.es/>).

Tercero: Notificar individualmente el presente acuerdo a los propietarios afectados por el presente instrumento de ordenación.

Cuarto: La presentación de alegaciones se realizará en el mismo plazo de 45 días en el registro de la sede de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, así como en el resto de los registros y oficinas que establece el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Contra el presente acto, por ser de trámite, no cabe recurso alguno, pudiendo no obstante interponer el que se considere oportuno si entendiéndose que se dan algunos de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de agosto de 2017.

El Secretario Delegado, p.d.f., José Manuel Dorta Delgado.

**Área de Gobierno de Infraestructuras,
Vivienda y Patrimonio**

**Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos,
Infraestructuras, Obras y Patrimonio**

A N U N C I O

5275

108611

Anuncio relativo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife mediante procedimiento abierto.

Entidad adjudicadora.- Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructuras, Obras y Patrimonio.

c) Obtención de documentación:

1) Dependencia: Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura, Obras y Patrimonio.

2) Domicilio: Avenida 3 de Mayo, 40.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife 38005.

4) Teléfono: 922.013233. Fax 922.013901.

5) Correo electrónico: ajimmar@santacruzdetenerife.es.

6) Dirección de internet del perfil del contratante: www.santacruzdetenerife.es.

7) Objeto del contrato: la concesión de obra pública para la redacción de proyecto, financiación, construcción, explotación, conservación y mantenimiento de las obras de ampliación y reforma del Palacio Municipal de Deportes de Santa Cruz de Tenerife.

8) Tipo: Concesión de obra pública, contrato sujeto a regulación armonizada.

9) Tramitación y procedimiento:

1. Tramitación: ordinaria.

2. Procedimiento: abierto.

3. Criterios de adjudicación:

10) Valor estimado de la concesión: al licitarse un contrato por precios unitarios referidos a las tarifas a aplicar en la explotación de las instalaciones deportivas, a los efectos del cálculo del valor estimado del contrato, se estará al importe de la inversión considerada base de licitación para las obras (sin IGIC) que se fija a los efectos de la licitación en catorce millones dieciocho mil setecientos ochenta y seis euros con noventa y nueve céntimos (14.018.786,99 euros). El valor estimado del contrato será el fijado por el concesionario en su oferta de conformidad al artículo 150.3 a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

11) Garantías exigidas:

Provisional: 70.093,93 euros equivalente al 0,5% del importe estimado de la inversión según programa orientativo de la administración. (I.G.I.C. excluido).

Definitiva: 5% del Presupuesto de la inversión (I.G.I.C. excluido) ofertado por el licitador adjudicatario en su propuesta económica. Se exigirá una garantía complementaria del 5% en caso que la oferta del adjudicatario contenga valores anormales o desproporcionados.

En caso de acordarse la modificación del contrato se reajustará la garantía definitiva.

12) Requisitos específicos del contratista.

a. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: De acuerdo con lo establecido en la cláusula 10 del presente Pliego.

13) Presentación de ofertas:

a. Fecha límite de presentación: 60 días contados desde la fecha del envío del anuncio al DOUE, hasta el 25 de septiembre de 2017.

b. Lugar de presentación: Registro General de la Corporación o en cualquiera de las oficinas descentralizadas del Ayuntamiento, dirigidos al Servicio Administrativo de Proyectos Urbanos, Infraestructura y Obras.

14) Examen de las ofertas: según procedimiento establecido en la cláusula 18 del pliego de cláusulas administrativas.

15) Plazo de la concesión: 40 años (18 meses para la construcción de las instalaciones y 38 años y medio de explotación), contados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

16) Reunión informativa y visita de las instalaciones: según las previsiones contenidas en la cláusula 11.3 del pliego de cláusulas administrativas la reunión informativa tendrá lugar en la sala de prensa del Palacio Municipal de Deportes Quico Cabrera, sito en calle Fernando Barajas Prat s/n 38005 Santa Cruz de Tenerife, a 11:00 AM del día 21 de agosto de 2017.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2017.

La Jefa del Servicio Administrativo, M^a del Pilar Santana Dionis.

**Área de Gobierno de Seguridad,
Movilidad y Accesibilidad**

**Servicio de Seguridad Ciudadana,
Vial y Movilidad**

A N U N C I O

5276

109111

Habiéndose intentado notificación en el último domicilio conocido sin que se haya podido practicar por causa no imputable a esta Administración, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), se ha hecho público, mediante anuncio en el Tablón Edictal único del Boletín Oficial del Estado nº 182, de fecha 1 de agosto de 2017, el requerimiento al titular del vehículo marca Seat, modelo: Ibiza, con matrícula número TF2248AW, que fue trasladado al depósito municipal mediante diligencia efectuada por la Policía Local con motivo de infracción de tráfico, y que aún no ha sido retirado por sus titular, devengándose la tasa “por depósito y custodia” que viene establecida en la Ordenanza Fiscal municipal reguladora del servicio de retirada de vehículos de las vías públicas con grúa y permanencia en el depósito municipal.

El propietario del vehículo deberá proceder por sí o a través de persona autorizada a retirar el mismo del depósito municipal previo abono de las tasas, con advertencia de que si no se hace en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación del citado anuncio, se procederá a la declaración de los vehículos como residuo sólido, tal como prevé el artículo 106, apartado a), del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, y sin que tal tratamiento sirva de condonación de la deuda generada.

En aplicación de lo establecido en el artículo 9.1 y Anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública con grúa y permanencia en el depósito municipal, la liquidación provisional asciende a la cantidad de 720,33€.

Asimismo se significa que el expediente se encuentra a disposición del interesado en las dependencias del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, sitas en la Avda. Tres de Mayo, nº 79, donde podrán comparecer en horario de 08,30 a 13,00 horas de lunes a viernes, por sí o por medio de representante acreditado.

En Santa Cruz de Tenerife, a 3 de agosto de 2017.

El Jefe del Servicio de Seguridad Ciudadana y Vial y Movilidad, Jesús Gómez Santos (documento firmado electrónicamente).

FUENCALIENTE DE LA PALMA

A N U N C I O

5277

111060

Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2016.

En la Secretaría-Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio económico 2016, así como el informe emitido sobre la misma por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Especial de Cuentas, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones

u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por la de este Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas, se observará:

a) Plazo de exposición: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de S/C de Tenerife.

b) Plazo de admisión: los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Secretaría de esta Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Fuencialiente de La Palma, a 10 de agosto de 2017.

La Alcaldesa, Nieves María Rodríguez Pérez (firma electrónica).

GUÍA DE ISORA

ANUNCIO

5278

112225

El Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión Plenaria celebrada el día 30 de junio de 2017, adoptó el acuerdo de encomendar al Consorcio de Tributos de Tenerife, la gestión tributaria, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Dicha encomienda ha sido aceptada por el Consorcio de Tributos de Tenerife en la sesión del Pleno celebrada el día 26 de julio de 2017.

La encomienda de la Gestión Tributaria y Recaudatoria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica se concreta en las siguientes atribuciones:

a) El Consorcio gestionará los recursos encomendados, salvo que los documentos resultes incobrables por motivos de prescripción, por falta de datos para la identificación del deudor, de su domicilio, o del D.N.I., N.I.F. o C.I.F. o cuando por su escasa cuantía resulten inferiores al coste del procedimiento.

b) El plazo de vigencia de las encomiendas comenzará el 1 de enero de 2018 y tendrá carácter indefinido, debiendo ser publicado, para su eficacia, mediante

inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y sus efectos se mantendrá hasta que una de las entidades intervinientes acuerde el cese de la encomienda.

c) El alcance y contenido de la gestión encomendada comprenderá las atribuciones correspondientes al Ayuntamiento en la gestión, inspección y recaudación de las deudas del recurso encomendando, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en todas las actuaciones necesarias en ambos procedimientos, hasta el total de cobro del principal, recargos, intereses y costas, si fueran procedentes, cuya actuaciones, sin tener carácter exhaustivo, se concretan en las siguientes, facultando al Consorcio, especialmente, para la descarga de los índices de documentos desde la sede electrónica de la Agencia Notarial de Certificación;

1. Práctica, aprobación y emisión de documentos de liquidaciones conducentes a determinar las deudas tributarias.

2. Práctica de la notificación de las liquidaciones.

3. Tramitación y resolución de procedimientos de gestión tributaria correspondientes, incluidas la concesión de beneficios fiscales.

4. Facultad de establecer en la ordenanza general del Consorcio de tributos, el régimen de autoliquidación.

5. Recaudación en periodo voluntario del concepto tributario.

6. Recaudación en periodo ejecutivo.

7. Dictar la providencia de apremio del valor impagado en periodo voluntario.

8. Liquidación de intereses de demora.

9. Resolución de los expedientes de aplazamiento y fraccionamiento así como de cualquiera otra incidencia del procedimiento recaudatorio.

10. Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos que se dicten en la gestión tributaria y recaudatoria, así como la tramitación y resolución de los procedimientos especiales de revisión, incluida la resolución de los relativos a suspensiones.

11. Facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponible para descubrir

aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas de acuerdo con la legislación aplicable, y en todo caso;

a) Aprobar los correspondientes planes de inspección.

b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria.

c) Confeccionar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y dictar las liquidaciones tributarias que corresponda.

d) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y, en su caso, contra las modificaciones de datos, dictado como resultado de las actuaciones inspectoras.

e) Proceder a la devolución de ingresos indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.

f) Aperturar los expedientes sancionadoras, realizar las tareas de instrucción del mismo y dictar las resoluciones sancionadoras.

g) Emitir las liquidaciones de ingreso directo que puedan resultar de los apartados anteriores.

h) Resolver los recursos que se interpongan contra las liquidaciones tributarias y contra actos dictados como resultado de los expedientes sancionadores.

i) Realizar la recaudación voluntaria y ejecutiva de las liquidaciones resultantes de los procedimientos inspectores y sancionadores.

12. Actuaciones para la asistencia, notificación e información al contribuyente referidas a las anteriores materias.

13. Cualquier otra actuación necesaria para la realización de la gestión encomendada, que este atribuida al Ayuntamiento por el ordenamiento en esta materia.

- Las condiciones económicas y de otro carácter exigidas para la gestión recaudatoria en periodo ejecutivo se regirán por los acuerdos adoptados por el

Consortio para la gestión de la encomiendas, mientras que el precio de cobranza para la gestión tributaria y por la gestión recaudatoria en periodo voluntario vendrá establecido por el 3.5% del principal del importe del cargo cobrado.

- Asimismo, en tanto el Consorcio no cuente con los medios adecuado para asumir la gestión de las autoliquidaciones, se continuaran presentando en el Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Guía de Isora, a 3 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente, Pedro Manuel Martín Domínguez.

Secretaría

ANUNCIO

5279

112232

1.- Órgano de contratación.- El Alcalde Presidente de la Corporación.

2.- Objeto.- El suministro de proyectores y luminarias para la ejecución de la "Reforma del alumbrado e instalaciones eléctricas del Campo de Fútbol de Chío".

3.- Duración.- Plazo de ejecución: ocho (8) semanas naturales, contadas a partir de la fecha de la formalización del contrato. En todo caso la totalidad de las actuaciones deberá estar ejecutada antes del 16 de octubre de 2017.

4.- Modalidad de adjudicación.- Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación, y tramitación urgente.

5.- Presupuesto base de licitación.- El presupuesto máximo de licitación asciende a la cantidad de 103.934,59 € IGIC incluido.

6.- Valor estimado del contrato (IGIC no incluido).- 97.135,13 €.

7.- Garantía provisional.- No se exige.

8.- Garantía definitiva.- El 5 por 100 del precio de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

9.- Gastos de publicación.- Serán de cuenta del adjudicatario.

10.- Solvencia económica, financiera y técnica y profesional.- Ver cláusula 4.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

11.- Lugar al que deben dirigirse las ofertas.- Registro de entrada del Ayuntamiento de Guía de Isora en horario de 8,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes.

12.- Fecha límite de presentación de las ofertas.- El plazo para presentar las proposiciones será de ocho (8) días naturales desde su publicación.

13.- Apertura de proposiciones.- Tendrá lugar en la Salón de Plenos del Ayuntamiento, pudiéndose consultar la fecha y hora de la Apertura de Plicas en el Departamento de Contratación llamando al teléfono 922-85.01.00 y en la página web del Ayuntamiento de Guía de Isora, en el perfil del contratante.

14.- Perfil del contratante.- [Https://sede.guiadeisora.es](https://sede.guiadeisora.es).

El expediente de contratación estará a disposición de los interesados en la Secretaría de este Ayuntamiento en horario de atención al público.

En Guía de Isora, a 04 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

A N U N C I O

5280

112254

El Pleno del Ayuntamiento de Guía de Isora, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de agosto de 2017, acordó la aprobación inicial del Expediente de Modificación del Presupuesto General de esta Entidad para 2017 en relación a:

Modificación Presupuestaria nº 14/2017 (por suplemento de crédito financiado con remanente líquido de Tesorería).

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública, por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife. A efectos de que puedan presentar las alegaciones y reclamaciones que estimen oportunas, durante dicho plazo y en horario de oficina,

el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si transcurrido dicho término no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Guía de Isora, a 4 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente, Pedro M. Martín Domínguez.

Secretaría General

A N U N C I O

5281

112312

Por el Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día 4 de agosto de 2017, se aprobó la "Propuesta de Estructura de Costes de la Actividad" a incluir en el expediente para la licitación del contrato administrativo de gestión del servicio de agua potable en el término municipal de Guía de Isora, a los efectos previstos por el artículo 9.7 b) del Real Decreto 55/2017, ordenándose la apertura del trámite de información pública por plazo de veinte (20) días mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de que los interesados puedan presentar alegaciones.

Dicho documento podrá ser consultado por los interesados quedando el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo durante el referido periodo, en la Secretaria del Ayuntamiento sito en Guía de Isora, calle El Ayuntamiento nº 4, en horario de nueve a trece horas.

Contra el acuerdo no cabe recurso de clase alguna al constituir un acto administrativo de trámite.

En Guía de Isora, a 4 de agosto de 2017.

El Alcalde-Pte., Pedro M. Martín Domínguez.

GÜÍMAR

A N U N C I O

5282

111171

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se ha dictado en el día de la fecha el siguiente:

Decreto nº 3.025/2017, de la Alcaldía Presidencia.- Teniendo previsto ausentarme los próximos días 16 a

18 de agosto de 2017, ambos inclusive, y no pudiendo, por tanto, cumplir con las obligaciones derivadas del cargo que ostento como Alcaldesa-Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento durante ese período, se hace preciso proceder a la delegación de la Alcaldía-Presidencia en la Tercera Teniente de Alcalde, ante la ausencia del Primer y Segundo Teniente de Alcalde.

Considerando, lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del R.O.F. y artículo 33 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias 70 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Visto que por la Secretaría General se ha emitido informe jurídico favorable, externalizándose en el margen izquierdo del presente Decreto, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del R.O.F.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por medio del presente, vengo en resolver:

Primero.- Designar a la Tercera Teniente de Alcalde, M^a Socorro González Reyes, como Alcaldesa-Presidenta accidental del Excmo. Ayuntamiento de Güímar durante los días 16 al 18 de agosto de 2017, ambos inclusive.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a M^a Socorro González Reyes y a los distintos negociados, y dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre, así como que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de esta Corporación.

Tercero.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo

46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que notifico a los efectos procedentes, en la Ciudad de Güímar, a 7 de agosto de 2017.

La Secretaria General, Ana Begoña Merino Gil.

ANUNCIO

5283

111175

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, se ha dictado en el día de la fecha el siguiente:

Decreto nº 2.944/2017, de la Alcaldía Presidencia.

Teniendo previsto ausentarse el Quinto Teniente de Alcalde y Concejal delegado de Mayores, Agricultura, Costas y Agache, Juan Delgado Gómez, durante los días 28 de agosto a 1 de septiembre de 2017, ambos inclusive, se hace preciso avocar temporalmente las competencias delegadas en este concejal, mediante Decreto de esta Alcaldía nº 3.353/2016, de fecha 14 de octubre, efectuando una asignación temporal del desempeño de las mismas durante las fechas señaladas.

Visto que por la Secretaría General se ha emitido informe jurídico favorable, externalizándose en el margen izquierdo del presente Decreto, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del R.O.F.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo dispuesto en el artículo 31.1 a) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Por medio del presente, vengo en resolver:

Primero.- Avocar temporalmente las competencias delegadas en la concejalía de Mayores, Agricultura, Costas y Agache, según Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 3.353/2016, de fecha 14 de octubre, efectuando una delegación temporal del desempeño

de las mismas, durante los días 28 de agosto al 1 de septiembre de 2017, ambos inclusive, en la Tercera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Bienestar Social, Educación, Sanidad y Juventud, M^a Socorro González Reyes.

Segundo.- Dar traslado del presente Decreto a M^a Socorro González Reyes y a Juan Delgado Gómez y dar cuenta al Excmo. Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre, publicándose anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de esta Corporación, y comunicándose a los negociados afectados.

Tercero.- Cuando se produzca la reincorporación de la Concejala a las tareas propias de su cargo debe entenderse, a partir de dicho momento, vigente el Decreto de delegación de la Alcaldía, sin necesidad de nueva delegación y avocación, siendo este Decreto el que se habrá de citar como referencia en los escritos y Decretos que se firmen.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que notifico a los efectos procedentes, en la Ciudad de Güímar, a 1 de agosto de 2017.

La Secretaria General, Ana Begoña Merino Gil.

EL PASO

A N U N C I O

5284

111252

Por Decreto de la Alcaldía nº 714/2017 de fecha 02/08/2017, se ha procedido a la aprobación del Padrón referido a la Tasa por el suministro de agua potable a domicilio correspondiente a los meses de mayo-junio de 2017.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales y Otros Ingresos de Derecho Público Locales, el Padrón quedará expuesto al público por un período de un mes, en las Dependencias de este Ayuntamiento, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con el artículo 14.2.c) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición el Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, o cualquier otro que en mejor derecho proceda.

El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas correspondientes al padrón a que se refiriere el presente anuncio, comprenderá desde el día 04 de agosto de 2017 al 03 de octubre de 2017.

Los ingresos de las deudas se realizarán en la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, sita en Avda. Islas Canarias, nº 18 de esta localidad, en horas de 9 de la mañana a 2 de la tarde, o bien a través de Entidades Bancarias o Cajas de Ahorro.

Asimismo, se advierte a los contribuyentes que transcurrido el plazo de ingreso de las deudas tributarias en período voluntario, sin haberlo efectuado, se iniciará el período ejecutivo de cobro de las mismas, devengándose los recargos propios de dicho período, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En El Paso, a 2 de agosto de 2017.

El Alcalde, Sergio Javier Rodríguez Fernández.

EL ROSARIO**ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL****5285****109331**

El Pleno del Ayuntamiento de El Rosario, en sesión Ordinaria celebrada el día 3 de agosto de 2017, previo dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Económicos y Especial de Cuentas, de 27 de julio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, Rústica y de Características Especiales, en sus artículos 12.1 y 13-Sección Segunda-1 para reducir el gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana y regular los supuestos de bonificación para familias numerosas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Rosario, a 4 de agosto de 2017.

El Alcalde, Escolástico Gil Hernández (documento firmado electrónicamente).

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**5286****111497**

Por el Pleno Ordinario del pasado día 3 de agosto de 2017, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 9/2017, mediante Suplemento de Crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería procedente del ejercicio de 2016, por cuantía total de ciento cuarenta y un mil quinientos noventa y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (141.599,47 euros).

En cumplimiento del artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba

el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público, para que quienes se consideren interesados puedan, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, examinar el expediente y presentar, ante el Pleno, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de manifiesto en la Intervención de Fondos.

El expediente de Modificación de Crédito, se entenderá definitivamente aprobado, si durante el expresado plazo no se presentare reclamación alguna, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverla.

En El Rosario, a 10 de agosto de 2017.

El Alcalde, Escolástico Gil Hernández

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**5287****111501**

Por el Pleno Ordinario del pasado día 3 de agosto de 2017, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 8/2017, mediante Suplemento de Crédito, con cargo al Remanente Líquido de Tesorería procedente del ejercicio de 2016, por cuantía total de ciento doce mil euros (112.000,00 euros).

En cumplimiento del artículo 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone el expediente al público, para que quienes se consideren interesados puedan, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, examinar el expediente y presentar, ante el Pleno, las reclamaciones que estimen oportunas, hallándose el expediente de manifiesto en la Intervención de Fondos.

El expediente de Modificación de Crédito, se entenderá definitivamente aprobado, si durante el expresado plazo no se presentare reclamación alguna, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un mes para resolverla.

En El Rosario, a 10 de agosto de 2017.

El Alcalde, Escolástico Gil Hernández.

SAN SEBASTIÁN DE LA GOMERA**A N U N C I O****5288****110676**

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 04 de julio de 2017, adoptó el Acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Acceso a la Zona Peatonal.

En virtud de lo preceptuado en los artículos 17 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Bases de Régimen Local; someter el referido anuncio en el tablón de anuncios de esta Casa Consistorial, en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, durante un periodo de treinta (30) días, encontrándose el mencionado expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que el mismo pueda ser examinado, y en su caso, formularse las alegaciones que se consideren oportunas a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Diario Oficial, por los interesados legítimos, que serán resueltas por el Pleno.

Esta aprobación inicial quedará elevada a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo corporativo, si durante el periodo de exposición pública no se formularan reclamaciones o alegaciones contra el referido expediente. Habrá nuevamente que publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la expresada Ordenanza Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de San Sebastián de La Gomera, a 30 de julio de 2017.

El Alcalde-Presidente, Adasat Reyes Herrera.

SANTA CRUZ DE LA PALMA**A N U N C I O****5289****109552**

El Sr. Alcalde de este Excmo. Ayuntamiento, ha dictado Decreto con fecha 1 de agosto de 2017, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 41 apartado 14 letra a) del Real Decreto

2568/1986, de 28 de noviembre y demás legislación aplicable, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto la solicitud presentada en el Registro general de documentos de esta entidad local, en fecha 11/07/2017 y con número 10.008, por Doña M^a Candelaria Delgado Toledo, con documento nacional de identidad número 43802028T, actuando en nombre y representación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, en calidad de Presidenta del mismo, interponiendo recurso de reposición contra la resolución de la Alcaldía número 1641, de fecha 7 de junio de 2017, que aprueba la convocatoria y las Bases de selección que han de regir el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva en la categoría de Trabajador Social, con destino a la realización de sustituciones y posible cobertura de vacantes existentes o que se produzcan, así como, la provisión temporal, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, de dicha categoría profesional, ya sea por circunstancias eventuales o para la realización de programas de carácter temporal, para su contratación en régimen laboral temporal, o en su caso, nombramiento como funcionario interino, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 76, de fecha lunes 26 de junio de 2017, instando la modificación de la Base Séptima, Dos de la misma, eliminado del apartado Titulación Académica oficial superior a la exigida, lo indicado respecto a la posesión de la Titulación de grado en Trabajo Social, al ser esta una de las titulaciones que habilitan a los aspirantes a presentarse en la convocatoria, al ser este un requisito indispensable y necesario para ser admitido a la misma, concluyéndose por ello, que no es una titulación académica oficial superior a la exigida.

Considerando que, la reclamante ostenta legitimación para formular el recurso de reposición, dada su condición de Presidenta del Colegio Oficial de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, al establecer el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ostentan la condición de interesados en un procedimiento administrativo “aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva”. Asimismo dice que “las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca”, y siendo que, el art. 1.3 de la Ley

2/1974, de 13 de febrero, de Colegios profesionales, establece, como fines esenciales de los mismos, la representación exclusiva de las profesiones y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, preceptuando el art. 5 g) de la misma Ley que corresponde a los colegios profesionales la función de ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el referido art. 1.3 de la propia Ley. Esto es, la Ley de Colegios profesionales reconoce a los mismos legitimación para la defensa de los intereses de sus colegiados; como ha reconocido la Sentencia 45/2004, de 23 de marzo, entre otras, cuyo fundamento jurídico 3, establece que los colegios profesionales constituyen una especie de corporación, reconocida por el Estado, dirigida no solo a la consecución de fines estrictamente privados, lo que podría conseguirse con una simple asociación, sino esencialmente a garantizar que el ejercicio de la profesión -que constituye un servicio al común- se ajuste a las normas o reglas que aseguren tanto la eficacia como la eventual responsabilidad en tal ejercicio, que, en principio, por otra parte, ya ha garantizado el Estado con la expedición del título habilitante.

Considerando que, el recurso de reposición interpuesto cumple además, los demás requisitos exigidos en los artículos 112 y siguientes y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 30 de noviembre; de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 52 de la Ley 7/1985; de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, por lo que procede admitir a trámite el recurso de reposición en tanto, ha sido presentado dentro del plazo conferido a tales efectos, un mes desde la publicación de la convocatoria y sus bases; y en tanto que presentado contra un acto o resolución que ponen fin a la vía administrativa según determina la normativa de aplicación y siguiendo los requisitos de forma señalados en los artículos citados.

Considerando que, de conformidad a la Base Segunda de la Convocatoria recurrida, se exige a los opositores que quieran acceder a la misma, y como requisito indispensable, entre otros, el estar en posesión “del título de Diplomado en Trabajo Social o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias...”, siendo que, conforme a los artículos 56,

76 y Disposición transitoria tercera del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que el acceso a los cuerpos o escalas pertenecientes a la plaza objeto de la convocatoria, perteneciente al acceso a los cuerpos Grupo B: Subgrupo A2, se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, por lo cual en concordancia con el recuso interpuesto, esta administración tendrá que exigir como requisito de acceso a la lista de reserva convocada el estar en posesión del título de Diplomado o grado en Trabajo Social o títulos equivalentes, así como, modificar el error de hecho o de transcripción del resuelvo primero de la convocatoria, que en su penúltimo párrafo establece, la pertenencia del grupo A, Subgrupo A1, en vez del correcto, conforme a la legislación meritada, que es el acceso al A2.

Considerando que, efectivamente conforme a la normativa *up supra* mencionada, la titulación que se debe exigir como requisito para el acceso a la función pública es el Grado en Trabajo Social que es correspondiente al título de Diplomatura en Trabajo Social, al tratarse de dos títulos similares a efectos académicos y profesionales, en el marco de Cualificaciones del espacio Europeo de Educación Superior (MECES), pero no equiparables, tal y como lo establece la Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de enero de 2016, por el que se determina el nivel de correspondencia al nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior del Título Universitario Oficial de Diplomado en Relaciones Laborales, que determina que el título oficial universitario de Diplomado en Relaciones Laborales se corresponde con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, que desarrolla el artículo 24 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

Considerando pues, que el título de Grado y Diplomado son correspondientes o equivalentes, pero no

son equiparables, dado que el meritado Real Decreto lo que preceptúa es una correspondencia entre una titulación pre-Bolonia con el “nuevo” título de Grado del Espacio Europeo de Educación Superior, siendo por ello, que un Diplomado no obtendrán un título nuevo de Grado ni podrá llamarse “graduado/a”, no tratándose de una homologación ni de una equiparación directa, dado que la obtención del título de Grado un Diplomado en Trabajo Social deberá realizar curso puente de adaptación al Grado de Trabajo social, obteniéndose así un nuevo título de Grado en Trabajo Social. Es decir, la equiparación no se realiza de forma automática, sino cursando una serie de nuevas asignaturas y adquiriendo competencias propias del Grado, pero ello, no obsta a que sean correspondientes, a nivel académico, habilitando ambas titulaciones al ejercicio profesional de Trabajador social.

Considerando que, la recurrente lo que solicita es la modificación de la Base séptima de la Convocatoria, apartado Dos, referido a la fase de concurso de méritos, en relación a la eliminación del apartado Titulación Académica Oficial superior a la exigida, el estar en posesión de la titulación de grado en Trabajo Social, al entender que la misma es la titulación exigida en la convocatoria como requisito indispensable de acceso a la misma, por lo que no debe la titulación de grado, valorarse como “Titulación oficial superior a la exigida”, y visto los argumentos legales anteriormente expuestos, que determinan que la titulación pre-Bolonia de Diplomado en Trabajo Social y la de Grado de Trabajo Social, surgida de la adaptación al marco de cualificación del Espacio Europeo de Educación Superior, son correspondientes a nivel profesional y académico a nivel europeo, por lo que no se puede reputar como titulación superior a la exigida en la convocatoria, a pesar de no ser equiparables, si ambas titulaciones oficiales equivalen al mismo nivel profesional y académico a nivel europeo, dado que, la Resolución de 11 de febrero de 2016, de la Dirección General de Política Universitaria, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 29 de enero de 2016, establece que el título oficial universitario de Diplomado en Relaciones Laborales se corresponde con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, que corresponde al Grado, de conformidad al Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, que estableció cuatro niveles de cualificación en función de los resultados de aprendizaje que proporcionan los estudios oficiales: el nivel de Técnico Superior

se incluye en el Nivel 1, el de Grado en el nivel 2, el de Máster en el nivel 3, y el de Doctor en el nivel 4.

Considerando lo anteriormente referido, las titulaciones superiores a las exigidas en las bases que rigen la convocatoria para la formación de una lista de reserva en la categoría de Trabajador Social, con destino a la realización de sustituciones y posible cobertura de vacantes existentes o que se produzcan, así como, la provisión temporal, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, de dicha categoría profesional, ya sea por circunstancias eventuales o para la realización de programas de carácter temporal, para su contratación en régimen laboral temporal, o en su caso, nombramiento como funcionario interino, en función de las necesidad a cubrir, que se pueden valorar en la Base séptima de la Convocatoria, apartado Dos, serían las de Máster en el nivel 3, y el de Doctor en el nivel 4, y correspondientes/homologado o equiparados, conforme a los argumentos legales anteriormente dicho, siendo, lo contrario establecer una desigualdad en los opositores en razón de la edad que se posea, que es la que determina si el opositor cursó su titulación antes del proceso del MECES, que es el resultado del proceso de Bolonia y se refiere exclusivamente a los títulos adquiridos en el sistema de educación superior (Grado, Máster y Doctorado).

Considerando que, el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que admite, que las Administraciones Públicas, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, rectifiquen los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, y que, hay un error material en el Resuelvo Primero penúltima frase, al establecer que la categoría profesional de Trabajador Social se encuadra en el Subgrupo A1, y no en el A2, ambos pertenecientes al grupo A, en el caso de acceso como funcionario interino, así como, la numeración de los apartados de la Base Octava, referida al Proceso selectivo. Acreditación de méritos, debiendo decir “8.1. Fase de oposición”, “8.2 Fase de Concurso” y “8.3. Calificación Final del Concurso-Oposición”, donde dice “7.1. Fase de oposición”, “7.2 Fase de Concurso” y “7.3. Calificación Final del Concurso-Oposición.”

En el presente expediente se ha emitido informe jurídico por el Jefe de Servicio de Personal y Régimen Interno, con fecha 24 de julio de 2017, en sentido favorable a la estimación del Recurso.

Esta Alcaldía, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el art. 41 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, esta Alcaldía, como órgano competente, dispone:

Primero.-Admitir el recurso de reposición presentado por Doña M^a Candelaria Delgado Toledo, en nombre y representación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Santa Cruz de Tenerife, en calidad de Presidenta del mismo, contra la resolución de la Alcaldía número 1641, de fecha 7 de junio de 2017, que aprueba la convocatoria y las Bases de selección que han de regir el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva en la categoría de Trabajador Social, con destino a la realización de sustituciones y posible cobertura de vacantes existentes o que se produzcan, así como, la provisión temporal, por razones de urgencia e inaplazable necesidad, de dicha categoría profesional, ya sea por circunstancias eventuales o para la realización de programas de carácter temporal, para su contratación en régimen laboral temporal, o en su caso, nombramiento como funcionario interino, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 76, de fecha lunes 26 de junio de 2017, así como estimar la reclamación formulada de modificar la Base Séptima, Dos de la misma, eliminado del apartado “Titulación Académica oficial superior a la exigida”, lo indicado respecto a la posesión de la Titulación de grado en Trabajo Social, al ser ésta una de las titulaciones que habilitan a los aspirantes a presentarse en la convocatoria, al ser éste un requisito indispensable y necesario para ser admitido a la misma, concluyéndose por ello, que no es una titulación académica oficial superior a la exigida, así como, en aras de aclarar dicha modificación de las bases en concordancia y conforme al petitum del reclamante, matizar y aclarar lo dispuesto en la Base Segunda 1.c), en aras de incluir expresamente el título de Grado en Trabajo Social, así como, subsanar el error material de la penúltima frase del primer párrafo del Resuelto Primero del Decreto de fecha 7 de junio de 2017, de aprobación de las meritada Convocatoria y aprobación de las Bases, de manera que donde dice: “... perteneciente al grupo A, Subgrupo A1, en el caso de funcionario interino” debe decir: “...perteneciente

al grupo A, Subgrupo A2, en el caso de funcionario interino”, así como la numeración de los apartados de la Base octava.- Proceso selectivo. Acreditación de méritos, siendo que donde dice “ 7.1. Fase de oposición... 7.2. Fase de concurso... 7.3. Calificación Final del Concurso-Oposición.”, debe decir “8.1. Fase de oposición... 8.2. Fase de concurso... 8.3. Calificación Final del Concurso-Oposición”, de conformidad a el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Modificar, por tanto, la Base 8.2 (numeración modificada) de las Bases de selección que han de regir el procedimiento selectivo para la configuración de una lista de reserva en la categoría de Trabajador Social, aprobadas por Decreto de Alcaldía de fecha 7 de junio de 2017, publicadas en el BOP número 76, lunes 26 de junio de 2017, conforme al recurso de reposición estimado, así como la Base Segunda 1.c), en aras de incluir expresamente, como requisito de titulación, el título de Grado en Trabajo Social, en el único sentido de aclarar las mismas, de manera que, donde dice:

“Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar, en el proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos:

1).- Requisitos generales:

(...)

c).- Titulación.- Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o equivalente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Cuando se trate de titulaciones equivalentes, debe acreditarse por certificado expedido por la Consejería de Educación. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de la Unión Europea. “

Debe decir:

“Segunda.- Requisitos de los aspirantes.

Para poder participar, en el proceso selectivo, será necesario reunir los siguientes requisitos:

1).- Requisitos generales:

(...)

c).- Titulación.- Estar en posesión del título de Diplomado en Trabajo Social o equivalente, o el Grado de Trabajo Social correspondiente, o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. Cuando se trate de titulaciones equivalentes, debe acreditarse por certificado expedido por la Consejería de Educación. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de la Unión Europea. “

Donde dice:

“7.2. Fase de concurso.

...

- Titulación Académica oficial superior a la exigida: Por estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones académicas se valorará máximo con 0,75 puntos, conforme al siguiente detalle:

- Por poseer titulación de Máster Universitario Oficial relacionado directamente con las funciones de Trabajo Social: 0,75 puntos.

- Por poseer titulación de Grado en Trabajador Social: 0,50 puntos.

...”

Debe decir:

“8.2. Fase de concurso.

...

- Titulación Académica oficial superior a la exigida: Por estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones académicas se valorará máximo con 0,75 puntos, conforme al siguiente detalle:

- Por poseer titulación de Doctorado, o correspondiente, relacionado directamente con las funciones de Trabajo Social: 0,75 puntos.

- Por poseer titulación de Master o correspondiente, relacionado directamente con las funciones de Trabajo Social: 0,50 puntos.

...”

Tercero.- Abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes de veinte días naturales, contados a partir de la publicación en extracto de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y Web Municipal, en los términos reseñados en la Base Tercera de la Convocatoria, siendo que, los opositores que no hubiesen solicitado participar puedan hacerlo a partir de la fecha indicada, aportando la totalidad de la documentación requerida en las Bases, entre las que se encuentra el título de Grado en Trabajo Social.

Cuarto.- Respecto de los aspirantes que se hayan presentado, declarar la conservación de actos en lo que se refiere a la presentación de la solicitud y la totalidad de los documentos aportados, incluido el abono de tasas. En caso de no estar interesados en continuar participando en el proceso, deberán manifestar su deseo de renunciar, mediante escrito en que se identifique la solicitud de participación inicial, entendiéndose respecto del resto que mantienen su voluntad de participar y que están obligados a aportar la titulación anteriormente reseñada.

Quinto.- Para garantizar el principio de igualdad de trato respecto a los solicitantes que ya hayan presentado la solicitud de participación en el plazo inicial establecido en la convocatoria, aprobada por Decreto número 1641, de fecha 7 de junio de 2017, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, número 76, de fecha lunes 26 de junio de 2017, los aspirantes que se presenten con ocasión de la presente resolución, deberán tener en cuenta que los requisitos establecidos y los méritos a valorar en la fase de concurso que se contemplan en las Bases, deberán estar referidos como máximo a la fecha de fin del plazo de presentación de solicitudes inicialmente conferido en dicha resolución, es decir, todos los requisitos para participar y los méritos a valorar deberán referirse a cualquier fecha anterior al día 16 de julio de 2017, incluida la misma.

Sexto.- El presente Decreto deberá publicarse íntegramente en el Boletín Oficial de La Provincia, así como en el Tablón de Anuncios y en la web municipal en los términos previstos en la Base Tercera de la Convocatoria.

Séptimo.- Del presente Decreto dese traslado, para su conocimiento y efectos, a la Mesa General de Negociación, la Junta de Personal y al Comité de Empresa, así como a los Servicios Municipales correspondientes a los efectos de su anotación en la ficha y expediente de su razón.”

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, de forma alternativa, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o recursos contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial meritado, de acuerdo con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que considere le asiste en Derecho.

En Santa Cruz de La Palma, a 1 de agosto de 2017.

El Alcalde, Sergio Carlos Matos Castro.

TIJARAFE

A N U N C I O

5290

108645

Aprobados definitivamente por Decreto de esta Alcaldía dictado con fecha 4 de agosto de 2017, los padrones y listas cobratorias de la Tasa por suministro de agua potable a domicilio, correspondiente al 2º Bimestre de 2017 y el Impuesto sobre Actividades Económicas 2017, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público por el plazo de quince días hábiles, a fin de que quienes se estimen intere-

sados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en periodo voluntario comprendido entre los días 7 de agosto hasta el 7 de octubre de 2017.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

En Tijarafe, a 4 de agosto de 2017.

La Alcaldesa acctal., María de los Ángeles Rodríguez Acosta, firmado electrónicamente.

VILLA DE ADEJE

Área de Hacienda

Intervención

A N U N C I O

5291

111321

Por el Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017, acuerda la Aprobación del Expediente de Modificación Presupuestaria mediante Crédito Extraordinario nº 32/2017, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, por importe de 125.000,00 euros, afectando a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

| Aplicaciones Presupuestarias de BAJA | | Importe |
|--------------------------------------|---|------------------|
| 163.22711 | Limpieza Viaria/Servicio de limpieza viaria | 125.000,00 euros |

| Aplicaciones Presupuestarias de ALTA | | Importe |
|--------------------------------------|---|------------------|
| 933.62234 | Gestión del Patrimonio/Oficinas en nave P-531 J 53 en c/ Charfa | 125.000,00 euros |

Habiendo permanecido expuesto al público por término de 15 días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, se publica nuevamente a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el art. 42.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Adeje, a 10 de agosto de 2017.

El Concejal de Buen Gobierno y Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

A N U N C I O

5292

111369

Por el Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2017, acuerda la Aprobación del Expediente de Modificación Presupuestaria mediante Suplemento de Crédito nº 33/2017, dentro del Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2017, por importe de 208.011,98 euros, afectando a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

| Aplicaciones Presupuestarias de BAJA | | Importe |
|--------------------------------------|---|------------------|
| 163.22711 | Limpieza Viaria/Servicio de limpieza viaria | 208.011,98 euros |

| Aplicaciones Presupuestarias de ALTA | | Importe |
|--------------------------------------|---|------------------|
| 341.62230 | Promoción y Fomento del Deporte/Pabellón de Adeje | 43.089,81 euros |
| 3341.62909 | Escuela Municipal de Música/Instalación de aire acondicionado. | 78.922,17 euros |
| 2311.62226 | Asistencia a Personas Dependientes/Reformas y Mejoras en el Centro de Atención a la Discapacidad. | 86.000,00 euros |
| | | 208.011,98 euros |

Habiendo permanecido expuesto al público por término de 15 días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, se publica nuevamente a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el art. 42.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En la Villa de Adeje, a 10 de agosto de 2017.

El Concejal de Buen Gobierno y Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

Área de Buen Gobierno y Hacienda

Recursos Humanos

A N U N C I O

5293

112047

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2017 acordó en el punto tres del orden del día aprobar inicialmente la Modificación del Catálogo de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, del Personal Laboral y del personal eventual, así como la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento, motivada por la adaptación de las retribuciones del personal al servicio de esta Administración a lo establecido en el artículo 18, apartados 2 y 4 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y por la creación de los puestos de trabajo y plazas que figuran en el proyecto elaborado por el departamento de Recursos Humanos que obra en el expediente.

Por tanto, y en virtud de lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se abre un periodo de información pública por plazo de quince (15) días a contar desde el día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente aprobada la citada modificación,

procediéndose entonces a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

El correspondiente expediente aprobado inicialmente se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento de Recursos Humanos de este Ayuntamiento (calle Grande, nº 1, planta baja) de este término municipal, en horario de 08.00 a 13.00 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Histórica Villa de Adeje, a 2 de agosto de 2017.

Firmado electrónicamente por el Concejal del Área, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE ARAFO

EDICTO

5294

109336

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias el nombramiento de un vecino de este Municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto de la Villa de Arafo.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría General de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, acompañada de los siguientes documentos:

1.- Solicitud según modelo (Anexo I), que deberá ir acompañado de la siguiente documentación.

a) Fotocopia del D.N.I., debidamente compulsada.

b) Certificación vida laboral.

c) Currículum Profesional.

d) Certificado de empadronamiento.

e) Indicar expresamente actividad, empleo o función que desempeña actualmente.

2.- Declaración responsable (Anexo II), en la que se haga constar los siguientes extremos:

- Que no ha sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).

- Que no está procesado o inculcado por delito doloso.

- Que está en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

- Que es español, mayor de edad, no está impedido física o psíquicamente para la función judicial y que va a residir en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.

- Que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impiden desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En la Villa de Arafo, a 7 de agosto de 2017.

El Alcalde-Presidente.

**ANEXO I
MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

Denominación: **JUEZ DE PAZ SUSTITUTO DE LA VILLA DE ARAFO**

Datos Personales:

| N.I.F. | Primer apellido | Segundo apellido | Nombre |
|------------------|-----------------|------------------|--------|
| | | | |
| Fecha Nacimiento | Localidad | Provincia | Nación |
| | | | |

Datos para localización:

| Teléfono | Dirección | Localidad | C.P. | Provincia |
|----------|-----------|-----------|------|-----------|
| | | | | |

Correo electrónico:

Actividad, empleo o función que desempeña actualmente

| |
|--|
| |
|--|

Por la presente **SOLICITO** ser admitido/a y por consiguiente ser propuesto/a por el Ayuntamiento de esta Corporación Municipal como JUEZ DE PAZ SUSTITUTO ante la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias y a través de la presente instancia, **DECLARO** que reúno las condiciones exigidas en el Edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº, de fecha, y así tomar parte en el procedimiento de nombramiento, referido a la fecha de expiración del plazo de presentación.

Asimismo se acompaña la siguiente documentación:

| | |
|--|---|
| | Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o de Residencia, en caso de extranjeros. |
| | Certificación vida laboral. |
| | Curriculum profesional |
| | Certificado de empadronamiento |
| | Declaración responsable según el modelo que figura como Anexo II |

En _____, a ___ de _____ de 201__

(firma)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARAFO

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña....., con D.N.I.

nº....., **declaro bajo mi responsabilidad:**

- Que no he sido condenado por delito doloso (o en su caso, que se ha obtenido la rehabilitación).
- Que no he está procesado o inculcado por delito doloso.
- Que estoy en pleno ejercicio de mis derechos civiles.
- Que soy español, mayor de edad, no estoy impedido física o psíquicamente para la función judicial y que resido en esta localidad, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
- Que no estoy incurso en ninguna de las causas de incapacidad, incompatibilidad o prohibición previstas en los arts. 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Ante las dudas que se susciten la Alcaldía podrá requerir la presentación de documento idóneo que acredite los extremos anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que se hubiere podido incurrir.

Asimismo declaro poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas inherentes al puesto.

En la villa de Arafo, a de de 2017.

Firmado: D./Dña. _____

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO**Secretaría****ANUNCIO MODIFICACIÓN ORDENANZA
5295 111180**

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de Vados y Reserva de Aparcamiento, por Acuerdo del Pleno de fecha 27 de julio de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.matanceros.com.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 4 de agosto de 2017.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Pérez Pío.

**ANUNCIO APROBACIÓN PROVISIONAL
5296 111200**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, acordó la Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Suministro de Agua Potable.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento www.matanceros.com.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 4 de agosto de 2017.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Pérez Pío.

A N U N C I O**5297 111210**

De conformidad con la Resolución de Junta de Gobierno Local de fecha 3 de agosto de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación y tramitación urgente, para la adjudicación del contrato de Suministro consistente en la adquisición e instalación de un equipo de bombeo para el Pozo Casanueva situado en el municipio de la Villa de La Matanza de Acentejo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

b) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Oficina Técnica Municipal.

2) Domicilio: Avda. Tinguaro nº 20.

3) Localidad y código postal: La Matanza de Acentejo.

4) Teléfono: 922577120.

5) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.matanceros.com.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: suministro.

b) Descripción: adquisición e instalación de un Equipo de Bombeo para el Pozo de Casanueva situado en el Municipio de la Villa de La Matanza de Acentejo.

c) Plazo de ejecución: hasta el 15 de octubre de 2017.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

c) Criterios de adjudicación:

- Mejor precio: hasta 50 puntos.

- Mejoras: hasta 30 puntos.

- Diseño y calidades: hasta 20 puntos.

4. Valor estimado del contrato: 66.817,92 euros sin I.G.I.C.

6. Garantías exigidas.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: ocho días contados a partir del día siguiente al de publicación de este

Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

b) Modalidad de presentación: por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo.

2. Domicilio: Avda. Tinguaro, nº 20.

3. Localidad y código postal: La Matanza de Acentejo.

8. Gastos de publicidad: serán repercutidos al adjudicatario del Contrato.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 4 de agosto de 2017.

El Concejal Delegado, Miguel Ángel Pérez Pío.

VILLA DE LOS REALEJOS

Oficina Presupuestaria

ANUNCIO

5298

111643

Transcurrido el plazo de exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos número 11D/2017 de concesión de crédito extraordinario, y no habiéndose presentado reclamaciones contra el citado expediente dentro del plazo correspondiente, se considera aprobado definitivamente, siendo el resumen por capítulos del Presupuesto del Ayuntamiento de Los Realejos para el ejercicio 2017 el siguiente:

| RESUMEN POR CAPÍTULOS DE INGRESOS Y GASTOS | | | |
|---|----------------------|--|----------------------|
| AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS | | | |
| INGRESOS | IMPORTE (EUROS) | GASTOS | IMPORTE (EUROS) |
| I. IMPUESTOS DIRECTOS | 6.927.650,09 | I. GASTOS DE PERSONAL | 9.091.262,64 |
| II. IMPUESTOS INDIRECTOS | 45.026,97 | II. GASTOS EN BB CORRIENTES Y SS | 4.983.856,86 |
| III. TASAS Y OTROS INGRESOS | 4.910.037,79 | III. GASTOS FINANCIEROS | 84.000,00 |
| IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 14.377.871,84 | IV. TRANSFERENCIAS CORRIENTES | 10.786.494,68 |
| V. INGRESOS PATRIMONIALES | 136.172,00 | VI. INVERSIONES REALES | 2.757.657,26 |
| VI. ENAJENACIÓN DE INV. REALES | 0,00 | VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 500.272,27 |
| VII. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | 1.799.910,07 | | |
| Total Operaciones no financieras ... | 28.196.668,76 | Total Operaciones no financieras | 28.203.543,71 |
| VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | 666.350,24 | VIII. ACTIVOS FINANCIEROS | 101.000,00 |
| IX. PASIVOS FINANCIEROS | 0,00 | IX. PASIVOS FINANCIEROS | 558.475,29 |
| Total Operaciones financieras | 666.350,24 | Total Operaciones financieras | 659.475,29 |
| Total Ingresos | 28.863.019,00 | Total Gastos | 28.863.019,00 |

De conformidad con el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de la modificación de créditos aprobada podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

Servicios Generales (Patrimonio)

ANUNCIO

5299

111125

Por el que se hace público el Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas para regir en el procedimiento de adjudicación del arrendamiento del Local Agrupado (procedente de los locales nº 3 y 4) sito en la Avenida de Los Remedios.

1.- Entidad adjudicadora: Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos.- (Unidad de Patrimonio).

2.- Objeto del contrato: Adjudicación de la concesión administrativa del Local Agrupado (procedente de los locales nº 3 y 4) sito en la Avenida de Los Remedios, de este municipio.

3.- Duración del contrato: cuatro (4) años.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: ordinaria.
- Procedimiento: abierto.

5.- Importe del arrendamiento:

El importe del arrendamiento se establece en la cantidad mínima siguiente:

Seis mil quinientos cuarenta y tres euros con treinta y seis céntimos (6.543,36 €), distribuidos en quinientos cuarenta y cinco euros con veintiocho céntimos (545,28 €) mensuales.

6.- Garantías:

- a) Provisional: se exige al licitador de la constitución de garantía provisional.

- b) Definitiva: equivalente al 5% del importe anual de adjudicación y multiplicada por el plazo total del arrendamiento.

7.- Obtención de documentación e información:

- P.I.A.C. (Punto de Información y Atención al Ciudadano) planta 0, de 08:30 a 13:00 horas y además en horario de tarde los martes de 08:30 a 18:00 horas y los sábados de 09:00 a 12:00 horas (horario de verano).

- Página web del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos www.losrealejos.es.

8.- Presentación de las ofertas:

- Plazo de presentación: durante los (15) quince días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

- Documentación a presentar: instancia, que irá acompañada de las proposiciones recogidas en dos sobres cerrados: Sobre nº 1 ("Documentación General") y Sobre nº 2 ("Oferta Económica"); dichos sobres contendrán la documentación respectiva que se inserta en la cláusula decimoprimera del Pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que rige esta contratación y que obra en el expediente.

- Lugar de presentación: P.I.A.C. (planta 0) de este Ayuntamiento de 08:30 a 13:00 horas y además en horario de tarde los martes de 08:30 a 18:00 horas y los sábados de 09:00 a 12:00 horas (horario de verano).

9.- Apertura de proposiciones:

Se fijará de acuerdo con la cláusula decimotercera del Pliego de cláusulas Económico-Administrativas que han de regir el procedimiento.

10.- Gastos de anuncios:

Serán de cuenta del contratista los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales y diarios de máxima difusión hasta un máximo de 3.000,00 €.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

Servicios Generales

A N U N C I O

5300

111145

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador del Archivo Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Los Realejos, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

"REGLAMENTO REGULADOR DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LOS REALEJOS

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Los Realejos está obligado legalmente a conservar su documentación debidamente organizada y descrita, con el fin de lograr una gestión administrativa cada día más transparente y eficaz, que posibilite el derecho de los ciudadanos a acceder a la información municipal. Además debe velar por la protección, recuperación y difusión del patrimonio documental del Municipio.

A tal fin, el archivo contiene los testimonios de las actividades de la Institución e incluso de los residentes en el término municipal. Es, en este sentido, la memoria del Municipio y como tal debe estar al servicio de los ciudadanos, tanto en el ámbito de la gestión administrativa, como en el de la investigación histórica y la actividad cultural

Por ello, el objetivo fundamental de este reglamento es regular, el funcionamiento interno del servicio de archivo como órgano especializado del Ayuntamiento en la gestión y tratamiento de la documentación, su relación con las distintas unidades administrativas municipales, y las condiciones de acceso a su documentación por los usuarios. Todo ello sin olvidarse de su proyección cultural.

Artículo 1. Objeto.-

Es objeto del presente Reglamento regular el Sistema Municipal de Archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del Patrimonio Documental Municipal.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento se aplicará a todos los archivos integrados en el Sistema Municipal de Archivos, constituido por el Archivo Municipal, con carácter de central: administrativo e histórico, y los archivos de oficina.

Artículo 3. Concepto de Archivo.

El Archivo Municipal es un servicio público de carácter administrativo, especializado en la gestión y tratamiento de la documentación municipal, en su custodia y divulgación. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, y que han sido conservados, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa, la información ciudadana, la proyección cultural y la investigación científica.

Artículo 4.- Naturaleza.

1. El Archivo Municipal, ya que conserva y custodia el Patrimonio Documental del Ayuntamiento, es un bien de dominio público, como así se establece en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, pues conserva y custodia el patrimonio documental municipal, y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible
2. El Archivo Municipal es un servicio general de la Administración Municipal cuya función es gestionar la documentación del Ayuntamiento, una vez recibida.
3. También se entiende por Archivo Municipal las distintas instalaciones donde se reúne, conserva, organiza y difunde esa documentación.

Artículo 4. Concepto de documento.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogido en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos y electrónicos, así como cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, así como las obras de creación e investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 5. Patrimonio documental.

- 1.- Se entiende por Patrimonio Documental del Ayuntamiento de Los Realejos el conjunto orgánico de documentos producidos, recibidos, conservados o reunidos por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, de cualquier época y soporte, que se conservan debidamente organizados para su utilización en la gestión administrativa municipal y la información a los ciudadanos
- 2.- Forman parte del patrimonio documental municipal los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:
 - a) Todos los órganos de gobierno y de la administración general del Ayuntamiento
 - b) Las personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.

- c) Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.
- d) Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

3. También forman parte del Patrimonio Documental Municipal los documentos que ingresen en el Archivo por donación, compra o legado.

4. Toda persona que desempeñe funciones políticas o administrativas en el Administración Municipal estará obligado a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo al cesar en sus funciones, conforme a la Ley 16/1985, artículo 54.1, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

5. Todas las Fundaciones, Empresas Municipales o cualesquiera otras personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento de Los Realejos o emanadas de él y cuyos archivos no sean traspasados o entregados a un nuevo organismo que asuma las competencias y funciones de la Entidad desaparecida, podrán disponer el depósito de su documentación debidamente organizada y relacionada en el Archivo Municipal. El Archivo Municipal custodiará y organizará estos fondos, respetando en todo momento su unidad de origen, la estructura orgánica de los mismos y las condiciones de acceso público dispuestas en este Reglamento.

6.- Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, el Ayuntamiento adoptará, por sí mismo o en cooperación con otras entidades públicas y/o privadas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por la protección y conservación del Patrimonio Documental Municipal.

Artículo 6. Adscripción del Archivo.

1.- El Archivo Municipal estará adscrito al Área de Servicios Generales.

2.- Para el desempeño del servicio público que tiene encomendado, el Archivo contará con los medios adecuados en cuanto a instalaciones, espacio, personal e instrumentos materiales necesarios.

Artículo 7. Funciones.

1.- Las funciones de este servicio se desarrollarán conforme a lo regulado en el presente Reglamento y, en su defecto, a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de Entidades Locales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español; la Ley 3/1990, de 22 de febrero, de Patrimonio Documental y Archivos de Canarias, y demás normativa estatal o autonómica vigente sobre la materia.

2.- A tal fin, corresponde al Servicio del Archivo Municipal de este Ayuntamiento con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

- Proponer normas para regular eficazmente el tratamiento archivístico y gestión de los documentos que custodian las unidades administrativas.

- Supervisar y coordinar a las unidades administrativas en la aplicación del tratamiento archivístico adecuado de los documentos que conservan y en la organización, funcionamiento e instalación de sus respectivos archivos de oficina.
- Recibir los documentos reglamentariamente ingresados o transferidos por los diferentes archivos de oficina al Archivo Municipal.
- Supervisar el ingreso de transferencias de documentos desde los archivos de oficina hasta las instalaciones del Archivo Municipal. El archivero/a rechazará las que no respondan a los criterios establecidos en este Reglamento.
- Organizar, describir y conservar adecuadamente los fondos y colecciones de documentos reglamentariamente ingresados en el Archivo Municipal.
- Promover la reproducción de los documentos que custodia atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación.
- Proponer la adquisición y/o contratación de los equipamientos y medios materiales necesarios para el Archivo Municipal y los elementos adecuados de conservación, reprografía y de restauración de los documentos, estableciendo los requisitos técnicos a que deban responder.
- Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en peligro la integridad y la conservación de los documentos integrantes del Patrimonio Documental Municipal, así como proponer las medidas correctoras convenientes.
- Elaborar las propuestas de eliminación de documentos en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para someterlas a la aprobación del órgano municipal competente al efecto.
- Garantizar un servicio adecuado, rápido y eficaz, a todos los usuarios del Archivo Municipal, respetando las disposiciones legales de acceso a los documentos.
- Realizar la máxima difusión posible del patrimonio documental conservado en el Archivo Municipal, garantizando los medios necesarios y promoviendo las actividades convenientes para tal fin.
- Responder a las obligaciones legales establecidas respecto a las estadísticas oficiales y proporcionar la información que requieran los organismos competentes en materia de archivo.
- Informar sobre las propuestas de adquisición, donación o depósito de documentos.

Artículo 8. Del personal del Archivo Municipal.-

Al frente del Archivo, se encontrará el o los Archiveros al que corresponderán, con carácter exclusivo las siguientes funciones:

1. Propone los criterios generales para la gestión del archivo municipal y la metodología a aplicar, así como el diseño de sistemas y la regulación de la actividad archivística.
2. Organiza y administra el Archivo Municipal, así como elabora y propone sus normas de funcionamiento, controlando su aplicación.

3. Emite directrices técnicas, propone las medidas organizativas y solicita los recursos que se necesiten para la gestión eficiente del archivo municipal.
4. Confecciona informes y estudios sobre la documentación a su cargo.
5. Supervisar el funcionamiento de los Archivos Auxiliares en su caso

Artículo 9. De la gestión documental.-

- 1.- La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del Patrimonio Documental Municipal.
- 2.- La gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio.
- 3.- El Ayuntamiento establecerá su red de archivos integrada, por una parte, por los archivos de oficina y por otra, por el Archivo Municipal, este con carácter de central: administrativo e histórico. Cuando en este Reglamento se emplea el término Archivo Municipal se está refiriendo al central.
- 4.- Las funciones de la gestión documental serán de aplicación a todos los archivos del Sistema Municipal de Archivos.

Artículo 10. Archivos de oficina

- 1.- En cada unidad administrativa existirá un archivo de oficina, cuya conservación y organización corresponde al personal de la misma, elaborando los instrumentos de descripción de acuerdo a las directrices técnicas del archivero/a de zona.
- 2.- Se entiende por archivo de oficina el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones y actividades por una unidad administrativa. Los responsables de las unidades administrativas velarán porque sus respectivos archivos de oficinas custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al Archivo Municipal, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.
- 3.- La función básica del archivo de oficina es la del mantenimiento, puesta al día y custodia, de la documentación correspondiente a expedientes, registros y documentos en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, tanto de los que están en trámite como de los ya tramitados que aun tengan vigencia administrativa. Se incluye también, dentro de la función básica la recepción y tratamiento de las consultas de documentos depositados en el archivo de la unidad administrativa, así como la transferencia de los documentos al Archivo Municipal.
- 4.- En el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán el carácter de archivos de oficina en esta fase del procedimiento.

5.- La unidad básica documental de los archivos de oficina será el expediente, que se agruparán formando series documentales según el cuadro de clasificación del Archivo Municipal.

6.- Se entiende por serie documental el conjunto de expedientes o documentos que son expresión de actos administrativos o actividades semejantes, producidos en el ejercicio de una misma función de la administración y con la misma finalidad, y que poseen características formales semejantes.

7.- Cada unidad administrativa conservará los documentos, producidos y recibidos por ella, agrupados en series documentales, mientras permanezcan en la misma, según se recoge en el cuadro de clasificación del Archivo, de forma que se mantengan separadas unas series de otras. Para ello, los documentos y expedientes se introducirán en carpetillas colgantes o cajas normalizadas, de manera que en una misma carpetilla o caja solo existan documentos o expedientes pertenecientes a una misma serie documental.

8.- Aquellos documentos y/o expedientes pertenecientes a series documentales distintas a las reflejadas en el cuadro de clasificación, y que por cualquier circunstancia o causa no aparecieran recogidos en el mismo, deberán agruparse también en series separadas entre sí. Únicamente en el caso de documentos o expedientes en los que resulte difícil la identificación de la serie documental a la que pertenece, puede admitirse, con carácter excepcional, y en el menor número de casos posibles, su introducción en cajas de archivo de "Varios".

9.- Una misma caja de archivo podrá albergar documentos o expedientes de más de una serie documental cuando el número de ellos o su volumen fuera demasiado reducido para ocupar por sí solos una caja de archivo.

10.- Los expedientes cuya tramitación corresponda a una determinada unidad administrativa, pero deban, en virtud del procedimiento, continuar su tramitación en otra u otras unidades administrativas, volverán completos a la unidad administrativa de origen.

11.- Los archivos de oficina deberán disponer de la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para garantizar la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos custodiados en ellos.

12.- En el mismo archivo de oficina se eliminarán, una vez cumplida la finalidad para la que nacieron, todos los borradores, copias, duplicados y fotocopias de documentos que no formen parte por sí mismos de ningún expediente, y previa comprobación de que los documentos originales se conservan adecuadamente. En caso de pérdida o destrucción del original, se conservará el duplicado o copia. Así mismo, antes de remitirlos al Archivo Municipal, se retirarán clips, gomas, carpetillas de plástico, notas adhesivas, folletos, anuncios, revistas, catálogos, etc.

13.- Cuando se modifiquen las funciones de algún órgano o unidad administrativa y se asignen a otro u otra, se le transferirán los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa. Los restantes permanecerán en la unidad o el organismo de origen.

14.- Deberán evitarse en las oficinas, dentro de lo posible, la acumulación de copias, duplicados, minutas, circulares repetidas, etcétera, así como de diarios oficiales, revistas y publicaciones cuya consulta pueda realizarse en hemerotecas, bibliotecas públicas o por Internet, ya que entorpecen las tareas cotidianas y ocupan espacio. Esta documentación de apoyo al trámite administrativo deberá ser retirada de la propia documentación de los expedientes por su gestor en el momento de su transferencia al Archivo Municipal.

15.- La eliminación de documentos inservibles deberá ser aprobada por la Alcaldía-Presidencia, tras los informes pertinentes de los responsables de las oficinas productoras y de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11.- Instalaciones del Archivo Municipal.

1. El Archivo Municipal contará con tres zonas diferenciadas:

- a) Zona de trabajo para el personal técnico.
- b) Sala de consulta.
- c) Depósito de documentos.

2. Las previsiones de necesidades de espacio tendrán especialmente en cuenta el volumen total de documentos y su ritmo de crecimiento.

3.- Se asegurará que las instalaciones cuenten con unas condiciones ambientales con los niveles de humedad y temperatura adecuados, contemplando la seguridad frente al fuego, los daños producidos por el agua y demás factores de riesgo para la conservación de los documentos. En el caso de que se produzca alguna incidencia, se tomarán las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos y se pondrá en conocimiento del archivero/a de zona. Las instalaciones destinadas al Archivo Municipal deberán reunir las condiciones técnicas que garanticen la conservación y seguridad de los fondos documentales frente a factores degradantes naturales o accidentales.

Artículo 12.- Ingresos en el Archivo Municipal.

1.- Se entiende por ingreso, la entrada de documentos en el Archivo Municipal para su custodia, control, conservación y servicio.

2.- El ingreso de documentos en el Archivo Municipal se producirá por:

- a) Transferencias regulares o extraordinarias
- b) Adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario o depósito por motivos de conservación, seguridad y consultabilidad, o por cualquier otro título válido en derecho.

Artículo 13.- Transferencias regulares.

1.- Es el procedimiento de traspaso periódico de los documentos desde los archivos de oficina al Archivo Municipal, siguiendo el ciclo vital de los documentos.

2.- Serán obligatorias, y afectarán a todas las oficinas municipales y a todos los documentos, incluidos los documentos electrónicos. La transferencia de documentos electrónicos irá acompañada de los elementos necesarios que permitan asegurar las condiciones de autenticidad e integridad de dichos documentos.

3.- Las oficinas municipales remitirán al Archivo los expedientes y documentos, una vez que su tramitación haya finalizado y su consulta se prevea poco probable, e irán acompañados de la correspondiente hoja de remisión de fondos debidamente cumplimentada.

4.- Los envíos se efectuarán con la periodicidad y en las condiciones que se establezcan entre el Archivo Municipal y los diferentes jefes de servicio o sección.

3. Los expedientes se enviarán en perfecto estado y ordenados y con cumplimiento de las siguientes prescripciones:

- a) Además, se eliminarán duplicados y fotocopias inútiles.
- b) Los documentos se remitirán sólo en cajas normalizadas de archivo conteniendo series documentales, nunca papeles sueltos. Los expedientes deben estar completos, ordenados y finalizados desde el punto de vista administrativo.
- c) Las transferencias se formalizarán mediante Relación de entrega por duplicado, las cuales serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el empleado municipal que remita los documentos, para lo que podrá contar con el asesoramiento del archivero/a. Tras la comprobación por éste del contenido de las cajas remitidas, anotará en la Relación de entrega la signatura que corresponda a dichos documentos en el Archivo Municipal, firmará el recibí de la Relación de entrega, y devolverá una de sus copias a la unidad administrativa remitente, quedando la otra copia en el Archivo Municipal.

4.- Las oficinas remitentes deberán conservar en su poder la copia entregada por el archivero/a de zona, utilizando en el momento de solicitar la consulta o préstamo de los documentos remitidos, la signatura anotada en ella por el archivero/a.

5.- En ningún caso se transferirá desde las unidades administrativas al Archivo Municipal documentación alguna por cualquier otro modo distinto al aquí expuesto. El archivero/a podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.

6.- Podrá existir un calendario de transferencias fijado por el archivero/a, al que se deberán ajustar las distintas Áreas, Servicios y Secciones.

Artículo 14.-. Transferencias extraordinarias.

Se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos desde las oficinas municipales al Archivo Municipal motivadas por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio.

Artículo 15. Adquisición y expropiación forzosa de documentos.

La adquisición y expropiación de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia, requiriendo acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe previo del archivero/a de zona.

Artículo 16. De los depósitos de documentos

1.- Los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales en el Archivo Municipal podrán ser voluntarios o por razón de conservación, seguridad y consultabilidad.

2.- Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales interesados en realizar un depósito voluntario deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañado de una relación de documentos. El depósito requerirá acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe del archivero/a.

3.- El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante convenio de depósito o la fórmula jurídica de depósito que proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega, suscrita bajo la fe del Secretario/a General del Ayuntamiento.

Artículo 17. Del tratamiento archivístico.

1.- A los documentos integrados en el Sistema Municipal de Archivos le serán aplicadas todas las funciones archivísticas: la identificación, la valoración, la organización y la descripción. Las tareas de organización y descripción de los documentos quedan reservadas exclusivamente al archivero/a..

2.- Los instrumentos de descripción que garantizan el ejercicio de acceso a la información a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información, serán elaborados por el archivero/a, que lo hará según lo dispuesto en las normas internacionales sobre descripción archivística.

3.- Corresponde también al archivero/a la signaturación y la ubicación de las unidades de instalación en el Archivo Municipal.

Artículo 18.- Conservación de los documentos.-

1.- El Ayuntamiento garantizará en todo momento la correcta conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, que integran el Patrimonio Documental Municipal y de aquellos otros que custodie el Archivo Municipal en virtud de la fórmula de depósito recogida en el Artículo 16.

2.- Estos documentos integrantes del Patrimonio Documental Municipal no podrán destruirse ni abandonarse o descuidar sus condiciones de conservación, y en caso de documentos cuya eliminación haya sido formalmente autorizada, se garantizará también su adecuada conservación hasta el momento en que se produzca dicha eliminación.

3.- En cualquier caso, la conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, habrá de garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, legibilidad y contextualización. A tal efecto, los documentos electrónicos se conservarán en los formatos y estándares recomendados por las normas técnicas existentes al efecto, previéndose la realización de las migraciones y reproducciones necesarias.

4.- Para contribuir a la conservación de los documentos, el Ayuntamiento realizará las reproducciones de los mismos, atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación. Estas reproducciones quedarán bajo la custodia del Archivo Municipal.

5.- El Ayuntamiento procurará la restauración de los documentos del Patrimonio Documental Municipal, cuyo estado de conservación lo aconseje, previo asesoramiento del archivero/a, haciendo las previsiones presupuestarias necesarias.

Artículo 19.- Del acceso al archivo y a los documentos

1.- Todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la consulta, libre y gratuita, de los documentos del Archivo Municipal y acceder a la información contenida en ellos, según lo establecido en las leyes y ordenanzas, y las que, en cada caso, imponga la legislación sectorial.

2.- El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

- a) La seguridad nacional.
- b) La defensa.
- c) Las relaciones exteriores.
- d) La seguridad pública.
- e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios.
- f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.
- g) Las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control.
- h) Los intereses económicos y comerciales.
- i) La política económica y monetaria.
- j) El secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.
- k) La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.
- l) La protección del medio ambiente.

3.- Si la información a la que se pretende acceder contuviera datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 2 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, el acceso únicamente se podrá autorizar en caso de que se contase con el consentimiento expreso y por escrito del afectado, a menos que dicho afectado hubiese hecho manifiestamente públicos los datos con anterioridad a que se solicitase el acceso.

Si la información incluyese datos especialmente protegidos a los que se refiere el apartado 3 del artículo 7 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, o datos relativos a la comisión de infracciones penales o administrativas que no conllevaran la amonestación pública al infractor, el acceso sólo se podrá autorizar en caso de que se cuente con el consentimiento expreso del afectado o si aquél estuviera amparado por una norma con rango de Ley.

3.- Cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso

Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios:

- a) El menor perjuicio a los afectados derivado del transcurso de los plazos establecidos en el artículo 57 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- b) La justificación por los solicitantes de su petición en el ejercicio de un derecho o el hecho de que tengan la condición de investigadores y motiven el acceso en fines históricos, científicos o estadísticos.
- c) El menor perjuicio de los derechos de los afectados en caso de que los documentos únicamente contuviesen datos de carácter meramente identificativo de aquéllos.
- d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad.

4.- No será aplicable lo establecido en los apartados anteriores si el acceso se efectúa previa disociación de los datos de carácter personal de modo que se impida la identificación de las personas afectadas.

5.- En los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido. En este caso, deberá indicarse al solicitante que parte de la información ha sido omitida

6. En todo caso, la denegación de acceso se realizará por resolución motivada del alcalde o del concejal en quien delegue.

7.- La consulta y acceso por parte de otras Administraciones estará sujeta a lo que determine la legislación vigente. No obstante, para acceder a los fondos clasificados como restringidos deberá presentarse en el Archivo Municipal documento de solicitud firmado por el responsable del Departamento que formule la consulta.

Artículo 20.- Horario y lugar de acceso al Archivo.-

1.- El Servicio de Archivo atenderá las consultas dentro del horario de atención al público establecido para todas las oficinas municipales.

Fuera de ese horario no se podrá acceder ni utilizar sus instalaciones, salvo causas de fuerza mayor y en presencia del personal del Archivo.

2.- Los investigadores/as estarán obligados/as a respetar el horario y las normas de funcionamiento del Archivo Municipal.

3.- La consulta de documentos se realizará en la sala de consulta del Archivo Municipal. No se permite la consulta de documentos en dependencias distintas de las ya mencionadas. En ningún caso, la consulta se realizará fuera de las dependencias municipales-

4.- No se permitirá la entrada de investigadores y usuarios al depósito de documentos.

Artículo 21.- Control de las consultas

1.- Las consultas serán registradas en un Libro-registro de consultas cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo. A tal fin, las personas físicas y jurídicas que deseen consultar documentos deberán solicitarlo y acreditar su identidad mediante el DNI o pasaporte.

2.- La persona interesada podrá anticipar la solicitud de consulta de documentos por teléfono, correo postal o Internet. En todos los supuestos, también deberá presentar esta solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

2.- Los investigadores/as entregarán al Ayuntamiento copia de cada trabajo publicado, que haya utilizado las fuentes documentales del Archivo, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo Municipal

3.- Cuando existan reproducciones de los documentos cuyo acceso se pretende, serán éstas las que se entreguen para su consulta. Podrán autorizarse, excepcionalmente, la consulta, además, de los originales previa petición debidamente razonada.

4.- Cuando la consulta se realice personalmente en las dependencias del Archivo solo se permitirán, como únicas herramientas de trabajo para toma de notas, la utilización de lapicero y ordenador portátil.

5.- Una vez terminada la consulta, la documentación será devuelta al personal municipal, quien comprobará su estado.

Artículo 22. Reproducción de documentos

1.- La reproducción de documentos en el Archivo Municipal tendrá como objeto facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos.

2.- No se facilitarán reproducciones de documentos cuyo uso esté restringido o limitado por las disposiciones vigentes o porque su estado de conservación no lo permita, evitándose las fotocopias de documentos encuadernados.

3.- El derecho de acceso conlleva el de obtener copias y certificaciones de los documentos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Artículo 23.- Consulta de documentos por miembros de la Corporación Municipal.

La consulta de documentos obrantes en el Archivo Municipal por los miembros de la Corporación se regirá por la legislación específica de régimen local.

Artículo 24.- Préstamo de documentos

Existen dos tipos de Préstamo de documentos:

1.- Préstamo interno: la consulta de los documentos por parte de los funcionarios o miembros de la Corporación podrá efectuarse en las propias oficinas, previa solicitud registrada en la que figurarán los datos de los documentos, así como de los solicitantes. En el caso de que una oficina requiera documentos generados por otra, la solicitud deberá ser cursada por la propia oficina productora. Los documentos prestados deberán devolverse al Archivo Municipal en el plazo máximo de tres meses y en el mismo estado en el que salieron. Este plazo podrá ampliarse previa petición razonada.

2.- Préstamo externo: la documentación custodiada en el Archivo Municipal solamente podrá salir en los siguientes casos:

- a) Consulta en las oficinas del Ayuntamiento.
- b) Requerimiento judicial, dejando en el Archivo fotocopia.

La documentación custodiada en el Archivo también podrá salir del mismo, y sólo con autorización del Área de Servicios Generales, previo informe favorable del Archivero, si su destino es su participación en actividades culturales (exposiciones, muestras, etc...) o bien cuando sea sometida a procesos de restauración, microfilmación, reproducción seriada o encuadernación.

En estos casos se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y adecuada conservación de los documentos, así como el reintegro de los mismos al Archivo municipal.

Artículo 25.- Información y difusión

1.- El Archivo, como servicio público e institución del patrimonio documental, se encargará de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre sus fondos y colecciones documentales y sus actuaciones a través de los correspondientes instrumentos de información.

2.- A los efectos del presente Reglamento, se entiende por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de los usuarios: memoria anual, estadísticas, censos, directorios, etc.

3.- El Archivo Municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del Patrimonio Documental Municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

4.- Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del Archivo.

Artículo 26.- Digitalización certificada de documentos

1. Se procurará digitalizar los expedientes administrativos con los objetivos de asegurar su fidelidad e integridad, facilitar su búsqueda y acceso, ahorrar espacio físico en el archivo y permitir con mayor simpleza las consultas y copias de los mismos.

2. El procedimiento de digitalización conllevará la certificación necesaria para garantizar que se trata de una copia auténtica tal y como establece el artículo 27 de la 39/2015 de 1 de octubre (PACAP).

3. Se entiende por «digitalización» el proceso tecnológico que permite convertir un documento en soporte papel o en otro soporte no electrónico, en un fichero electrónico que contiene la imagen codificada, fiel e íntegra, del documento.

4. Las imágenes electrónicas deberán estar codificadas conforme a alguno de los formatos y con los niveles de calidad y condiciones técnicas especificados en el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

5. Se deberá incluir dentro de los metadatos asociados en el expediente, que se ha tratado de un proceso de digitalización de un expediente en formato papel.

Artículo 27.- Destrucción de los expedientes digitalizados

1. Los documentos originales y las copias auténticas en papel o cualquier otro soporte no electrónico admitido por la ley como prueba, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas, podrán destruirse en los siguientes términos y condiciones:

a) Debe haber sido digitalizado y certificado como copia auténtica.

b) Se realizará una relación de documentos a destruir, que será aprobada mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia, publicándose anuncio de la misma por un plazo de 20 días hábiles en el tablón de Edictos electrónico y Boletín Oficial de la Provincia antes de su destrucción. Asimismo, se procederá a publicar extracto de dicha relación en un periódico de máxima difusión al objeto de garantizar el general conocimiento.

2. En ningún caso se podrán destruir dichos documentos en tanto subsista su valor probatorio de derechos y obligaciones de las personas o Entes públicos.

Disposición final Primera.- Normativa supletoria

Para lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Patrimonio histórico, Patrimonio documental y Archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

Disposición final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado definitivamente, publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia teniendo en cuenta, en todo caso, el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La iniciativa para la reforma del presente Reglamento deberá venir suscrita por el responsable de la Unidad de Archivo (Área de Servicios Generales).

Servicios Generales (Personal)**A N U N C I O****5301****111155**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública y audiencia a los interesados de la aprobación inicial del Reglamento del registro y archivo de convenios del Ayuntamiento de Los Realejos, sin que se hayan producido alegaciones y entendiéndose aprobado definitivamente, se procede a la publicación íntegra del texto que resulta del siguiente tenor literal:

“Reglamento del Registro y Archivo de Convenios del Ayuntamiento de Los Realejos.

Exposición de motivos.

El principio de colaboración es uno de los principios de carácter general esencial en las relaciones entre las Administraciones Públicas y también en las relaciones de colaboración que la Administración pueda entablar con otras entidades de carácter privado.

Los innumerables y diversos compromisos y relaciones de índole variada que tiene adquiridos el Ayuntamiento de Los Realejos con la sociedad, en general, y con múltiples entidades e Instituciones, en particular, obligan a delimitar el tipo de convenios y compromisos que suscribe, en función de su naturaleza, y a fijar un procedimiento específico y ágil para su aprobación, que redunde en una mayor eficacia en las tareas que tiene encomendadas por la Constitución y las leyes.

Todo ello sobre la base del marco legal que respecto a los convenios establece la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público, y de la necesidad de realizar una formulación precisa de sus ámbitos subjetivo y objetivo con el objetivo de permitir su diferenciación respecto a otras figuras afines como pueden ser los contratos del sector público o subvenciones, aspecto indispensable a la hora de regular este mecanismo de colaboración.

Artículo 1. Objeto.

En ejercicio de la potestad de autoorganización que otorga a las Entidades Locales el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del

Régimen Local, se crea el Registro de Convenios del Ayuntamiento de Los Realejos.

Artículo 2. Naturaleza y objeto del Registro.

1. El Registro de Convenios es un registro administrativo que tiene como finalidad dejar constancia de los convenios administrativos que suscriba el Ayuntamiento de Los Realejos con otras Administraciones Públicas o con organismos y entidades públicas, y con personas de derecho privado.

En este sentido, se entiende por convenio todo acuerdo adoptado por escrito para la consecución de fines de interés común en competencias que le son propias, cualquiera que sea su denominación y con independencia de que conste en uno o varios instrumentos.

2. También serán inscritos en el Registro los convenios urbanísticos que suscriba el Ayuntamiento de Los Realejos, en cumplimiento del artículo 236 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

3. El Registro de Convenios dejará constancia de la suscripción de los convenios, de su contenido, de sus prórrogas, de sus modificaciones y de su pérdida de vigencia.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito material de aplicación de este reglamento:

a) Los negocios jurídicos de cualquier tipo, en particular los acuerdos celebrados por el Ayuntamiento de Los Realejos con personas físicas o entidades privadas que tengan por objeto y causa el propio de los contratos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Los convenios que pongan fin al procedimiento administrativo a los que se refiere el artículo 86 de la

Ley 39/15 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Los convenios que formalicen el acuerdo en el justiprecio en los procedimientos de expropiación forzosa a los que se refiere el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

c) Los convenios o acuerdos reguladores que se suscriban con los empleados públicos al servicio de la Corporación.

d) Los convenios en los que se formalice el otorgamiento de subvenciones por el procedimiento de concesión directa y los convenios suscritos con entidades colaboradoras, de acuerdo con los artículos 16 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento.

e) Los conciertos y otras formas de gestión indirecta a los que se refiere el artículo 277 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Las donaciones de material inventariable por parte de una persona privada, física o jurídica, y cualquier otro negocio jurídico que, celebrado con persona privada, esté sometido al derecho privado.

g) Los protocolos generales de actuación y acuerdos de intenciones que, por su carácter de declaraciones de valor programático y político, no supongan obligaciones jurídicamente exigibles para ninguna de las partes, teniendo una eficacia meramente declarativa.

Artículo 4. Soporte del Registro.

La gestión del Registro previsto en este Reglamento se realizará mediante una aplicación informatizada desarrollada al efecto.

Artículo 5.- Inscripción en el Registro de convenios.

1. El convenio, una vez aprobado y suscrito por las partes intervinientes, deberá remitirse a la Secretaria General, en el plazo de quince días naturales siguien-

tes al de su firma, mediante una copia compulsada del texto suscrito, para su inscripción en el Registro.

2. Recibida la copia compulsada del convenio firmado, se practicará su inscripción, en la que se consignarán los datos siguientes:

a) Los órganos que suscriben el convenio.

b) El objeto del convenio y las actuaciones que se acuerde desarrollar para su cumplimiento.

c) Fecha del acuerdo de aprobación del convenio y órgano que lo hubiera aprobado.

d) Fecha de la firma del convenio.

e) En el caso de que afecte a bienes inmuebles, finca o parcelas afectadas.

c) La financiación, en el supuesto de que se deriven obligaciones económicas para las partes.

d) El plazo de vigencia, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga, si así lo acuerdan las partes signatarias del convenio.

e) La organización prevista, en su caso, para el seguimiento y control de las actuaciones que se acuerde desarrollar (Comisión de seguimiento, responsable, etc.).

f) Cualquier otro extremo que considere de interés el órgano competente para la inscripción.

3. Junto al asiento registral, se consignará, mediante hipervínculo, la remisión al texto íntegro del Convenio suscrito.

4. Inscrito el convenio se comunicará al Centro gestor que instó la inscripción el número de registro que corresponda al mismo.

5. Deberá quedar constancia, mediante asiento complementario, de la interposición de recursos ante órganos jurisdiccionales contra los actos de aproba-

ción del convenio o de ejecución de las estipulaciones en ellos concedidas.

6. Los convenios se numerarán correlativamente, según la fecha de presentación para su inscripción, iniciándose dicha numeración anualmente.

7. Finalizado el año, se consignará diligencia acreditativa del número de asientos registrales correspondientes a dicha anualidad.

Artículo 6.- Otras anotaciones.

1. Los anexos, adendas, prórrogas y otros actos de modificación y extinción del convenio se harán constar en el Registro, a cuyo efecto deberá remitirse copia compulsada de las mencionadas actuaciones en el plazo de quince días naturales contados desde su firma.

2. En el supuesto de que el convenio cree un órgano mixto de vigilancia y control o Comisión de seguimiento, deberán anotarse en el Registro los acuerdos del mismo que sirvan a su interpretación y cumplimiento, a cuyo efecto deberá remitirse copia compulsada de los acuerdos en el plazo de quince días naturales contados desde su aprobación.

3. Finalizadas las actividades para las que el convenio fue suscrito o transcurrido el plazo fijado para la ejecución de su contenido y, en su caso, las prórrogas, la Secretaría General, a instancia del órgano gestor, ordenará anotar tal circunstancia en el Registro.

A tal fin, dentro del primer trimestre de cada año, los Centros Gestores informarán a la Secretaría General de aquellos convenios tramitados por ellos cuya vigencia hubiera finalizado el ejercicio anterior por el transcurso del plazo, realización del objeto, denuncia o cualquier otra circunstancia.

Artículo 7.- Acceso al registro.

1. El Registro de Convenios y el archivo a él asociado son públicos. Su acceso se realizará según lo dispuesto en este Reglamento.

2. Cualquier persona tendrá derecho a acceder a los libros y a consultar el archivo de convenios, así como a obtener un certificado o copia de su contenido y de los documentos custodiados, previo pago de las exacciones correspondientes. En el acceso a los datos se aplicará lo señalado en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. El acceso a los documentos custodiados en el archivo implicará la posibilidad de obtención de fotocopias de documentos concretos, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

4. Existirá un control de los accesos que se produzcan a los Libros del Registro, en el que se dejará constancia de los accesos mediante rúbrica de la persona que acceda a su contenido.

Artículo 8.- Información sobre los convenios suscritos.

1. La Corporación dará cuenta de los convenios suscritos según lo dispuesto en la normativa sobre régimen local, en la normativa sobre transparencia o en las normas específicas que sean aplicables a cada convenio.

2.- Los convenios urbanísticos serán objeto de publicidad en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Leyes de Ordenación del territorio y Espacios Naturales de Canarias.

Artículo 9.- Uso de medios telemáticos.

En la medida de lo posible, se utilizarán medios telemáticos para la firma de los convenios, así como para su envío a Secretaría. En el caso de no estar habilitada esta opción, la recepción del convenio en secretaría será a través de email en la dirección que se facilite por el área.

Artículo 10.- Portal de Transparencia.

Este registro quedará enlazado directamente al Portal de Transparencia para su consulta para cumplir con los requisitos de la Ley Territorial 12/2014, de

26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Apertura del Registro.

El Registro de Convenios del Ayuntamiento se abrirá en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la entrada en vigor de este Reglamento, mediante resolución de la Alcaldía que ordenará su apertura.

Segunda.- Régimen transitorio.

Se inscribirán en el Registro de Convenios todos los que se suscriban tras la fecha de su apertura, aunque el procedimiento para su aprobación hubiera comenzado antes de dicha fecha.

Disposición final.

Única.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 65.2 de la LBRL manteniéndose vigente en tanto no se produzca su modificación o derogación expresa”.

Documento firmado electrónicamente por el Alcalde, Manuel Domínguez González y la Secretaria en funciones, Raquel Oliva Quintero, con fecha 9 de agosto de 2017.

Servicios Generales

A N U N C I O

5302

111919

Anuncio de suspensión de la contratación de las obras contenidas en el proyecto denominado “repavimentación y remodelación de la calle El Castillo”

Por la presente se hace público para general conocimiento que al haberse advertido error en el pliego

de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación de la “Repavimentación y remodelación de la calle El Castillo” (O/2017/15), aprobado mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, referido a la clasificación exigida, así como la necesidad subsanar una serie de determinaciones del proyecto según informe favorable condicionado del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, por Resolución de Alcaldía 2017/1433, de fecha 4 de agosto del presente, se resuelve la suspensión del expediente de contratación, dejando sin efecto la publicación realizada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 86, de 19 de julio de 2017, y en perfil del contratante, por la que se efectúa la convocatoria de la licitación.

En la Villa de Los Realejos, a 7 de agosto de 2017.

El Alcalde, Manuel Domínguez González.- La Secretaria, Raquel Oliva Quintero, documento firmado electrónicamente.

VILLA DE EL SAUZAL

A N U N C I O

5303

110450

El Ayuntamiento Pleno de la Villa de El Sauzal, en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 2 de agosto de 2017, visto el expediente instruido al objeto de la obtención de los terrenos afectados en la ejecución de la A.U.A.4.1. al amparo de lo dispuesto en el artículo 159.1.A) del D.L. 1/2000, de 8 de mayo, Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias, adoptó acuerdo que en su parte resolutoria dice lo siguiente:

“Primero.- Aprobar la necesidad de ocupación y la relación previa, concreta e individualizada, de los bienes y derechos cuya ocupación se considera necesaria para la obtención de terrenos afectados en la ejecución de la a.u.a.4.1, y destinados a la ejecución de las obras contenidas en Proyecto Básico y de Ejecución Centro Cultural El Calvario (Entorno) en este Término Municipal, redactado por el Arquitecto Municipal D. Urbano Yanes Tuña, y como autor del Estudio de Seguridad e integrante del equipo redactor el Arquitecto Técnico Municipal D. José Domingo Bethencourt Gallardo.

Segundo.- Hacer pública la expresada relación concreta e individualizada y la necesidad de ocupación, en el Tablón de Edictos, en el Boletín Oficial de la

Provincia y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, por el plazo de 20 días, al objeto de que se puedan formular cuantas alegaciones se consideren convenientes, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiere hecho público y su estado material y legal, así como formular las alegaciones, por razones de fondo o forma, sobre la procedencia de la necesidad de la ocupación o disposición de los bienes.

A los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier

persona natural o jurídica podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Tercero.- Si no se produjesen alegaciones que supongan modificación en la relación de los bienes y derechos afectados, se considerará aprobada definitivamente la citada relación, y si no se efectuase oposición por razones de fondos o forma la necesidad de ocupación.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS EL EXPEDIENTE DE EXPROPIACIÓN FORZOSA PARA LA OBTENCIÓN DE TERRENOS AFECTADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA A.U.A.4.1.

| Referencia catastral | Finca Registral | Calificación | Propietario | Domicilio | Afección (m2) |
|----------------------|---|--------------|---|--------------------------------------|---|
| 0312401CS6501S0001QD | 7637. IDUFIR: 38020000302303 Registro de la Propiedad de Ta- coronte | Urbano | Dº Ildefonso Manuel Media García Dª Amparo Cairós Regalado | C/ Doctor Marañón nº 20 La Laguna | 758,00 m2 (suelo) 535,00 m2 (edifi- cación) |

Lo que se hace público a efectos de que, en el plazo de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la misma, puedan efectuarse alegaciones que rectifican posibles errores en la relación publicada u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En la Villa de El Sauzal, a 2 de agosto de 2017.

El Alcalde, Mariano Pérez Hernández (firmado electrónicamente).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Demandado: D./Dña. Julián González González y otros 96.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 32 DE MADRID

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

5304

109585

NIG: 28.079.44.4-2005/0043552.

Procedimiento: Seguridad Social 1080/205.

Materia: Materias Seguridad Social.

Demandante: D./Dña. Felipe Gertrudix Lara.

D./Dña. JOSÉ FRANCISCO RAMOS ALONSO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 1080/2005 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FELIPE GERTRUDIX LARA frente a D./Dña. JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, D./Dña. BENITO GONZALEZ AMBROS, D./Dña. JULIAN BERZAL LARA, D./Dña. JUAN ROCHA FERNANDEZ, D./Dña. DOMINGO DIZ NUÑEZ, D./Dña. ALVARO MARIÑO MARIÑO, D./Dña. JOSE LUIS CRUZ NIETO, D./Dña. TEOFILO HERNANDO GINEL, D./Dña. JOAQUIN GOMEZ DIEZ, D./Dña. ALBERTO MUÑOZ PINARDO, INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D./Dña. RAMON BEBERIDE LEDO, D./Dña. DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, D./Dña. FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, D./Dña. AMADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, D./Dña. ANFILOQUIO MARTIN SOSA, D./Dña. MANUEL NUÑEZ FERNANDEZ, D./Dña. GINO PIRONGELLI CROLLO, D./Dña. JUAN LUQUEZ PEREZ, D./Dña. JESUS ALONSO MARTIN, D./Dña. MANUEL GARZAS SANCHEZ, D./Dña. MANUEL SANCHEZ TORRES, D./Dña. LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, D./Dña. JULIO BARAJAS ALBILLO, D./Dña. SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN, D./Dña. FIDEL JIMENEZ MAYORGA, D./Dña. ALBERTO MIRON PICHEL, D./Dña. FRANCISCO TRUJILLO SANCHEZ, D./Dña. MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, D./Dña. MATIAS ESPINOSA CARABALLO, D./Dña. FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA, D./Dña. MANUEL NAVARRO SANCHEZ, D./Dña. JUAN MANUEL MEDINA LILLO, D./Dña. RUFINO GILARTE FERNANDEZ, D./Dña. JESUS VENCE LOIS, D./Dña. ANGEL BALLESTEROS MURIENES, D./Dña. LUIS GONZALEZ GONZALEZ, SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, D./Dña. SATURNINO PAYO SANCHEZ, D./Dña. RAMON CID DAQUINTA, D./Dña. FRANCISCO SANCHEZ SEBASTIAN, D./Dña. ANDRES MARTIN GARCIA, D./Dña. MANUEL TOUCEDA CANABAL, D./Dña. VICENTE HUERTA CASTRO, D./Dña. PEDRO VILARES CANDQ, D./Dña. BENITO

GUISADO RINCON, D./Dña. ALBERTO AGRASAF CRUCES, D./Dña. MARCELINO SAEZ GARCINUÑO, D./Dña. EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, D./Dña. JUAN CARRASCO CABALLERO, D./Dña. ANGEL GRELA LOPEZ, D./Dña. ARSENIO SANZ RAMIREZ, D./Dña. ANGEL RUBIO MORCUENDE, D./Dña. ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA, D./Dña. EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, D./Dña. FELIX GONZALEZ ANTON, D./Dña. PORFIRIO HERRERO BALLESTEROS, D./Dña. MANUEL TRASTOY LOPEZ, D./Dña. VICTORINO SANTOS MONTOLA, D./Dña. LUIS MATEOS AZABAL, D./Dña. FRUCTUOSO SANCHEZ PEÑA, D./Dña. GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, D./Dña. MANUEL TORRES GIL, D./Dña. ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, D./Dña. ANTONIO MARTIN PULIDO, D./Dña. ROBERTO AMEJEIRAS BLANCO, D./Dña. POLICARPO SANCHEZ GONZALEZ, D./Dña. EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, D./Dña. MANUEL CARABELOS ESTEVEZ, D./Dña. ANGEL GOMEZ ESCALONILLA, D./Dña. JOSE CORREAS CORREAS, D./Dña. ISIDORO RUIZ OTERINO, D./Dña. MIGUEL GARCIA FUNEZ, D./Dña. SILVIO PATIÑO PATIÑO, D./Dña. JAIME DOMINGUEZ RODRIGUEZ, D./Dña. PERFECTO MORAN CRECIENTE, D./Dña. FULGENCIO POLO MARTINEZ, D./Dña. LUCIO DE JUAN SANCHEZ, D./Dña. FRANCISCO BOU LOSA GOMEZ, D./Dña. DOMINGO LLANO VALVERDE, D./Dña. OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, D./Dña. MANUEL ROMERO MARTIN, D./Dña. ISIDRO ORTEGA SEPULVEDA, D./Dña. FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, D./Dña. EVARISTO SALGUEIRO PAZ, D./Dña. JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, D./Dña. EDUARDO ALONSO FERNANDEZ, D./Dña. ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, D./Dña. PAULINO RODRIGUEZ GONZALEZ, D./Dña. BENIGNO RUBIO ACERO, D./Dña. RAFAEL BURCIO NUÑEZ, D./Dña. MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, D./Dña. ANGEL GARZA MENENDEZ, D./Dña. JULIO BERMUDEZ MONTERO, D./Dña. ANTONIO GOMEZ ALVAREZ y D./Dña. TOMAS LOBEJON RICO sobre Seguridad social se ha dictado la siguiente resolución:

EDICTO EN DOCUMENTO ADJUNTO PDF 1080-05

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA** a AMADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, FEDERICO LORENZO CIFUENTES, EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, CARLOS URIARTE SANCHEZ, DON FRANCISCO RODRIGUEZ SALVANES, DON FRANCISCO SANCHEZ SEBASTIAN, DON ARSENIO SANZ RAMIREZ, DON JOSE ANTONIO PEREZ RIOJA, DON ANDRES MARTIN GARCIA, DON FERNANDO RUBIAL ARGIBAY, DON JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, DON GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, DON JUAN MANUEL MEDINA LILLO, DON MARCELINO SAEZ GARCINUÑO, DON JOSE LUIS LOPEZ PEÑA, DON JULIAN BERZAL LARA, DON VICENTE HUERTA CASTRO, DON ANGEL GARZA MENENDEZ, DON RAMON CID DAQUINTA, DON MARTINIANO MERINO FRANCO, DON EVARISTO SALGUEIRO PAZ, DON JOSE FERNANDEZ MARQUEZ, DON ROBERTO AMEJEIRAS BLANCO, DON MANUEL CARABELOS ESTEVEZ, DON FRANCISCO TRUJILLO SANCHEZ, DON EDUARDO ALONSO FERNANDEZ, DON ANGEL RUBIO MORCUENDE, DON FRANCISCO DIASZ ROJAS, DON MOISES LOPEZ BREA, DON ISIDRO ORTEGA SEPULVEDA, DON ANFOLOQUIO MARTIN SOSA, DON JUAN CARMONA GOMEZ, DON EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, DON DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, DON BENITO GONZALEZ AMBROS, DON EUSEBIO MARTIN ARANCA, DON ALBERTO AGRASAF CRUCES, DON JUAN ROCHA FERNANDEZ, DON RUBEN GOMEZ

GARCIA, DON LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, DON JESUS VENCE LOIS, DOÑA CARMEN MOURE VAZQUEZ, DON JOSE PEREZ MALLO, DON RAMOS ANDRADE LESTEGAS, DON JUAN VEIGA RIBERA, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MANUEL TORRES GIL, DON MANUEL ROMERO MARTIN, DON DIONISIO IZQUIERDO ALARCON, DON ANTONIO MARIN HAZAÑA, DON ALBERTO MUÑOZ PINARDO, DON RAMOS BEBERIDE LEDO, MANUEL TOUCEDA CANAVAL, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON JOAQUIN CALCERRADA SANMILLAN, DON MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, DON JOSE BALLESTERO REQUEJO, DON LUCIO DE JUAN SANCHEZ, DON FRUCTUOSO SANCHEZ PEÑA, DON JOSE CORREAS CORREAS, DON ENRIQUE PEREZ GALLEGU, DON ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, DON JESUS GARRIDO POZO, DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON RUFINO GILARTE FERNANDEZ, DON ISIDRO BERRACO GOMEZ, DON JESUS ALONSO MARTIN, DON JULIO BARAJAS ALBILLO, DON PEDRO VILARES CANDO, DON PERFECTO MORAN CRECIENTE, DON JUAN JOSE TOMÉ NUÑEZ, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, DON ENRIQUE RIBERA GUTIERREZ, DON FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA, DON ANGEL GRELA LOPEZ, DON FRANCISCO BOULLOSA GOMEZ, DON DOMINGO DIZ NUÑEZ, DON JOSE LUIS CRUZ NIETO, DON ALVARO MARIÑO MARIÑO, DON MANUEL NUÑEZ FERNANDEZ, DON JOAQUIN GOMEZ DIEZ, DON ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, DON OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, DON ANTONIO GOMEZ ALVAREZ, DON JOSE LUIS PEÑAS GOMEZ, DON TOMAS LOBEJON RICO, DON ISIDORO RUIZ OTERINO, DON JULIAN GARCIA HERNANDO, DON JUAN SANCHEZ CEPEDA, DON LUIS GONZALEZ GONZALEZ, DON JUAN LUQUE PEREZ, DON POLICARPO SANCHEZ GONZALEZ, DON ANGEL GOMEZ ESCALONILLA, DON DOMINGO CORDERO SERRANILLO, DON FRANCISCO ANTON MARTIN, DON FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, DON SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN, DON ANGEL PEREZ FERNANDEZ, DON FULGENCIO POLO MARTINEZ, DON SATURNINO PAYO SANCHEZ, DON VICTORINO SANTOS MONTOLA, DON ANGEL BALLESTEROS MURIENDES, DON MANUEL NAVARRO SANCHEZ, DON ANTONIO GARCIA SANCHEZ, DON MANUEL SANCHEZ TORRES, DON ALEJANDRO HEREDERO MANRIQUE, DON PORFIRIO HERRERO BALLESTEROS, DON TEOFILO HERNANDO GINEL, DON SILVIO PATIÑO PATIÑO, DON JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, DON EMILIO MUÑOZ MORA, DON JUAN CARRASCO CABALLERO, DON JACINTO CALDERON PRADA, DON FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, DON DOMINGO LLANO VALVERDE, DON BENITO GUIASADO RINCON, DON FELIX GONZALEZ ANTON, DON ANTONIO MARTIN PULIDO, DON LUIS DE LA FUENTE ARAHUETE, DON RICARDO SANCHEZ MARCOS, DON RAFAEL BURCIO NUÑEZ, DON ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA, DON LUIS MATEOS AZABAL, DON EUSEBIO GARCIA GARCIA, DON GINO PIRRONGELLI CROLO, DON PAULINO RODRIGUEZ GONZALEZ, DON RAFAEL PAYAS POSE, DON LUIS RAMOS FERNANDEZ, DON NARCISO FERNANDEZ HERMISA, DON MANUEL TRASTOY LOPEZ, DON JULIO BERMUDEZ MONTERO, DON CALIXTO AROSA VARELA, DON MIGUEL GARCIA FUNEZ, DON GREGORIO DORADO BOTIJA, DON MANUEL GARZAS SANCHEZ, DON PEDRO LUIS SANCHEZ BEATO, DON JOSE MANUEL GARCIA MORENO, DON ALBERTO MIRON PICHEL, DON MANUEL BOUZON SANTERO, DON JOSE MANUEL DELGADO LOPEZ, DOÑA EVA GARCIA GOMERA, DON MODESTO GARCIA GOMARA, DON ANTONIO GARCIA GOMARA, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO,

DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, marfer sa y zafiro sa, BENITO GONZALEZ AMBROS, EVARISTO SALGUEIRO PAZ, JESUS ALONSO MARTIN, MANUEL GARZAS SANCHEZ DE PABLO, FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, MANUEL ROMERO MARTINEZ, JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, VICENTE HUERTA CASTRO, ANGEL BALLESTEROS MURIENDES, LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, RAMON BEBERIDE LEDO, ISIDORO RUIZ OTERINO, MANUEL TRASTOY LOPEZ, VICTORINO SANTOS MONTOLA, DON RUFINO GILARTE FERNANDEZ, DOMINGO LLANOS VALVERDE, DON BENIGNO RUBIO ACERO, DON MATIAS ESPINOSA CARABALLO, DON FIDEL JIMENEZ MAYORGA, DON MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, DON ARSENIO SANZ RAMIREZ, DON JUAN MANUEL MEDINA LILLO, ROBERTO AMEJEIRAS BLANCO, MANUEL TORRES GIL, MANUEL NAVARRO SANCHEZ, ANTONIO GARCIA SANCHEZ, TEOFILO HERNANDO GINEL Y DON FELIX GONZALEZ ANTON Y DON MANUEL NAVARRO SANCHEZ Y SUS IGNORADOS HEREDEROS, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, así como provincias de TOLEDO, ZARAGOZA, SORIA, ASTURIAS, CANTABRIA, ZAMORA, CIUDAD REAL, AVILA, ORENSE, PONFEVEDRA, CACERES, SALAMANCA, BURGOS, CORUÑA, BADAJOZ, LEON, ALBACETE, VALLADOLID, LUGO, TENERIFE, VIZCAYA, SEGOVIA, PALENCIA, GUADALAJARA, Y BOE

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 17 de julio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia, José Francisco Ramos Alonso, firmado digitalmente.

Diligencia.- En Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.

La extiendo yo, el/la Secretario/a Judicial, para hacer constar que con fecha 27/10/08 ha tenido entrada el anterior escrito presentado por la parte demandante manifestando se le tenga por desistido de su demanda con relación a determinados codemandados. Doy fe.

Auto.

En Madrid, a treinta y uno de julio de dos mil nueve.

Hechos.

PRIMERO.- Con fecha 30/12/05, tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por FELIPE GERTRUDIX LARA, frente a AMADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, FEDERICO LORENZO CIFUENTES, EUGENIO IBAÑEZ MARTIN, EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, CARLOS URIARTE SANCHEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ SALVANES, FRANCISCO SANCHEZ SEBASTIAN, ARSENIO SANZ RAMIREZ, JOSE ANTONIO PEREZ RIOJA, ANDRES MARTIN GARCIA, FERNANDO RUBIAL ARGIBAY, JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL, JUAN MANUEL MEDINA LILLO, MARCELINO SAEZ GARCINUÑO, JAIME DOMINGUEZ RODRIGUEZ, JOSE LUIS LOPEZ PEÑA, JULIAN BERZAL LARA, VICENTE HUERTA CASTRO, ANGEL GARZA MENENDEZ, RAMON CID DAQUINTA, MARTINIANO MERINO FRANCO, EVARISTO SALGUEIRO PAZ, JOSE FERNANDEZ MARQUEZ, ROBERTO AMEJEIRAS BLANCO, MANUEL CARABELOS ESTEVEZ, FRANCISCO TRUJILLO SANCHEZ, EDUARDO ALONSO FERNANDEZ, ANGEL RUBIO MORCUENDE, FRANCISCO DIASZ ROJAS, MOISES LOPEZ BREA, ISIDRO ORTEGA SEPULVEDA, MANUEL

RODRIGUEZ MARTINEZ, ANFILOQUITO MARTIN SOSA, JUAN CARMONA GOMEZ, EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, DOMINGO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BENITO GONZALEZ AMBROS, EUSEBIO MARTIN ARANCE, ALBERTO AGRASAF CRUCES, JUAN ROCHA FERNANDEZ, RUBEN GOMEZ GARCIA, LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, JESUS VENCE LOIS, CARMEN MOURE VAZQUEZ, JOSE PEREZ MAYO, RAMON ANDRADE LESTEGAS, JUAN VEIGA RIBERA, BENIGNO RUBIO ACERO, MANUEL TORRES GIL, MANUEL ROMERO MARTIN, DIONISIO IZQUIERDO ALARCON, ANTONIO MARIN HAZAÑA, ALBERTO MUÑOZ PINARDO, RAMON BEBERIDE LEDO, MANUEL TOUCEDA CANAVAL, MATTIAS ESPINOSA CARABALLO, JOAQUIN CALCERRADA SANMILLAN, MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, JOSE BALLESTERO REQUEJO, LUCIO DE JUAN SANCHEZ, FRUCTUOSO SANCHEZ PEÑA, JOSE CORREAS CORREAS, ENRIQUE PEREZ GALLEGO, ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, JESUS GARRIDO POZO, FIDEL JIMENEZ MAYORGA, RUFINO GILARTE FERNANDEZ, ISIDRO BERRACO GOMEZ, JESUS ALONSO MARTIN, JULIO BARAJAS ALBILLO, PEDRO VILARES CANDO, PERFECTO MORAN CRECIENTE, JUAN JOSE TOME NUÑEZ, MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, ENRIQUE RIBERA GUTIERREZ, FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA, ANGEL GRELA LOPEZ, FRANCISCO BOULLOSA GOMEZ, DOMINGO DIZ NUÑEZ, JOSE LUIS CRUZ NIETO, ALVARO MARIÑO MARIÑO, MANUEL NUÑEZ FERNANDEZ, JOAQUIN GOMEZ DIEZ, ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, OLEGARIO SANCHEZ MULEIRO, ANTONIO GOMEZ ALVAREZ, JOSE LUIS PEÑAS GOMEZ, TOMAS LOBEJON RICO, ISIDORO RUIZ OTERINO, JULIAN GARCIA HERNANDO, JUAN SANCHEZ CEPEDA, LUIS GONZALEZ GONZALEZ, JUAN LUQUEZ PEREZ, POLICARPO SANCHEZ GONZALEZ, ANGEL GOMEZ ESCALONILLA, DOMINGO CORDERO SERRANILLO, FRANCISCO ANTON MARTIN, FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, SANTIAGO FERNANDEZ MARTIN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, FULGENCIO POLO MARTINEZ, SATURNINO PAYO SANCHEZ, VICTORINO SANTOS MONTOLA, ANGEL BALLESTERO MURIENTES, MANUEL NAVARRO SANCHEZ, ANTONIO GARCIA SANCHEZ, MANUEL SANCHEZ TORRES, ALEJANDRO HEREDERO MANRIQUE, PORFIRIO HERRERO BALLESTEROS, TEOFILO HERNANDO GINEL, SILVIO PATIÑO PATIÑO, JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, EMILIO MUÑOZ MORA, JUAN CARRASCO CABALLERO, JACINTO CALDERON PRADA, FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, DOMINGO LLANO VALVERDE, BENITO GUIASADO RINCON, FELIX GONZALEZ ANTON, ANTONIO MARTIN PULIDO, LUIS DE LA FUENTE ARAHUETE, RICARDO SANCHEZ MARCOS, RAFAEL BURCIO NUÑEZ, ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA, LUIS MATEOS AZABAL, EUSEBIO GARCIA GARCIA, GINO PIRONGELLI CROLLO, PAULINO RODRIGUEZ GONZALEZ, RAFAEL PAYAS POSE, LUIS RAMOS FERNANDEZ, NARCISO FERNANDEZ HERMIDA, MANUEL TRASTOY LOPEZ, JULIO BERMUDEZ MONTERO, CALIXTO AROSA VARELA, MIGUEL GARCIA FUNEZ, GREGORIO DORADO BOTIJA, MANUEL GARZAS SANCHEZ, PEDRO LUIS SANCHEZ BEATO, JOSE MANUEL GARCIA MORENO, ALBERTO MIRON PICHTEL, MANUEL BOUZON SANTERO, JOSE MANUEL DELGADO LOPEZ SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, INSTITUTO NACIONAL DE LA S SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, que fue registrada bajo el núm. DEMANDA 1080 / 2005, en materia de SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO.- Que con fecha 27/10/08 ha tenido entrada escrito de la parte actora desistiendo de su demanda frente a FEDERICO LORENZO CIPUENTES, CARLOS URTARTE SANCHEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ SALVANES, JOSE A. PEREZ RIOJA, FERNANDO

RUBIAL ARGIBAY, JOSE LUIS LOPEZ PEÑA, MARTINIANO MERINO FRANCO, JOSE FERNANDEZ MARQUEZ, FRANCISCO DIAZ ROJAS, MOISES LOPEZ BREA, JUAN CARMONA GOMEZ, EUSEBIO MARTIN ARANCE, RUBEN GOMEZ GARCIA, CARMEN MOURE VAZQUEZ, JOSE PEREZ MAYO, RAMON ANDRADE LESTEGAS, JUAN VEIGA RIBERA, DIONISIO IZQUIERDO ALARCON, ANTONIO MARIN HAZAÑA, JOAQUIN CALCERRADA SANMILLAN, MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, JOSE BALLESTERO REQUEJO, ENRIQUE PEREZ GALLEGO, JESUS GARRIDO POZO, ISIDRO BERRACO GOMEZ, JUAN JOSE TOME NUÑEZ, ENRIQUE RIBERA GUTIERREZ, JOSE LUIS PEÑAS GOMEZ, JULIAN GARCIA HERNANDO, JUAN SANCHEZ CEPEDA, DOMINGO CORDERO SERRANILLO, FRANCISCO ANTON MARTIN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, ANTONIO GARCIA SANCHEZ, ALEJANDRO HEREDERO MANRIQUE, EMILIO MUÑOZ MORA, JACINTO CALDERON PRADA, LUIS DE LA FUENTE ARAHUETE, RICARDO SANCHEZ MARCOS, EUSEBIO GARCIA GARCIA, RAFAEL PAYAS POSE, LUIS RAMOS FERNANDEZ, CALIXTO AROSA VARELA, GREGORIO DORADO BOTIJA, PEDRO LUIS SANCHEZ BEATO, JOSE MANUEL GARCIA MORENO, MANUEL BOUZON SANTERO, JOSE MANUEL DELGADO LOPEZ.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO.- Declarada por el actor su voluntad de abandonar el proceso iniciado por él, procede tener al demandante por desistido de su demanda frente a los citados codemandados (Art. 20-2º L.E.C.)

PARTE DISPOSITIVA

Se tiene por desistido al actor de FEDERICO LORENZO CIPUENTES, CARLOS URTARTE SANCHEZ, FRANCISCO RODRIGUEZ SALVANES, JOSE A. PEREZ RIOJA, FERNANDO RUBIAL ARGIBAY, JOSE LUIS LOPEZ PEÑA, MARTINIANO MERINO FRANCO, JOSE FERNANDEZ MARQUEZ, FRANCISCO DIAZ ROJAS, MOISES LOPEZ BREA, JUAN CARMONA GOMEZ, EUSEBIO MARTIN ARANCE, RUBEN GOMEZ GARCIA, CARMEN MOURE VAZQUEZ, JOSE PEREZ MAYO, RAMON ANDRADE LESTEGAS, JUAN VEIGA RIBERA, DIONISIO IZQUIERDO ALARCON, ANTONIO MARIN HAZAÑA, JOAQUIN CALCERRADA SANMILLAN, MANUEL RODRIGUEZ GARCIA, JOSE BALLESTERO REQUEJO, ENRIQUE PEREZ GALLEGO, JESUS GARRIDO POZO, ISIDRO BERRACO GOMEZ, JUAN JOSE TOME NUÑEZ, ENRIQUE RIBERA GUTIERREZ, JOSE LUIS PEÑAS GOMEZ, JULIAN GARCIA HERNANDO, JUAN SANCHEZ CEPEDA, DOMINGO CORDERO SERRANILLO, FRANCISCO ANTON MARTIN, ANGEL PEREZ FERNANDEZ, ANTONIO GARCIA SANCHEZ, ALEJANDRO HEREDERO MANRIQUE, EMILIO MUÑOZ MORA, JACINTO CALDERON PRADA, LUIS DE LA FUENTE ARAHUETE, RICARDO SANCHEZ MARCOS, EUSEBIO GARCIA GARCIA, RAFAEL PAYAS POSE, LUIS RAMOS FERNANDEZ, CALIXTO AROSA VARELA, GREGORIO DORADO BOTIJA, PEDRO LUIS SANCHEZ BEATO, JOSE MANUEL GARCIA MORENO, MANUEL BOUZON SANTERO, JOSE MANUEL DELGADO LOPEZ de su demanda, y una vez firmada esta resolución, archívese.

Notifíquese la resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.
Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez/a, M^a Luisa Gil Meana.-
Secretario/a Judicial.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

Firmado digitalmente por José Francisco Ramos Alonso.

Nº AUTOS: DEMANDA 1080 / 2005

Nº RECURSO:

MATERIA: SEGURIDAD SOCIAL

DEMANDANTE: FELIPE GERTRUDIX LARA

DEMANDADO: AMADOR RODRIGUEZ GONZALEZ, EUGENIO IBAÑEZ

MARTIN, EUGENIO VICENTE RODRIGUEZ, FRANCISCO SANCHEZ

SEBASTIAN, ARSENIO SANZ RAMIREZ, ANDRES MARTIN GARCIA,

JULIO ANTONIO ALONSO HUARTE, GRACINIANO HERNANDEZ PASCUAL,

JUAN MANUEL MEDINA LILLO, MARCELINO SAEZ GARCINUÑO,

JAIME DOMINGUEZ RODRIGUEZ, JULIAN BERZAL LARA, VICENTE

HUERTA CASTRO, ANGEL GARZA MENENDEZ, RAMON CID DAQUINTA,

EVARISTO SALGUEIRO PAZ, ROBERTO AMEIBETRAS BLANCO, MANUEL

CARABELLOS ESTEVEZ, FRANCISCO TRUJILLO SANCHEZ, EDUARDO

ALONSO FERNANDEZ, ANGEL RUBIO MORCUENDE, ISIDRO ORTEGA

SEPULVEDA, MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ, ANFILOQUITO MARTIN

SOSA, EZEQUIEL SANCHEZ GARCIA, DOMINGO RODRIGUEZ

RODRIGUEZ, BENITO GONZALEZ AMBROS, ALBERTO AGRASAF CRUCES

, JUAN ROCHA FERNANDEZ, LEANDRO ROMAN RODRIGUEZ, JESUS

VENCE LOIS, BENIGNO RUBIO ACERO, MANUEL TORRES GIL,

MANUEL ROMERO MARTIN, ALBERTO MUÑOZ PINARDO, RAMON

BEBERIDE LEDO, MANUEL TOUCEDA CANAVAL, MATTIAS ESPINOSA

CARABALLO, LUCIO DE JUAN SANCHEZ, FRUCTUOSO SANCHEZ PEÑA

, JOSE CORREAS CORREAS, ANTONIO HERNANDEZ GONZALEZ, FIDEL

JIMENEZ MAYORGA, RUFINO GILARTE FERNANDEZ, JESUS ALONSO

MARTIN, JULIO BARAJAS ALBILLO, PEDRO VILARES CANDO,

PERFECTO MORAN CRECIENTE, MANUEL RODRIGUEZ MARTINEZ,

FAUSTINO FERNANDEZ GARCIA, ANGEL GRELA LOPEZ, FRANCISCO

BOULLOSA GOMEZ, DOMINGO DIZ NUÑEZ, JOSE LUIS CRUZ NIETO,

ALVARO MARIÑO MARIÑO, MANUEL NUÑEZ FERNANDEZ, JOAQUIN

GOMEZ DIEZ, ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ, OLEGARIO SANCHEZ

MULEIRO, ANTONIO GOMEZ ALVAREZ, TOMAS LOBEJON RICO,

ISIDORO RUIZ OTERINO, LUIS GONZALEZ GONZALEZ, JUAN LUQUEZ

PEREZ, POLICARPO SANCHEZ GONZALEZ, ANGEL GOMEZ

ESCALONILLA, FAUSTO FERNANDEZ FERNANDEZ, SANTIAGO

FERNANDEZ MARTIN, FULGENCIO POLO MARTINEZ, SATURNINO PAYO

SANCHEZ, VICTORINO SANTOS MONTOLA, ANGEL BALLESTERO

MURIENTES, MANUEL NAVARRO SANCHEZ, MANUEL SANCHEZ TORRES

, PORFIRIO HERRERO BALLESTEROS, TEOFILO HERNANDO GINEL,

SILVIO PATIÑO PATIÑO, JULIAN GONZALEZ GONZALEZ, JUAN

CARRASCO CABALLERO, FRANCISCO JIMENEZ RAMIREZ, DOMINGO

LLANO VALVERDE, BENITO GUIASADO RINCON, FELIX GONZALEZ

ANTON, ANTONIO MARTIN PULIDO, RAFAEL BURCIO NUÑEZ,

ANTONIO GONZALEZ VILLANUEVA, LUIS MATEOS AZABAL, GINO

PIRONGELLI CROLLO, PAULINO RODRIGUEZ GONZALEZ, NARCISO

FERNANDEZ HERMIDA, MANUEL TRASTOY LOPEZ, JULIO BERMUDEZ

MONTERO, MIGUEL GARCIA FUNEZ, MANUEL GARZAS SANCHEZ,

ALBERTO MIRON PICHTEL, SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL,

INSTITUTO NACIONAL DE LA S SOCIAL, TESORERIA GENERAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

DILIGENCIA.- En MADRID, a dieciocho de febrero de dos mil diez

La extiendo yo, la Secretario Judicial, para hacer constar que con fecha 15-10-09 ha tenido entrada en este Juzgado el anterior escrito formulando recurso de reposición, presentado por la parte actora, de lo que paso a dar cuenta a S.S^a. Doy fe.

SECRETARIO/A JUDICIAL
D./D^a EMILIA MORALES MUÑOZ

PROVIDENCIA DEL
ILMO/A SR./SRA. MAGISTRADO/A-JUEZ/A

En MADRID , a dieciocho de febrero de dos mil diez

Dada cuenta; visto el anterior escrito formulando recurso de reposición, únase el mismo a los autos de su razón. Se tiene por interpuesto recurso de reposición por FELIPE GERTRUDIX LARA , contra AUTO DE ARCHIVO DE FECHA 31-7-09 dictada en las presentes actuaciones.
Dése traslado de copia del referido escrito al resto de partes al objeto de que, en el plazo de CINCO días lo impugnen si así les conviene y, una vez transcurrido éste, dese cuenta para su resolución.

Notifíquese a las partes la presente resolución.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los CINCO DIAS hábiles siguientes al de recibirla. (Artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Adviértase igualmente al recurrente que no fuere trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado (2805 0000 30 número de procedimiento y año), acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso, incorporándose a este Juzgado con la interposición del recurso, no admitiéndose a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido, sin perjuicio del carácter subsanable de tal defecto /LO 1/2009 de 3 de noviembre, artículo 19, Disposición Adicional 15*)

Lo acuerda y firma S.S.^a. Doy fe. Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrado/a.- Secretario/a Judicial.

Diligencia: seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS LOS PALMITOS DE SAN ANDRÉS

ANUNCIO

5305

108673

Por la presente se anuncia el extravío de los títulos de las participaciones 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 a nombre de Rosa Bethencourt Carrasco y las participaciones 6, 361, 362, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50 a nombre de Manuel Bethencourt Pestano, advirtiéndose que si en el plazo de diez días no se presenta ninguna reclamación sobre su propiedad se consideraran anuladas y se extenderá una nueva certificación sustitutiva de dichas participaciones.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de agosto de 2017.

El Secretario, Mario Marrero Fumero.

CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

ANUNCIO

5306

109093

La Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por

objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea en concreto:

1.- Misión Comercial Directa a Mauritania (Nuakchott) a realizar del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2017.

2.- Visita a la Feria Internacional de Cabo Verde a realizar del 13 al 19 de noviembre de 2017.

Primero.- Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

El número máximo de empresas beneficiarias será de cuatro en la Misión Comercial Directa a Mauritania (Nuakchott) y de cuatro en la visita a la Feria Internacional de Cabo Verde.

Segundo.- Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las Pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero.- Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.- Además puede consultarse a través de la web www.camaratenerife.com

Cuarto.- Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Misión Comercial Directa a Mauritania en el marco de esta convocatoria para el periodo del 30 de septiembre al 8 de octubre de 2017 es de 10.112,38 euros, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020.

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en la Misión Comercial Directa a Mauritania es de 4.832,38 euros, cofinanciados en un porcentaje de 85% con cargo a los fondos FEDER y en un porcentaje del 15% por el Cabildo Insular de Tenerife.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la

actuación en la Misión Comercial Directa a Mauritania es de 5.280 euros en concepto de subvenciones. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje de 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del “Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020”, y el resto se financiará con cargo a las propias empresas beneficiarias.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a la Feria Internacional de Cabo Verde en el marco de esta convocatoria para el periodo del 13 al 19 de noviembre de 2017 es de 13.312,38 euros, dentro del Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020.

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, en la Visita a la Feria Internacional de Cabo Verde es de 4.992,38 euros, cofinanciados en un porcentaje de 85% con cargo a los fondos FEDER y en un porcentaje del 15% por el Cabildo Insular de Tenerife.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación en la Visita a la Feria Internacional de Cabo Verde es de 8.320,00 euros en concepto de subvenciones. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje de 85% con cargo a los fondos FEDER, a través del “Programa Operativo de Crecimiento Inteligente 2014-2020”, y el resto se financiará con cargo a las propias empresas beneficiarias.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, al día siguiente de la publicación de este anuncio y finalizará el día 11 de septiembre de 2017. El Modelo de solicitud de participación podrá descargarse en la web www.camaratenerife.com

COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS

ANUNCIO

5307**109523**

Don Jesús Toledano García, Censor Segundo del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.

Hago constar: que por don Fernando González de Vallejo y González, Notario que lo fuera de este Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias, se ha solicitado la devolución de fianza, depositada en el fondo Fidefondo FIM que tiene como entidad depositaria a Banco de Sabadell S.A. Dicha fianza fue constituida a favor de la Dirección General de los Registros y el Notariado para responder durante su ejercicio profesional en calidad de fianza y garantía.

Asimismo hago constar que las Notarías servidas por D. Fernando González de Vallejo y González durante su ejercicio profesional fueron las siguientes: Puebla de Almoradiel perteneciente al Colegio Notarial de Castilla La Mancha y Los Llanos de Aridane, Güímar y Santa Cruz de Tenerife, todas ellas pertenecientes al Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife libro el presente edicto haciendo constar que se fija el plazo de un mes a contar desde su publicación para que se puedan efectuar las oportunas reclamaciones ante la Junta Directiva del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de agosto de 2017.- El Censor Segundo.



GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5